

**Vigilamos
el patrimonio
Regional**



**CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA**



Certificado No. SC-3002-1

INFORME FINAL CONSOLIDADO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL

MODALIDAD REGULAR

MUNICIPIO DE SEVILLA

VIGENCIA 2008

**CDVC-CAT-No- 13
NOVIEMBRE DE 2009**

Vigilamos
el patrimonio
Regional



**CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA**



Certificado No. SC-3002-1

AUDITORÍA REGULAR MUNICIPIO DE SEVILLA

Contralor Departamental del Valle
del Cauca

Carlos Hernán Rodríguez Becerra

Contralor Auxiliar para Control Fiscal

Lisandro Roldán González

Responsable de la Entidad

Gerardo Gómez Díez

Coordinador de Auditoria

Luis Fernando Restrepo Guzmán

Contralora Auxiliar para Comunicaciones
y Participación Ciudadana

Martha Rosmery Castrillon R

Equipo de Auditores:

José Nelson Campiño Marulanda
Carlos Alberto Pastrana Zapata
Francia Ibetty Ramírez Lugo
Ramón Elías Jiménez Escobar
Gonzalo Moreno Cataño
María Victoria Gil Lucio
Alba Nelly Bastidas Orozco



Tabla de Contenido

| | Pagina |
|---|---------------|
| | 4 |
| INTRODUCCIÓN | |
| 1. HECHOS RELEVANTES DEL CONTEXTO | 5 |
| 2. METODOLOGÍA | 6 |
| 2.1 ALCANCE DE LA AUDITORÍA | 7 |
| 2.2 ANTECEDENTES-SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO | 7 |
| 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA | 9 |
| 3.1 GESTION | 9 |
| 3.1.1 DIRECCIONAMIENTO GENERAL Y CONTROL | 9 |
| 3.1.1.1 Planeación | 9 |
| 3.1.1.2 Gestión de Servicios | 14 |
| Agua Potable y Saneamiento Básico | |
| Medio Ambiente | |
| Gestión de Infraestructura | 22 |
| Concejo Municipal | 26 |
| 3.1.1.3 Control Interno y Evaluación | 26 |
| 3.1.1.4 Gestión del Recurso Humano | 28 |
| 3.1.1.5 Gestión de la Estructura Organizacional | 32 |
| 3.2 FINANCIAMIENTO | 32 |
| Estados Contables | 32 |
| Presupuesto | 36 |
| Control Interno Contable | 38 |
| 3.3 LEGALIDAD | 38 |
| Cumplimiento del marco normativo de la contratación | |
| 3.4 REVISIÓN DE LA CUENTA | 39 |
| 3.5 Quejas | 40 |
| 4. ANEXOS | 97 |
| Anexo 1. Cuadro de Hallazgos | 98 |
| Anexo 2. Dictamen Integral | |
| Anexo 3. Opinión a los Estados Contables | |



INTRODUCCION

Este Informe contiene los resultados obtenidos en el desarrollo de la auditoria con Enfoque Integral practicada por La Contraloría Departamental del Valle del Cauca al municipio de Sevilla, utilizando como herramientas las normas legales, el análisis y el conocimiento, con el fin de dar un concepto integral sobre la gestión de la administración de la Entidad, vigencia 2008.

Esta auditoría se desarrolló con un énfasis especial en el cumplimiento de la función que le corresponde a la entidad, cual es buscar la satisfacción de las diferentes necesidades de la comunidad. En busca de éste objetivo, se realizó un trabajo que contó con un equipo interdisciplinario de profesionales, la colaboración de los funcionarios de la entidad y la información por ellos suministrada.

El presente informe se inicia describiendo los hechos relevantes del contexto que enmarcan el proceso auditor. Acto seguido se describe la metodología utilizada para entrar a la narración de los principales resultados obtenidos durante la auditoria. Finalmente y de manera sintetizada, como anexo se presenta el Dictamen Integral que califica la gestión de la entidad, determina el fenecimiento de las cuentas revisadas así como la consolidación de los presuntos hallazgos.



1. HECHOS RELEVANTES DEL CONTEXTO

En el Plan de Ordenamiento Territorial se ha determinado reubicar las viviendas que se encuentran en las áreas ribereñas de la Quebrada San José, con el fin de crear áreas de protección como parte de la recuperación y mejoramiento ambiental de la misma. Lo anterior debido a que en la actualidad ha sido intervenida y utilizada como colector del sistema de alcantarillado, susceptible a inundaciones y avalancha de lodos. Así las cosas, es necesario que la administración, a corto plazo, gestione los estudios para que se realicen las acciones que eviten un impacto negativo al que se viene presentando en la actualidad.

El 3 de octubre de 2008 mediante el Acuerdo No. 022 se autorizaron vigencias futuras para los años 2009 y 2010 del fondo local de salud para garantizar la continuidad y la ampliación de la afiliación al régimen subsidiado para la población de bajos recursos con nivel uno y dos del sisben.

Al momento de finalizar la liquidación de las Empresas Municipales de Sevilla, el municipio deberá asumir el total de los pasivos que asciende aproximadamente a \$13.520.738.869, lo mismo deberá suceder con los valores de los cincuenta y nueve (59) procesos ejecutivos laborales y tres (3) procesos ordinarios en curso que al momento de la auditoría no habían sido fallados; lo anterior indica que el municipio se verá abocado a una situación financiera bastante difícil.

En lo referente al componente Educación, la Administración Municipal adelanta la recuperación y mantenimiento de las diferentes sedes educativas para lo cual destinó un buen porcentaje de su inversión, por lo anterior, se deben seguir implementando las acciones necesarias, las cuales permitirán garantizar una mejor calidad educativa, para los sevillanos.



2. METODOLOGÍA

El propósito fundamental de esta auditoría es determinar si la administración de la entidad, ha contado con un direccionamiento claro y visible que le permita tener operaciones administrativas, eficientes y efectivas a fin de cumplir con su Misión.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamentales colombianas (NAGC), compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables consolidados y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno y el cumplimiento del plan de mejoramiento; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Auxiliar para el Cercofis Tuluá.

El trabajo se realizó con un equipo multidisciplinario conformado por siete (7) profesionales en las áreas de contaduría, derecho, administración, biología y arquitectura.

Los presuntos hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la administración de la entidad, dentro del desarrollo de la auditoría y las respuestas dadas por ellos fueron analizadas y se excluyeron del informe los hallazgos que se encontraron debidamente soportados.



2.1 ALCANCE DE LA AUDITORIA

La auditoria a que se refiere el presente informe, tuvo el siguiente alcance:

Se examinaron las siguientes líneas de auditoria de la entidad:

- Seguimiento al Plan de Mejoramiento.
- Evaluación del sistema de Control Interno.
- Revisión de la Cuenta.
- Evaluación de la Gestión.
- Evaluación del proceso Contable y Financiero.
- Evaluación de Legalidad.
- Infraestructura.

Se revisó la contratación en forma selectiva, de acuerdo con la relación presentada por la entidad vigencia 2008, observándose que en el proceso de contratación la entidad cumplió parcialmente con los principios de transparencia, economía y responsabilidad, lo que obliga a La Contraloría Departamental del Valle, a señalar al municipio las debilidades plasmadas en el presente informe y los riesgos de tipo administrativo y legales en que incurre la administración por incumplir las normas aplicables al proceso de contratación.

En el trabajo no se presentaron limitaciones, que afectaran el desarrollo de la auditoría.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorporó en el informe, lo que no se encontró debidamente soportado.

2.2 ANTECEDENTES - SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO

La Contraloría Auxiliar para el Cercofis de Tulúa, efectuó seguimiento al Plan de Mejoramiento presentado por el municipio, vigencias 2005, 2006 y 2007 y obtuvo una calificación de 86%, entendiéndose cumplido de acuerdo con lo establecido por el artículo 50 de la Resolución Reglamentaria N° 100-20.02-13 del 18 de diciembre de 2008, de la Contraloría Departamental del Valle.



En el seguimiento se evidenció que no se cumplieron las siguientes acciones correctivas:

Adquirir un software financiero que permita la integración de la información financiera de la entidad y que facilite la generación de informes a nivel de detalle.

Depurar la información contable, después de realizar las evaluaciones que determinen la veracidad del origen de las cuentas de deudores, las cuales están incluidas en el balance desde vigencias anteriores.

Implementar el modulo de activos fijos y almacén en el software financiero.

Realizar inventario físico de todos los bienes de la entidad atendiendo la recomendación de las notas contables y del control interno contable.

Las anteriores acciones correctivas deberán ser incluidas en el nuevo plan de Mejoramiento, que presente la entidad a la Contraloría Departamental del Valle.



3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 Gestión

Se abordaron diferentes áreas del Municipio, con el fin de determinar la forma en que elaboró su planeación y la ejecutó en cumplimiento de sus objetivos, examinando si los recursos disponibles involucrados en las diferentes actividades fueron asignados, distribuidos, recaudados y utilizados de manera eficiente, económica y eficaz.

3.1.1 DIRECCIONAMIENTO GENERAL Y CONTROL

- **Planeación**

El plan de desarrollo 2008– 2011 “SEVILLA TIERRA DE MARAVILLA, UNA CIUDAD PARA QUERER” fue aprobado por el Acuerdo No. 011 de mayo 31 del 2008, emanado del Concejo Municipal, la proyección financiera del Municipio, relativa a ingresos y gastos, la meta de inversión a desarrollar en el período 2008-2011 es de CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$45.731.774.824). Para el logro de los objetivos y estrategias señaladas en el Plan de Desarrollo, la Administración Municipal gestionará la consecución de recursos de orden Local, Regional, Nacional e Internacional conforme a la ley.

El anterior plan de desarrollo fue soportado con recursos fuentes del Sistema General de Participaciones, Recursos Propios y otros.

La formulación del plan de desarrollo define la misión y la visión, integrado por fundamentos, estrategias y plan de inversiones, definida por esta administración, condensada en 5 líneas estratégicas así:



| LINEA ESTRATEGIA | SECTORES |
|---|--|
| 1: Sevilla, una Raza Tenaz | Educación, cultura, deporte y recreación y seguridad alimentaria (alimentación escolar). |
| 2: Sevilla, Municipio Saludable | salud y bienestar social |
| 3: Sevilla, Territorio Sostenible | Ordenamiento Territorial, Prevención de Desastres, Medio Ambiente, Agua Potable y Saneamiento Básico, Vivienda, Espacio Público y Tránsito y Transporte. |
| 4: Sevilla, Vigorosa, Pujante y Audaz: | Empleo y Desarrollo Económico, Desarrollo Rural, Equipamiento Público, Otros Servicios Públicos e Infraestructura de Vías. |
| 5: Sevilla, de Puertas Abiertas | Fortalecimiento Institucional, Participación Comunitaria y Convivencia y Seguridad. |

En el plan de desarrollo se formuló por componente sectorial y algunos fueron ajustados en el Plan Operativo Anual de Inversiones así:

1. Fortalecimiento Institucional - Administración General
4. Bienestar Social - Atención población Vulnerable
5. Participación Comunitaria - Desarrollo comunitario
10. Desarrollo Rural – Agropecuario
13. Cultura – Arte y Cultura
14. Alimentación Escolar – Asignaciones escolares
15. Seguridad y Convivencia – Justicia y seguridad ciudadana
16. Otros servicios – Alumbrado Publico
18. Empleo y desarrollo económico – Apoyo programas pymes

El sector de Ordenamiento territorial que fue proyectado en el plan de desarrollo no formó parte de la vigencia 2008, este se incorporó para el 2009, a través del Acuerdo No. 027 del 29 de noviembre del 2008, en su Art. 3 hace parte el Plan Operativo Anual de Inversiones, incluido en el presupuesto con sus respectivos sectores, programas y subprogramas a ejecutar en la vigencia 2009, sector 19B.

El plan de desarrollo fue evaluado frente a las actividades registradas y ejecutadas, de acuerdo al Plan Operativo Anual de Inversiones "POAI" con resultados que se muestran en el siguiente cuadro:



Comportamiento Plan de Desarrollo 2008
Presupuestado y Ejecutado (En Millones)

| SECTORES | Plan de Desarrollo 2008 - Programado | Presupuesto Inversión 2008 | Valor Ejecutado 2008 | % Ejecutado 2008 |
|--|---|----------------------------------|----------------------------|------------------------|
| 1: Administración General | 243 | 443 | 490 | 110 |
| 2: Equipamiento Municipal | 85 | 85 | 19 | 22 |
| 3: Atención y prevención de desastres | 20 | 20 | 36 | 108 |
| 4: Atención Población Vulnerable | 109 | 109 | 98 | 90 |
| 5: Desarrollo Comunitario | 117 | 117 | 135 | 115 |
| 6: Vivienda | 126 | 126 | 72 | 57 |
| 7: Agua Potable y Saneamiento Básico | 877 | 877 | 592 | 67 |
| 8: Salud | 6.487 | 6.487 | 11.620 | 179 |
| 9: Educación | 698 | 698 | 855 | 122 |
| 10: Agropecuario | 79 | 79 | 181 | 229 |
| 11: Vías, transporte y Espacio Público | 312 | 312 | 768 | 246 |
| 12: Deporte y Recreación | 164 | 144 | 130 | 90 |
| 13: Arte y Cultura | 55 | 55 | 75 | 136 |
| 14: Asignaciones Especiales | 70 | 70 | 39 | 56 |
| 15: Justicia y Seguridad Ciudadana | 70 | 70 | 42 | 60 |
| 16: Alumbrado Público | 305 | 405 | 397 | 98 |
| 17: Deuda Pública | 302 | 402 | 403 | 100 |
| 18: Apoyo programa Pymes | 50 | 50 | 10 | 20 |
| Totales | 10.553 | 10.553 | 15.971 | 151 |

En lo que se refiere al incremento de recursos en el sector salud, esto obedeció al desarrollo de una serie de actividades para depurar y ajustar las bases de datos del régimen subsidiado y con ello liberar recursos del fosal. La administración inicio con una base del 52% lo cual tenia sancionado al municipio con recursos y esta se incrementó al 90% logrando así recursos para la ampliación de cobertura en 11.336 nuevos cupos.

Con el sector educación se realizó una adición de recursos de la Nación para el sector educativo en los cuales se incrementó el presupuesto para el mejoramiento de la calidad y el aumento de la cobertura educativa.

Para el caso del sector agropecuario, presentan una inversión en el programa de fortalecimiento agropecuario en producción limpia, con un presupuesto proyectado de \$79.400.000 y ejecutado con recursos propios y otros recursos para un total de \$177.332.000, de los cuales a través del contrato 1146 derivado del convenio 014 de 2008, suscrito con el Instituto Interamericano de Cooperación para la



agricultura – IICA, transfirieron recursos por \$90.000.000, para la adquisición de un tractor, de acuerdo al proyecto presentado por el Municipio.

En el sector vías y transporte su incremento al presupuesto obedeció a que se incorporaron recursos de Invias y se transfirieron recursos adicionales para atender las emergencias ocasionadas por la ola invernal durante el año 2008.

Del análisis realizado por el equipo auditor, se pudo establecer que en los Sectores que no se ejecutaron los proyectos en la vigencia 2008 fueron: Equipamiento Municipal: mejoramiento de infraestructura y condiciones sanitarias del matadero, por \$60.000.000, por cuanto se encuentra cerrado desde el 26 de Octubre de 2007, por incumplimiento de la normatividad ambiental y sanitaria, a pesar de ello no se ajustó.

Sector Vivienda: Construcción de vivienda urbana y rural, el cual se proyectó \$20.000.000 para cada una y mejoramiento del equipamiento urbano para vivienda por \$20.000.000.

Agua potable y saneamiento básico: Subsidios estratos 1 y 2 acueducto y alcantarillado zona rural, proyectado por \$40.000.000, Protección, conservación y manejo cuenca hídrica rio San Marcos por \$29.000.000, compra y adecuación lote de terreno planta de tratamiento integral de residuos sólidos urbanos y actividades de clausura actual, por \$100.000.000.

Apoyo de programas pymes: Promoción y capacitación pymes, \$5.000.000 de los \$10.000.00 programados y Apoyo a microempresas se dejaron de invertir \$35.000.000.

De acuerdo a lo registrado en el Plan de desarrollo hubo falta de integralidad en los elementos de planificación, toda vez que lo proyectado en el plan plurianual de inversiones, POAI y Plan de acción difiere en algunas metas y la ejecución presupuestal.

Algunas metas son globales o presentan varios componentes con un solo indicador, siendo imposible su evaluación, por cuanto para su seguimiento deben ser medibles, cuantificables y evaluables.



Los indicadores de gestión no están diseñados de forma que muestren resultados basados en datos reales y totales del municipio, puesto que en muchos casos no cuentan con información histórica, datos básicos de población por corregimientos, solo existen de manera global.

Así mismo, el plan de desarrollo no contó con información estadística como punto de partida del plan de desarrollo anterior, sobre las diferentes problemáticas y objetivos, alcanzables en la vigencia 2008, por cuanto las metas aparecen con la línea base en "0", lo cual no permite evaluar el cumplimiento de las mismas.

A continuación se presenta el comportamiento del plan de inversiones para la vigencia 2008 respecto a lo presupuestado y lo ejecutado arrojando como resultado una ejecución del 34.92%. Este porcentaje es coherente toda vez que hace referencia al primer año del cuatrienio.

**CUADRO COMPARATIVO PLAN DE INVERSIONES vs PRESUPUESTADO Y EJECUTADO
2008**

| Plan de Inversiones 2008 – 2011 | Presupuestado vigencia 2008 | Ejecución Presupuestal 2008 | % |
|--|--|--|----------|
| \$45.731.774 | \$18.634.577 | \$15.971.146 | 34.92 |

Banco de Programas y Proyectos

El Municipio cuenta con un banco de proyectos adscrito a la Secretaria de Planeación, el cual fue creado mediante Acuerdo del Concejo No. 019 de septiembre 10 de 1998.

El Banco de Proyectos no funciona como un sistema dinámico de información y de toma de decisiones sobre la inversión pública que registra y evalúa proyectos de inversión seleccionados como viables, en la parte técnica, social, económica, financiera, ambiental, institucional y de impacto.

Teniendo en cuenta que las acciones definidas en el Plan de Desarrollo se ejecutan a través de los proyectos, es fundamental que estos se encuentren



formulados y registrados en el Banco de Proyectos de Inversión. La Ley 152/94 establece que las entidades territoriales deben tener actualizados sus Bancos de Programas y Proyectos de Inversión, en donde deben registrarse todos los proyectos viables que opten a cualquier fuente de recursos de inversión pública.

En este sentido, es fundamental que la entidad territorial revise el estado y operación del Banco de Proyectos para garantizar una efectiva ejecución de las acciones programadas en el Plan de Desarrollo.

Lo anterior, se observó que para la vigencia 2008, solo se inscribieron los proyectos sin ningún soporte de viabilidad técnica, financiera, diagnóstico, ubicación, beneficiarios e impacto, entre otros. Aparece formulado el subproyecto, lo cual no permite realizar un adecuado seguimiento como se indicó en planeación.

Evaluación de proyectos

El instrumento SSEPI, no ha sido instalado en la entidad, siendo una herramienta necesaria para la evaluación y cumplimiento de los programas y proyectos, impidiendo identificar posibles riesgos que puedan afectar los objetivos misionales.

Información y Comunicación

En la vigencia auditada 2008 se observó que la administración presentó ante la opinión pública y órganos de control el informe de gestión, verificada en el proceso con resultados coincidentes, en cumplimiento de la ley 951 de marzo de 2005.

3.1.1.2 Gestión de Servicios

- **Sector Educación**

El municipio de Sevilla, para dar cobertura en la educación, cuenta con once Instituciones educativas, las cuales prestan el servicio, en todas sus sedes de preescolar, básica primaria, secundaria.



UBICACIÓN TERRITORIAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

| INSTITUCION EDUCATIVA | NÚMEROS DE SEDES | URBANAS | RURALES |
|-----------------------------|------------------|-----------|-----------|
| GENERAL SANTANDER | 11 | 11 | - |
| SEVILLA | 12 | 12 | - |
| SANTAMARTA | 5 | - | 5 |
| MARIA AUXILIADORA | 5 | - | 5 |
| JORGE ELIECER GAITAN | 6 | - | 6 |
| DOCE DE OCTUBRE | 9 | - | 9 |
| SANTA BARBARA | 4 | - | 4 |
| CENTRO EDUCATIVO LA BETULIA | 5 | - | 5 |
| BENJAMIN HERRERA | 5 | - | 5 |
| SANTA TERESITA | 10 | - | 10 |
| HERACLIO URIBE URIBE | 10 | - | 10 |
| TOTAL | 82 | 23 | 59 |

Se evidenció que para las vigencias 2006, 2007 y 2008 la cobertura educativa para el sector urbano y rural, tuvo un comportamiento de acuerdo al siguiente cuadro:

| PERIODOS | Numero estudiantes matriculados preescolar | | Numero estudiantes matriculados Básica primaria | | Numero estudiantes matriculados Básica Secundaria | |
|-----------|--|-------|---|-------|---|-------|
| | urbano | rural | urbano | rural | urbano | rural |
| 2005-2006 | 398 | 145 | 3267 | 1302 | 2177 | 766 |
| 2006-2007 | 511 | 250 | 3088 | 1148 | 1643 | 1209 |
| 2007-2008 | 582 | 204 | 3076 | 1125 | 2022 | 825 |

Datos de estudiantes matriculados de jardín a 9 grado Básica Secundaria.
FUENTE: Coordinación en Educación

En el año lectivo 2006 – 2007, frente al 2007-2008, en preescolar hubo una deserción de 46 estudiantes del sector rural, en básica primaria sector urbano de 12 y rural de 23 estudiantes, en básica secundaria la deserción se presentó en el sector rural de 384 estudiantes.



Como se observa los estudiantes que culminan la básica primaria tanto en el sector urbano como el rural, no continúan la básica secundaria, comparado el periodo lectivo 2007 – 2008, sector urbano de 3076 se matriculan a secundaria 2022 presentando una diferencia o deserción escolar de 1054 estudiantes y el rural de 1125 solo ingresan 825 con una diferencia de 300 estudiantes.

La administración en el 2008 realizó 3.590 encuestas a 2032 hogares, para realizar un diagnóstico de la deserción escolar, del cual manifestaron lo siguiente: 288 - falta de uniforme, 19 - transporte, 6 - falta de colegio, 2 - falta de cupos, 161 - falta de recursos, 27 - enfermedad, 33 - documentos y 359 - falta de kit escolar.

En calidad educativa el Municipio invirtió \$282.135.568, en transporte escolar 2º semestre por \$40.456.000, suministro de materiales \$231.488.148, Foro \$462,500, equipo tecnológico \$9.728.920.

En transporte escolar la inversión para la vigencia auditada fue de \$122.662.000, beneficiándose 287 estudiantes de básica primaria y secundaria de la zona rural de las once (11) instituciones educativas del Municipio, como se presenta a continuación:

- Comportamiento Transporte Escolar

| VIGENCIAS | Instituciones Educativas beneficiadas | Estudiantes beneficiados | Número de Veredas en el programa | Valor Total |
|--------------|---------------------------------------|--------------------------|----------------------------------|----------------------|
| 2005-2006 | 11 | 268 | 20 | \$79.114.000 |
| 2006-2007 | 11 | 268 | 20 | \$137.415.000 |
| 2007-2008 | 11 | 287 | 22 | \$122.662.000 |
| TOTAL | | | | \$339.191.000 |

FUENTE: coordinación en Educación

En el plan de acción de educación, aparecen beneficiados 430 estudiantes por el mismo valor, no siendo coherente las cifras, frente al cuadro que antecede de 287 beneficiarios.



En el mismo plan de acción, el proyecto apoyo a los 5 mejores lcfes, aparece la meta cumplida en un 100%, cuando en realidad solo un estudiante fue beneficiado, por cuanto presentó los documentos de matrícula para su reembolso, por \$267.000, de lo proyectado de \$10.000.000.

Referente a la dotación de la instituciones educativas como suministro de material didáctico, deportivo, aseo y tecnológico. Se seleccionó una muestra para visitar algunas instituciones educativas, dichos elementos fueron adquiridos en el 2008 y por falta de planeación y diagnostico adecuado, algunas no se entregaron en dicha vigencia, toda vez que aparecen entregas en Febrero y Agosto del 2009, y en el almacén todavía se encuentran materiales sin entregar.

Los rectores manifiestan que dichos materiales obedecieron a solicitudes presentadas por las diferentes Instituciones y que han sido de gran ayuda para el estudiantado.

- **Sector Salud**

Régimen Subsidiado

Al inicio del año 2008, la base de datos del Régimen Subsidiado se encontró en un 52%, lo que significaba una retención de los recursos por parte del FOSYGA, el cual por dicho motivo no se consignaba el total de los recursos sino una parte. La administración inicio con una línea base de **20.522** afiliados al Régimen Subsidiado.

REGIMEN SUBSIDADO SEVILLA VALLE

| EPS-S | AÑO | | | | | |
|--------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| | 2004 | 2005 | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 |
| EMSSANAR | 14.282 | 14.800 | 15.078 | 15.357 | 21.283 | 21.803 |
| CAPRECON | 1.451 | 1.996 | 2.213 | 3.639 | 6.716 | 6.931 |
| CAFESALUD | 740 | 896 | 916 | 1.526 | 3.859 | 3.979 |
| TOTAL | 16.473 | 17.692 | 18.207 | 20.522 | 31.858 | 32.713 |



Tal como se detalla en el cuadro en cada vigencia fue incrementando el número de afiliados al Régimen Subsidiado y en el 2007 contaba con 20.522 afiliados, cantidad con la que inicio la actual administración.

La primera Ampliación de Cobertura se realizó entre abril y junio con **3.884** nuevos afiliados, y para el mes de agosto lograron una de las mejores ampliaciones para el Municipio de Sevilla con **7.451** nuevos cupos, completando un gran total de **11.336** nuevos afiliados durante la gestión del 2008.

A continuación se presenta la clase de régimen al cual pertenece la población del Municipio:

| REGIMEN | POBLACION |
|-------------------------|-----------|
| Subsidiado | 32.713 |
| Contributivo | 8.267 |
| Población Vinculada | 6.048 |
| Total Población Sevilla | 47.028 |

De lo anterior, se observa que el mayor porcentaje de la población se encuentra afiliada al régimen subsidiado con 32.713, faltando por proveer a 6.048 personas clasificadas como población pobre no asegurada.

Agua Potable y Saneamiento Básico

Durante la vigencia de 2008, la entidad realizó inversión por Agua Potable y Saneamiento Básico por \$592.167.992, principalmente en tratamiento de aguas, construcción y reposición de redes, estudios de preinversión, conservación de fuentes, compra de predios protección microcuencas, disposición final de residuos sólidos.

MEDIO AMBIENTE

Proyectos Ambientales Seleccionados

Se seleccionaron los Sectores descritos en la ejecución presupuestal denominados, Agua potable y saneamiento básico, prevención y atención de



desastres, agropecuario, igualmente el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).

Verificación del plan de gestión integral de residuos sólidos

Plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), se evidencia el Decreto N°110 de 2004, por medio del cual se conforman los grupos coordinados y técnico de trabajo, para la elaboración del plan de gestión integral de residuos sólidos PGIRS del municipio. Igualmente se evidencia el Decreto No. 010 de 2005 por medio del cual se adopta el PGIRS de enero 28 de 2005. Posterior a esto se observo que en el año 2009 se modifico el PGIRS, esta modificación o ajuste al PGIRS será revisado por la CVC.

La estructura del PGIRS, como tal se conforma por objetivo específico, componentes y programas, estos programas están llevados a proyectos los cuales en su mayoría serán ejecutados en el 2010. Se ha elaborado un estudio técnico para el cierre gradual del botadero a junio de 2009, ubicado en la vereda el Manzano al cual se le hará el respectivo seguimiento. De las 42 toneladas de residuos sólidos que se generan por residuos de vástagos de plátano, banano y los residuos hospitalarios ambos cuentan con su ruta especial para su recolección.

El plan de contingencia para el manejo integral de los residuos sólidos resume el conjunto de procedimientos para el restablecimiento de los servicios de aseo y limpieza del municipio de Sevilla en el menor tiempo posible, después de la ocurrencia de un evento natural o antrópico.



Sitio de disposición de basuras el cual se encuentra para el cierre gradual

Adquisición de Áreas de Interés para Acueductos Municipales.

Se evidencio la compra de dos predios, el predio de Buenavista por (\$31.000.000) localizado en la región de Cimitarra, con numero de escritura 1019 del 29 de noviembre de 2008, de la notaria segunda, beneficia la microcuenca de Bugalagrande, con 96 hectáreas, fuente de abastecimiento río Bugalagrande, población beneficiada de la zona urbana y rural del municipio de Sevilla y el predio la Cabaña (\$20.000.000) localizado en el corregimiento de Cebollal, numero de escritura 1053 de diciembre 10 de 2008, de la notaria segunda, con 24 hectáreas, fuente de abastecimiento río Bugalagrande- San Marcos Canadá y beneficia la zona urbana y rural del municipio.

En visita de campo se evidencio que este predio de Buenavista cuenta con unas excelentes fuentes de agua en 8 nacimientos que abastecen el acueducto de la vereda san marcos- las brisas- manzano venado y otras, el predio por su situación como su topografía no podrá ser transformado en su gran parte del predio. Este predio está avalado por informe técnico de la CVC, no se puede explotar económicamente, por considerarse zona de reserva hídrica, sin embargo durante el recorrido no se observó el aislamiento ni señalización de este predio con vallas alusivas a la propiedad del municipio.



Predio Buenavista donde se evidencia varios nacimientos hídricos

ATENCIÓN DE QUEJAS AMBIENTALES PRESENTADAS DURANTE LA VIGENCIA 2008 A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

De las ocho quejas presentadas a la administración municipal en la vigencia auditada, en cinco de estas no se evidenciaron las respuestas a los quejosos y las otras tres quejas se observó la respuesta dada por la autoridad ambiental CVC.

En visita de campo a la vereda Cumbarco se pudo evidenciar que la planta integral de manejo de residuos sólidos que existe tiene una buena infraestructura física la cual no se ha sabido utilizar por parte de la Junta designada por la comunidad, ya que se evidenciaron celdas para lombricultura que no están en uso, igualmente se observó en la institución educativa del corregimiento que se está realizando con los estudiantes de lombricultura en un espacio adyacente al colegio, desperdiciándose las celdas que tiene la planta de manejo de residuos sólidos, es por eso que se debe unificar todo en un mismo sitio.



Planta de tratamiento de residuos sólidos vereda Cumbarco

Programa prevención y atención de desastres

Cabe anotar que en este programa el municipio básicamente lo destino a compra y suministro de materiales, no se evidencio dentro de este programa inversión relacionada con proyectos para contrarrestar posibles deslizamientos de tierra y catástrofes ocasionados por ola invernal.

Sector agropecuario

En este sector los programas que se evidencian hacen referencia a compra de equipos y gasto de funcionamiento, pero no se observo ningún gasto correspondiente a inversión ambiental.

Infraestructura

De la documentación aportada al equipo auditor y la remitida a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca en la Rendición de la cuenta vigencia 2008 (Formato No. F7), se logro evidenciar lo siguiente:

El Municipio de Sevilla, realizó inversión en obra y/o consultoría en obra pública, por valor de \$1.272.524.699, mediante 170 contratos, de lo anterior, se logró establecer que la mayor inversión en la vigencia auditada, corresponde a los sectores: Vías, Transporte y Espacio Público, Educación, Agua Potable y Alcantarillado y Vivienda.



De lo esbozado anteriormente, se seleccionó una muestra de 87 Contratos por valor de \$886.518.370, los cuales se clasifican de la siguiente manera:(Anexo acta de selectividad)

| SECTOR | CANTIDAD | VALOR |
|------------------------------------|-----------|-----------------------|
| Vías, Transporte y Espacio Público | 35 | \$ 475.601.573 |
| Educación | 28 | \$ 237.537.595 |
| Agua Potable y Alcantarillado | 13 | \$ 102.019.412 |
| Vivienda | 7 | \$ 56.366.990 |
| Infraestructura Municipal | 4 | \$ 14.992.800 |
| TOTAL | 87 | \$ 886.518.370 |

Se realizó la revisión documental y se practicaron visitas fiscales, para lo cual se contó con la participación de contratistas, funcionarios de la Entidad Auditada, miembros de la comunidad, docentes de los planteles educativos.

Revisado y analizado la información consolidada por la Contraloría Auxiliar para Infraestructura Física de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca correspondiente a la Revisión a la rendición de información sobre contratación de obra y comparada contra la cuenta consolidada anual rendida a la Contraloría Departamental en el Formato No. F7, se logró establecer que algunos contratos, que se suscriben bajo las modalidades de prestación de servicios, suministros, mano de obra, etc., y cuya finalidad corresponde a obra pública, no fueron rendidos mensualmente incumpliendo lo establecido en la Resolución 100.28.02-13 de 2008.

Con relación a la revisión documental de las carpetas aportadas al equipo auditor, en forma general se observó lo siguiente:

La Administración Municipal, debe fortalecer la participación comunitaria en las diferentes etapas contractuales, lo anterior permitirá buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos, prueba de ello es que en la muestra auditada no se observó invitación para hacer el control



social, igualmente no se aportan los documentos que permitan certificar el recibo a satisfacción de las obras ejecutadas.

No se evidencian los análisis unitarios de las actividades que no están relacionadas en el Decreto de la Gobernación del Valle del Cauca, el cual reglamenta el Listado de Precios Unitarios, lo anterior, dificulta el ejercicio del control fiscal.

Se observo que en algunos contratos, en los cuales se pacta el pago de anticipo, no se exige esta garantía, igualmente no se observó la póliza que cubre la estabilidad de las obras, esta omisión conlleva a que el Municipio no cuente con herramientas legales para exigir al contratista el amparo de anticipo y la estabilidad de los bienes o servicios adquiridos, por lo anterior, ante cualquier eventualidad o daño se puede constituir a futuro en un presunto detrimento patrimonial.

Con respecto a las funciones de la interventoría, se estableció que los documentos aportados en cada una de las carpetas, permiten establecer un adecuado seguimiento a la ejecución de los contratos, lo anterior, se logró evidenciar en las visitas técnicas a los sitios de ejecución, donde se observo en términos generales buena la calidad de las obras y las cantidades verificadas son concordantes con las liquidadas, no obstante lo anterior se evidencio lo siguiente:

- 1.-** No se realizan los ensayos de laboratorio, tanto los de compactación en los afirmados, como los de la resistencia de los concretos, lo anterior, permitirá garantizar una mejor calidad y una mayor vida útil de las obras.
- 2.-** La totalidad de las actas finales, con que se da fe del recibo de las obras, no relacionan cada una de las actividades, cantidades y valores unitarios, que fueron ejecutadas en cumplimiento del objeto contractual.
- 3.-** En los informes de interventoría, los cuales se acompañan del registro fotográfico, esquemas, planos, bitácora, actas, no se evidencian las memorias de cálculo de cada una de las actividades y cantidades con que se liquidaron los contratos.



4.- En el contrato 301 de 2008, cuyo objeto establece obras de adecuación en la Institución Educativa General Santander, sede Hugo Toro Echeverri, se observó problemas relativos a la inadecuada instalación de los aparatos sanitarios y a la poca pendiente de las instalaciones sanitarias realizadas.

Por otra parte al realizar análisis integral del estado actual de la infraestructura del municipio se evidenció lo siguiente:

En lo referente al componente, Infraestructura de Vías, si bien es cierto la mayor inversión se reflejó en este sector, se observó en la visita que las vías intermunicipales, Sevilla - La Uribe y Sevilla - Caicedonia, y las vías interveredales, Sevilla - Manzanillo, Sevilla - San Antonio, presentan un buen estado, sin embargo, se observaron algunos sitios críticos en los cuales sería importante implementar acciones que garanticen la conectividad entre las diferentes veredas del municipio y de este con el resto del Departamento, lo cual incrementara la seguridad para sus usuarios y el desarrollo de su economía.

De igual forma, en el Plan de Desarrollo se trazan como metas algunos proyectos viales, entre otros: Proyecto vía Sevilla Corozal, Proyecto vía Sevilla-Coloradas, Proyecto vía Sevilla-Alegrías-Los Osos-El Mojón (Vía Roncesvalles), Proyecto vía tres Esquinas-Puente Totoró, Proyecto vía Purnio-La Cabaña-San Antonio, etc., los cuales se incluyen dentro de la gestión adelantada por la administración municipal a nivel nacional y departamental presentando 21 proyectos; no obstante la Entidad debe continuar con las diligencias pertinentes a fin de obtener los recursos necesarios para llevar a cabo los mencionados proyectos.

En lo referente al componente, Educación, se logro establecer que la Administración Municipal, adelanta la recuperación y mantenimiento de las diferentes sedes educativas para lo cual destinó un buen porcentaje de su inversión, por lo anterior, es importante seguir implementando las acciones necesarias, las cuales permitirán garantizar una mejor calidad educativa, para los Sevillanos.

En cuanto al componente Saneamiento Básico-Alcantarillado, en recorrido realizado a lo largo de la Quebrada San José, la cual atraviesa el casco urbano de Oriente a Occidente, esta se ha convertido en el colector central del sistema de



desagüe del Municipio de Sevilla, tanto de las aguas servidas como de las aguas lluvias, se observó con depósitos de escombros y basuras disminuyendo considerablemente su capacidad hidráulica, lo cual constituye un alto riesgo en la temporada de lluvias por inundaciones, esto sumado a los malos olores y proliferación de todo tipo de insectos y roedores incrementan el riesgo para sus habitantes, por lo anterior, se deben implementar las acciones necesarias a efectos de minimizar estos riesgos.

En lo que respecta al componente Deporte y Recreación, la inversión destinada para el mantenimiento de los escenarios deportivos, es insuficiente, prueba de lo anterior, es que en el diagnóstico consignado en el informe de auditoría realizada al Instituto para la Recreación y el Deporte de Sevilla IMDERE, se observó que los escenarios deportivos requieren de obras prioritarias para un adecuado funcionamiento, lo cual permitirá el cumplimiento de las metas propuestas.

- Concejo Municipal

| CLASE DE ACUERDO | ACUERDOS 2006 | ACUERDOS 2007 | ACUERDOS 2008 |
|--|------------------|------------------|------------------|
| Número de proyectos de acuerdo aprobados | 8 | 5 | 32 |
| Proyectos de acuerdo de iniciativa del concejo municipal | | 1 | 3 |
| Proyectos de acuerdo de iniciativa del alcalde municipal | 8 | 4 | 29 |
| Proyectos de acuerdo de iniciativa de los otros | | | |
| Proyectos de acuerdo relacionados con el presupuesto (aprobación, adiciones, reducciones, traslados) | 2 | 2 | 8 |
| Proyectos de acuerdo relacionados con otros acuerdos (modificaciones, ampliación de términos para su Cumplimiento) | 1 | | 2 |
| Proyectos de acuerdo relacionados con planes y programas del municipio (aprobación y modificaciones) | 1 | | 1 |
| Proyectos de acuerdo relacionados con autorizaciones al alcalde | 3 | | 12 |
| Proyectos de acuerdo relacionados con estímulos tributarios | | | |
| Proyectos de acuerdo relacionados con el salario del alcalde municipal | | 1 | |



| | | | |
|--|---|---|---|
| Proyectos de acuerdo relacionados con asuntos internos del concejo | | 1 | |
| Proyectos de acuerdo relacionados con beneficios a la comunidad (exoneración de predial) | | | 2 |
| Proyectos de acuerdo relacionados con la Administración Central | | 1 | 4 |
| Proyectos de acuerdo relacionados liquidación de establecimientos municipales | 1 | | 1 |
| Proyectos de acuerdo derogatorios | | | 2 |

La actuación del Concejo en la vigencia 2008 se intensifica en comparación con las vigencias 2006 y 2007, fueron aprobados 32 proyectos de Acuerdos, de los cuales 3 por iniciativa del Concejo y 29 de la Administración Central.

3.1.1.3. Control Interno y Evaluación

El municipio cumplió con la presentación del informe ejecutivo anual de evaluación al avance de implementación del MECI, vigencia 2008, ante el Departamento Administrativo de la Función Pública, con radicación 644 del 19 de febrero de 2009, en la que arroja un resultado de 71.79% que lo ubica en un nivel satisfactorio.

EVALUACION SISTEMA DE CONTROL INTERNO CONSOLIDACION RESULTADOS

ENTIDAD

| COMPONENTE | SUBSISTEMA | SISTEMA |
|--------------------------------------|-----------------------------|---------|
| AMBIENTE DE CONTROL 2.79 | CONTROL ESTRATEGICO 2.80 | 2.82 |
| DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO 3.44 | | |
| ADMINISTRACION DE RIESGOS 2.18 | | |
| ACTIVIDADES DE CONTROL 2.62 | CONTROL DE GESTION | |

| CRITERIOS | RANGO |
|---------------|-------------------------------|
| INADECUADO | PUNTAJE TOTAL ENTRE 0.0 Y 2.0 |
| DEFICIENTE | PUNTAJE TOTAL ENTRE 2.1 Y 3.0 |
| SATISFACTORIO | PUNTAJE TOTAL ENTRE 3.1 Y 4.0 |
| ADECUADO | PUNTAJE TOTAL ENTRE 4.1 Y 5.0 |



| | | |
|-----------------------------------|----------------------------------|--|
| COMPONENTE INFORMACION | | |
| 3.05 | 2.83 | |
| COMUNICACIÓN PUBLICA | | |
| 2.82 | | |
| AUTO EVALUACION | CONTROL DE EVALUACION | |
| 2.770833333 | | |
| PLANES DE MEJORAMIENTO | 2.81 | |
| 2.858333333 | | |

El cuadro anterior, obedece a la encuesta referencial aplicada a 12 funcionarios de la Administración Municipal de los diferentes niveles con el fin de evaluar su percepción frente al sistema de control interno e implementación del MECI de la vigencia 2008, la que arrojó como resultado un rango deficiente con una calificación de 2.82, situación que no es coherente, con la calificación emitida por el DAFP de 71.79% y la plataforma documental evidenciada en el proceso auditor.

En consideración a la anterior calificación, se observa que falta socialización e implementación general de la plataforma documental MECI, con todo el personal para que el sistema sea operativo y para ello se requiere del compromiso de todos los funcionarios.

Analizado y evaluado el sistema de control interno según los subsistemas se presentaron las siguientes debilidades:

- Subsistema de Control Estratégico: En ambiente de control falta el plan institucional de formación y capacitación

- Subsistema de Control de Gestión: Deficientes herramientas de comunicación, como el manejo organizado o sistematizado de la correspondencia, recursos físicos, humanos, financieros y tecnológicos, medios tecnológicos para atención a las peticiones, quejas y reclamos.



Comunicación Pública: área de atención al usuario que facilite el acceso a la información sobre los servicios que ofrece la entidad.

- Subsistema de Control de Evaluación: Faltan herramientas para realizar la auto evaluación del control y de gestión, los informes de auditorías internas no permiten un seguimiento al mapa de riesgos y no se cuenta con una herramienta definida para realizar los planes de mejoramiento individual.

Se realizaron auditorías internas a algunas dependencias de la administración; en el desarrollo de la misma presentan las observaciones encontradas en el proceso, sin embargo no se observa un plan de mejoramiento que indique cuales son las acciones correctivas a cumplir y en el seguimiento se fijan los términos y avance del mismo, para determinar el porcentaje de cumplimiento; se levantan simplemente actas en la cual se plasma un compromiso, lo cual es insuficiente para su debido seguimiento.

3.1.1.4 Gestión del Recurso Humano

Planta de Cargos

La planta de cargos para el 2008, estaba conformada por 35 funcionarios 6 de nivel directivo, 3 asesor, 3 profesionales, 5 técnicos y 18 del nivel asistencial, cuyo tipo de vinculación corresponde a: 1 de periodo fijo, 9 de libre nombramiento y remoción, 21 de carrera administrativa y 4 provisionales.

A la fecha no se presentan cargos vacantes en la planta global de la Administración Municipal.

Manuales de Funciones y Otros

El manual de funciones y requisitos mínimos adoptado mediante Decreto No. 072 de octubre 12 de 2005, esta desactualizado, al realizar la modificación a la planta de cargos de la administración municipal en julio y diciembre de 2008, no se tuvo en cuenta que este manual debía ajustarse simultáneamente con el fin de conservar la coherencia con los cargos creados.



La entidad cuenta con el manual de Procesos y procedimientos correspondiente a los procesos definidos en el Modelo por Procesos que rige la Administración Municipal.

Hojas de Vida

Se tomaron las hojas de vida de 12 funcionarios evidenciándose que:

- Algunas historias laborales, no se encuentran debidamente foliadas.
- En algunas no reposan soportes de pago de vacaciones, incapacidades, declaración juramentada de bienes y rentas, su actualización anual y al retiro de la entidad. En algunas no se encontró anexa la evaluación del desempeño, como la certificación de experiencia laboral, especialmente para la vigencia 2008 de los cargos creados. Así mismo, se observa que no se verifican las certificaciones de estudio.

Evaluación del Desempeño Laboral

Revisadas las historias laborales se observa que la entidad a pesar de haber realizado la evaluación del desempeño, estas no reposaban en cada carpeta, algunas se encontraron sin cuantificar el resultado final, sin firma del evaluado, no han diseñado su propio sistema de evaluación del desempeño acorde al cumplimiento de metas institucionales, para ser sometido a la aprobación de la Comisión Nacional del Servicio Civil, actualmente utilizan el sistema tipo.

Anticipos de Cesantías

Revisada la totalidad de las carpetas que corresponde a los anticipos, se observa que por concepto de reparaciones locativas, ninguna aparece con el presupuesto de obra, copia de la tarjeta profesional en caso de ser Arquitecto o Ingeniero, si es maestro de obra autorización o certificado de una entidad competente para realizar esta clase de servicio, copia del certificado de tradición para verificar el propietario del predio, algunos sin soportes solo aparece la solicitud y el acto administrativo en el cual se autoriza dicho anticipo. En otros casos la solicitud es posterior a la autorización siendo incoherentes las fechas.



Plan de Estímulos e Incentivos

La Entidad no contó durante la vigencia evaluada, con un Plan de Bienestar Laboral, como un proceso permanente orientado a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo, permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado, y además, que establezca condiciones favorables al desarrollo del trabajo, para que el desempeño laboral cumpla con sus objetivos, sin embargo, se encuentran contemplados en el Manual de Políticas de Desarrollo del Talento Humano, los cuales no han sido implementados y aplicados

Comité Paritario de Salud

Revisados los archivos, no se halló registro de acta que demuestre que se haya realizado el proceso de votación para elegir a los integrantes del Comité Paritario de Salud Ocupacional- COPASO, y en consecuencia, no se contó con un plan de trabajo orientado a apoyar el control de los factores de riesgo más prioritarios en la Entidad.

Plan de capacitación

Los planes de capacitación de las entidades públicas deben responder a estudios técnicos que identifiquen necesidades y requerimientos de las áreas de trabajo y de los empleados, para desarrollar los planes anuales institucionales y las competencias laborales. Para la vigencia objeto de auditoría no se observa que se haya realizado el plan de capacitación para los funcionarios de la administración, que obedezca a las necesidades de cada Secretaria y aprobado por la Comisión de Personal de la Entidad.

Gestión Documental

Se encontró que la administración cumple parcialmente con la Ley 594 de 2000 y el Acuerdo 042 de 2002 referente a la presentación y manejo de los archivos de gestión, lo cual deben cumplirse como criterios básicos en la gestión documental, por cuanto a través del Acuerdo No. 017 de diciembre 22 de 2003, se aprueba la



tabla de retención por el Concejo Departamental de Archivos del Valle del Cauca, no obstante, a la fecha no se ha implementado y ajustado, para su utilización.

Almacén

La entidad tiene adecuado un sitio donde funciona el Almacén, sin embargo no está sistematizado para realizar un debido control en el plan de compras, por cuanto se hace dispendioso y no permite obtener información oportuna y veraz sobre las existencias e inventario de almacén, como tampoco esta integrado a contabilidad.

Bienes

Los bienes devolutivos no se encuentran debidamente marcados con un código de inventario que permita su identificación. Los bienes inservibles no se dan de baja oportunamente, ocasionándoles mayor deterioro y riesgos de pérdida.

Atención Municipal de Quejas y Reclamos

No existe la oficina de quejas y reclamos, en el que se lleve un control, manifiestan que se realiza a través de la ventanilla única y con la instalación del buzón de PQR, el cual es recibido en el Despacho del Alcalde, pero no se observaron documentos de trámites, visitas y respuestas dadas a la comunidad, como tampoco los traslados de las quejas a otras autoridades competentes, lo que genera incertidumbre respecto al manejo y control por parte de la administración.

3.1.1.5 Gestión de la Estructura Organizacional

Mediante Decreto No. 162 de diciembre 30 de 2002, se adopta la estructura orgánica de la administración central, conformada por las siguientes dependencias: Despacho del Alcalde, Oficinas Asesoras; Jurídica, Planeación y Control Interno, 5 Secretarías así: Gobierno, Hacienda, Salud, Tránsito e Infraestructura y Desarrollo Institucional y Bienestar Social.



A través del Decreto No. 164 de diciembre 30 de 2002, se adopta la planta global, la cual no ha sido ajustada con la creación de cargos en la vigencia objeto de auditoría.

Se evidenció en la organización que en el proceso de gestión de recurso humano intervienen todos los miembros activos de la entidad, entendiéndose por tales: el Alcalde con tareas de mando, los empleados de planta y los que laboran a través de una negociación contractual; se observa que los anteriores realizan actividades que ponen en funcionamiento a las personas, que una organización necesita para desarrollar sus objetivos; pero para que esto se dé, hay que definir políticas de personal.

3.2 FINANCIAMIENTO

ESTADOS CONTABLES

Se realizó el estudio de los Estados Financieros y Presupuesto bajo una muestra selectiva, correspondiente a la vigencia 2008, evidenciando lo siguiente:

El área financiera cuenta con un software financiero que no presenta información a nivel de terceros, haciendo imposible la verificación a nivel de detalle de los saldos de las operaciones registradas. Así mismo no se cuenta con modulo de inventarios.

La provisión para deudores presenta el mismo saldo de \$68.755.411, reportado en vigencias anteriores, evidenciando que su cálculo no corresponde a una evaluación técnica tal como lo exige la Circular Externa No. 011 de 1996 de la Contaduría General de la Nación.

En la vigencia fiscal 2008 la depreciación de la propiedad planta y equipo, se realizó en forma general y no como lo preceptúa la Circular Externa No. 011 de 1996 de la Contaduría General de la Nación.

La cuenta de bienes de beneficio y uso público presenta incertidumbre sobre los registros contables, debido a que no se evidencio un inventario actualizado y



avalúos técnicos, Incumpliendo con lo estipulado en la Resolución No. 119 de 2006 expedida por la Contaduría General de la Nación.

Durante la vigencia del 2008 se evidenció que no se creó la Estampilla Procultura, en razón a la Ley 666 de julio 30 de 2001.

El municipio deberá asumir el total de los pasivos de las Empresas Municipales de Sevilla al momento que se finalice el proceso de liquidación, los cuales ascienden aproximadamente a \$13.520.738.869, lo mismo sucederá con los valores de los cincuenta y nueve (59) procesos ejecutivos laborales y tres (3) procesos ordinarios que existen en este momento en curso. Con lo expresado anteriormente se quiere hacer un control de advertencia indicando que el municipio se verá abocado en una situación financiera bastante difícil.

Evaluación cumplimiento Ley 617 de 2000.

Se verificó el cumplimiento de la Ley 617 de 2000, para la vigencia obteniéndose el siguiente resultado:

(Miles de pesos)

| DETALLE | 2008 |
|---------------------------|----------------|
| ICLD | 3.105.104 |
| GASTOS FUNCIONAMIENTO | 2.241.306 |
| INDICADOR CUMPLIMIENTO | 72% |
| CATEGORIA | 6 ^a |

En el cuadro anterior se observa que el indicador de cumplimiento durante la vigencia 2008, estuvo por debajo del 80% límite máximo establecido para entidades territoriales de categoría sexta, según artículo 6º de la Ley 617 de 2000.

El comportamiento de la Ley 617 de 2000 en el Concejo Municipal Sevilla-Valle para la vigencia de 2008 fue el siguiente:



(Miles de pesos)

| DETALLE | 2008 |
|-------------------------|---------|
| LIMITE ESTABLECIDO | 122.907 |
| TRANSFERENCIA EFECTUADA | 129.393 |
| DIFERENCIA | -6.486 |
| CATEGORIA | 6ª |

Como se evidencia en la tabla anterior en el Concejo Municipal en la vigencia 2008 las transferencias superaron el monto máximo establecido en la Ley 617 de 2000 en \$6.486.000.

El cumplimiento a la Ley 617 de 2000 en la Personería vigencias 2008 fue el siguiente:

(Miles de pesos)

| DETALLE | 2008 |
|-------------------------|--------|
| LIMITE ESTABLECIDO | 69.225 |
| TRANSFERENCIA EFECTUADA | 69.225 |
| DIFERENCIA | 0 |
| CATEGORIA | 6ª |

El Municipio realizó transferencia a la Personería Municipal durante la vigencia en estudio, hasta el monto máximo permitido en salarios mínimos mensuales legales vigentes, cumpliendo con los topes de los gastos permitidos.

Cierre Fiscal

La entidad entregó la siguiente información al término de la vigencia 2008:

Resultado Fiscal

Miles de Pesos

| Recaudo en efectivo | Pagos | Resultado fiscal |
|---------------------|------------|------------------|
| 16.276.381 | 13.824.506 | 2.451.875 |



Confrontación Saldos de Tesorería

De los ingresos ejecutados \$16.276.381 miles – gastos ejecutados \$13.824.506 miles, arroja un disponible de \$2.451.875 miles, comparados con el Estado del Tesoro, por \$1.991.062 miles, presenta una diferencia de \$460.813 miles, la cual corresponde a saldos del Fosyga no recaudados en las vigencias 2007 y 2008.

Presupuesto

MUNICIPIO DE SEVILLA
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2008
(Millones de pesos)

| CONCEPTO | Presupuesto Definitivo | Presupuesto Ejecutado | % |
|----------------------------------|------------------------|-----------------------|--------------|
| Total Ingresos | 21.425 | 16.276 | 100 |
| Ingreso Corrientes | 2.721 | 2.721 | 16,72 |
| Predial y Complementario | 964 | 964 | 5,92 |
| Industria y Comercio | 492 | 491 | 3,02 |
| Sobretasa a la Gasolina | 782 | 782 | 4,80 |
| Transferencias Nacionales | 15.253 | 10.331 | 63,47 |
| Transferencias Deptales. | 244 | 166 | 1,02 |
| Fondos Especiales | 70 | 60 | 0,37 |
| Ingresos de Capital | 2.250 | 2.245 | 13,79 |

En el cuadro anterior se observa que los ingresos más representativos son las transferencias nacionales que corresponden al 63.47% del total de los ingresos del municipio, evidenciándose que más del 50% de los Ingresos que compone el presupuesto del municipio, provienen de la Nación.



Cumplimiento del presupuesto de ingresos
(Millones de pesos)

| CONCEPTO | Presupuesto Definitivo | Presupuesto Ejecutado | % |
|---------------------|------------------------|-----------------------|-------|
| | 2008 | | |
| Total Ingresos Mpio | 21.425 | 16.276 | 75.96 |

El nivel de cumplimiento del presupuesto de ingresos definitivo Vs. Ejecutado corresponde a un 75.96%, ocasionado por el bajo recaudo de las transferencias de Fosyga, se recaudo \$2.366 millones de \$7.197 millones presupuestados para un porcentaje de 32.87%.

Cumplimiento del presupuesto de gastos
(Millones de pesos)

| CONCEPTO | Presupuesto Definitivo | Presupuesto Ejecutado | % |
|---------------------|------------------------|-----------------------|-------|
| | 2008 | | |
| TOTAL GASTOS | 21.379 | 13.824 | 64.66 |
| GASTOS DE FUNC. | 2.744 | 2.501 | 91.14 |
| GASTOS DE INVERSIÓN | 18.635 | 11.323 | 60.76 |

El presupuesto de gastos se ejecuto en un 64.66% durante la vigencia del 2008.

Comportamiento del presupuesto ejecutado
(Millones de pesos)

| Concepto | 2007 | 2008 | % |
|--------------------------------------|--------|--------|---------|
| Presupuesto de Ingresos | 14.325 | 16.276 | 13.62 |
| Presupuesto Gastos de Inversión | 9.454 | 11.323 | 19.77 |
| Presupuesto Gastos de Funcionamiento | 2.840 | 2.501 | (11,94) |



En el cuadro anterior se observa el incremento del presupuesto vigencia 2007 Vs. 2008, los ingresos aumentaron 13.62%, los gastos de inversión 19.77% y los gastos de funcionamiento decrecieron en 11.94%.

Vigencias futuras

El 3 de octubre de 2008 mediante el Acuerdo No. 022 se autorizaron vigencias futuras para los años 2009 y 2010 del fondo local de salud para garantizar la continuidad y la ampliación de la afiliación al régimen subsidiado para la población de bajos recursos con nivel uno y dos del sisben.

El valor de la vigencia de enero a diciembre del 2009 para la contratación de 7.491 nuevos afiliados del régimen subsidiado del Fosyga asciende a la suma de \$1.978.803.816, y para la vigencia enero a septiembre de 2010 para la contratación de 7.491 nuevos afiliados asciende al valor de \$1.555.488.210.

Control Interno Contable

La entidad verifica el cumplimiento de la normatividad de información presupuestal, contable y financiera, la comprobación y existencia de los Libros de Contabilidad, contaba con las pólizas de seguros para la salvaguarda de los activos fijos, no existen controles sobre la propiedad planta y equipo ya que la entidad no cuenta con un inventario actualizado de sus activos debidamente valorados.

El sistema de información financiera que utiliza el Municipio se maneja como interface en presupuesto, tesorería y contabilidad, sin embargo la mayoría de las partidas de las cuentas de presupuesto y tesorería no se encuentran conciliadas con los saldos contables, además, el sistema viene presentado problemas de virus, tal situación permite que se presente incertidumbre en el resultado arrojado por el sistema, así como incertidumbre en los estados financieros.

3.3 LEGALIDAD

Se revisó la contratación de obra en forma selectiva, de acuerdo con la relación presentada por la entidad vigencia 2008, observándose que se suscribieron 170



contratos por \$1.272.524.699, de los cuales se revisaron 100 contratos por \$990.592.571, que corresponde al 78% del valor total de los contratos celebrados.

También se analizaron en forma selectiva varios contratos de prestación de servicios, observándose que en el proceso de contratación la entidad cumplió parcialmente con los principios de transparencia, economía y responsabilidad, lo que obliga a la Contraloría Departamental del Valle, a señalar a la empresa las debilidades plasmadas en el presente informe y los riesgos de tipo administrativo y legales en que incurre la administración por incumplir las normas aplicables al proceso de contratación:

En la mayoría de los contratos de obra, del sector Educación, Infraestructura y Vivienda, se evidenció lo siguiente:

1-No se detalla en la minuta de los contratos, las diferentes actividades o ítems, que deben realizar los contratistas, donde se especifique el valor unitario, cantidades, valor unitario y valor total, ni tampoco se hace alusión en ninguna de las cláusulas de algún anexo que las contenga y que haga parte integral de los contratos.

Se observó que el Banco de Programas y Proyectos del municipio, no cuenta con la Metodología General Ajustada (MGA), para identificar, preparar y evaluar los proyectos de Inversión, la cual genera la ficha EBI.

2- Se evidenciaron varios contratos de prestación de servicios celebrados por la entidad, en los cuales no se apreció ningún acta de seguimiento e interventoría, a pesar de haberse pactado en los respectivos contratos, tales como: contrato N° 141 del 1° de abril de 2008; N° 198 del 2 de mayo d e 2008; N° 372 del 1° de octubre de 2008.

3.4 REVISION DE LA CUENTA

Dando cumplimiento a los artículos 7 y 31 de la Resolución Reglamentaria No. 100-28.02 013 del 18 de diciembre de 2008 de la Contraloría Departamental Del Valle Del Cauca y los artículos 32 y 33 de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, se pudo observar que la Entidad convocó a audiencia pública de rendición de



cuentas a la comunidad el 31 de enero de 2009 en el Auditorio del Hotel Estelar Sevilla. El informe fue rendido a la contraloría Auxiliar del Cercofis de Tuluá en los términos.

Así mismo en el proceso auditor no se evidenciaron diferencias en la rendición de cuentas.

Vigencia 2008

La Revisión de la Cuenta vigencia 2008, se realizó la evaluación formal de la cuenta en el proceso Auditor, obteniendo la siguiente calificación.

Área Misional: En esta Área contempla un máximo de 60 puntos, siendo el resultado de 51.5 puntos, alcanzando un promedio de 86%, siendo la Gestión ambiental la afectación más baja del componente misional.

Área Administrativa: De igual manera el área administrativa contempla un máximo de 40 puntos, siendo el resultado de 34.15 puntos, alcanzando un promedio de 85%. En esta área el componente que afecta de manera significativa el resultado es la Oficina de Control Interno.

En la revisión de la cuenta se obtuvo la calificación de 85.65 puntos, donde se pudo establecer que la Entidad alcanza el puntaje mínimo y el concepto es favorable a la Rendición de la Cuenta

Revisada la totalidad de los formatos de la rendición, no se evidenciaron inconsistencias entre la información señalada en ellos y la información física entregada al grupo auditor.

3.5 QUEJAS

Durante el desarrollo de la auditoría, el grupo auditor recibió queja de los señores César Augusto Soto Montes, José Raúl Pérez, Jesús Alberto Galvis y otros, contra la administración municipal, la cual fue radicada con el CACCI 10544 del 5 de agosto de 2009 **QC – 125-09**, contiene 22 puntos, detallados así:



Punto No. 1

Revisar el convenio suscrito entre el municipio de Sevilla y Acuavalle E.S.P en la vigencia 2009, para el recaudo del pago del servicio de aseo, allí encontramos presuntamente las siguientes irregularidades:

a. Verificar en qué cuentas del municipio se han consignado los recursos recaudados por Acuavalle por concepto de aseo para el año 2009 (información que debe ser solicitada a Acuavalle para confrontarla con la del municipio), cuántos giros se han efectuado? y en qué cuantías? y de igual manera establecer si todos los recursos girados al municipio han sido incorporados al presupuesto municipal.

El grupo auditor recopiló información sobre este aspecto y evidenció que los recursos recaudados provenientes del convenio suscrito entre el municipio de Sevilla y Acuavalle, han ascendido en la vigencia de 2009 a la suma de \$335.442.956.00, según información reportada por Acuavalle, a través del oficio AA6-160 del 2 de septiembre de 2009, los cuales se han consignado en la cuenta corriente del Banco de Bogotá No. 588-13876-8 a nombre del Municipio de Sevilla, Convenio Acuavalle Recaudo Aseo, como se detallan a continuación:

| | |
|-------------|-----------------|
| Marzo 2009 | \$31.348.529.00 |
| Abril 2009 | \$63.155.267.00 |
| Mayo 2009 | \$58.570.341.00 |
| Junio 2009 | \$60.588.146.00 |
| Julio 2009 | \$60.353.200.00 |
| Agosto 2009 | \$61.427.473.00 |

Se constató que estos recursos fueron incorporados en el presupuesto de 2009, en el código A1112103 Servicio de Aseo por \$420.000.000, según lo establecido en el Acuerdo No. 003 del 28 de febrero de 2009.

b. Verificar el uso y destinación final de estos recursos, especialmente para el pago de los pensionados y jubilados de las Empresas Públicas en liquidación. En este análisis se deben observar los principios del manejo financiero tales como: Manejo contable, Ejecución Presupuestal y de



Tesorería, al igual que la unidad de Caja que debe cumplirse por parte del municipio. Aparentemente muchas erogaciones y ejecuciones de estos recursos se han efectuado por fuera del presupuesto, queremos que se haga énfasis especial en el manejo de las planillas o sistema de pago a los jubilados de las Empresas Públicas en liquidación.

En cuanto al uso y destinación de estos recursos, el grupo auditor observó que se han ejecutado \$54.120.367 de la cuenta corriente 588-13876-8 para el pago de las mesadas de febrero y marzo de la vigencia de 2009, las mesadas de los meses enero, abril y mayo de 2009 se han ejecutado por el código 130030305 de acuerdo a lo establecido por el Honorable Concejo Municipal. Así mismo, las nominas pendientes están en proceso de pago.

En cuanto a los recursos disponibles en la cuenta corriente están destinados para el tratamiento y disposición de residuos sólidos.

c. Si bien es cierto que las Empresas Públicas, se encuentran en liquidación y que debido a esto el municipio debía asumir de manera directa la prestación del servicio de aseo, no es menos importante al inicio de la vigencia fiscal 2009, haber dado apertura a una cuenta maestra como recursos propios para diferenciar los ingresos por el servicio de aseo, así como su uso final para controlar los gastos derivados de la prestación del servicio de aseo y no como ha venido sucediendo con cargo al Sistema General de Participaciones sector Agua Potable y Saneamiento Básico.

Con relación a esta observación, el grupo auditor pudo constatar y como antes se anotó, el municipio tiene creada la cuenta corriente del Banco de Bogotá No. 588-13876-8 a nombre del Municipio de Sevilla, Convenio Acuavalle Recaudo Aseo.

d. Revisar la Clausula 5ª del convenio referido que determina los requisitos que deben de tener las facturas en este caso para la prestación del servicio de aseo el cual no se cumple, como claramente se demuestra si se observa una factura de Acuavalle correspondiente al municipio de Sevilla encontramos que no está discriminado el cobro en los siguientes ítems: frecuencia de recolección, frecuencia de barrido, recolección y transporte, disposición final, barrido, descuentos, subsidios o contribuciones. Y se



agrava aun más el hecho si se tiene en cuenta que el municipio de Sevilla ha otorgado subsidios en aseo los cuales no se reflejan en la facturación.

Los artículos 147 y 148 de la Ley 142 de 1994 expresan que en las facturas que se cobren varios servicios, será obligatorio totalizar por separado cada servicio, lo cual se observó que se está cumpliendo de acuerdo a la norma.

Sobre esta observación, el grupo auditor pudo constatar que las facturas del aseo entregadas mensualmente a los usuarios, cumplen con lo establecido en los artículos 147 y 148 de la Ley 142 de 1994, ya que en ellas se determina el valor mensual que debe pagar el usuario de acuerdo al estrato a que pertenece y a unos valores establecidos por el municipio de Sevilla. En el evento de que se detecte alguna irregularidad en la facturación se debe trasladar a la Superintendencia de Servicios Públicos.

Punto No. 2

Revisar en forma detallada y minuciosa los contratos o convenios celebrados con la empresa Proactiva E.S.P. para la vigencia 2008 y 2009, por cuanto consideramos se están presentando las siguientes irregularidades.

a. En el año 2008 entendemos que el municipio de Sevilla, no contrató de manera directa ningún servicio con Proactiva, sin embargo se deben revisar las ejecuciones del 2008 para que se explique por qué razón el municipio de Sevilla le giró a esta empresa varios pagos sin tener ningún soporte legal para realizar estas transferencias.

Con relación a esta observación, el grupo auditor revisó la ejecución presupuestal de gastos de 2008 como lo solicitaron los quejosos y se observó que en ella no se detallan los pagos presuntamente efectuados por la entidad; se apreció que en la ejecución de gastos se detallan los diferentes movimientos que consagra el Decreto 111 de 1996, tales como: identificación presupuestal, descripción de la inversión, presupuesto inicial, traslados, adiciones, presupuesto definitivo etc.

Se revisó la relación de los contratos celebrados por la entidad, mes a mes y que son fijados en la cartelera del segundo piso de la alcaldía y no se observó ningún



contrato celebrado con Proactiva en el 2008; igualmente se recibió oficio de la Tesorera General del municipio de Sevilla, de fecha 15 de septiembre de 2009 en el cual certifica que Proactiva, no figura como beneficiaria de pago durante vigencia de 2008.

De acuerdo con lo anterior, el grupo auditor no observó ninguna irregularidad sobre este caso.

b. En el año 2009, se debe determinar si el contrato con Proactiva cumplió todas las formalidades de la contratación pública de acuerdo a la menor cuantía autorizada para el municipio de Sevilla Valle (25 SMLMV), la contratación directa y habría que determinar si el municipio de Sevilla efectuó convocatoria utilizando para tal efecto el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop) y acató Ley 80 de 1993, la Ley 598 de 2000, el Decreto 3512 de 2003, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2178 de Junio 29 de 2006 y el Decreto 2474 del 07 de Julio de 2008.

Al parecer este contrato fue fragmentado en su cuantía total, para poder realizar la adjudicación y contratación mes por mes sin estarlo legalmente, obedeciendo a otros intereses en su celebración y cuando el objeto es el mismo debe ser convocado a Licitación Pública.

Con respecto a esta observación, el grupo auditor constató que el municipio celebró con Proactiva los siguientes contratos de prestación de servicios, cuyo objeto es la prestación por parte del contratista del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos: N° 072 del 7 de enero de 2009 por \$35.000.000, con una duración de un mes; N° 104 del 7 de febrero de 2009 por \$35.000.000, con una duración de un mes; N° 184 por \$140.000.000, con una vigencia cuatro meses.

Al revisarse los anteriores contratos, se observó que en las consideraciones se indica que el servicio público de aseo se venía prestando por las Empresas Públicas Municipales ESP y que el Concejo de Sevilla, por medio del Acuerdo N°32 del 30 de diciembre de 2008, ordenó la disolución, liquidación y supresión de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla y determinó que el alcalde deberá prever lo necesario para garantizar la continuidad del servicio público



domiciliario de aseo, de acuerdo con lo establecido por los artículos 365 y 366 de la Constitución Nacional y artículos 5° y 6° de la ley 142 de 1994 y que además las Empresas Públicas Municipales en liquidación, se encuentra en total imposibilidad de seguir prestando el servicio de aseo en el municipio de Sevilla.

En el literal i) de estas consideraciones, se dice también que el municipio de Sevilla por medio del Decreto 004 del 7 de enero de 2009, decretó el Estado de Urgencia Manifiesta con el fin de conjurar la situación excepcional en materia de servicio público de aseo y que de conformidad con los artículos 3, 4 y 5 del Decreto mencionado y el literal a, del numeral 4 del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, faculta al alcalde para celebrar los contratos frente a la situación presentada, sin importar la cuantía que sean necesarios para proveer el servicio público de aseo en el municipio de Sevilla.

Analizados los anteriores contratos por el grupo auditor, se pudo constatar que se trató de una contratación directa de prestación de servicios, suscrita por la entidad en virtud de la Urgencia Manifiesta, establecida por el Decreto 004 del 7 de enero de 2009, para conjurar la situación excepcional en el servicio de Aseo, la cual se atemperó a los parámetros establecidos por el artículo 2° numeral 4, literal a), de la ley 1150 de 2007 y el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008, por lo tanto el grupo auditor estima que no se presentó ninguna inconsistencia en la celebración de estos contratos.

c. Revisar todos los soportes que forman parte integral de estos contratos, especialmente en lo que respecta a la constitución de las pólizas de garantía, lo mismo que su respectiva aprobación mediante acto administrativo por parte del municipio de Sevilla; en este sentido favor revisar las fechas en que se expidieron las pólizas lo mismo que las fechas en que fueron reconocidas y aprobadas por el municipio de Sevilla. Una vez surtido este proceso, confrontar si los pagos efectuados como anticipos se ejecutaron posteriores a la constitución y aprobación de las mismas. Al parecer el



municipio efectuó pagos como anticipos sin haber constituido las pólizas de garantía lo cual es ilegal y arbitrario.

Con respecto a estas observaciones el grupo auditor observó, que en los contratos de prestación de servicios números 072 del 7 de enero de 2009 y 104 del 7 de febrero de 2009, no se exigió garantía, puesto que se suscribieron en virtud de la Urgencia Manifiesta, decretada por la administración municipal, según Decreto 004 del 7 de enero de 2009, para conjurar la situación excepcional en el servicio de Aseo; en el contrato N° 184 por \$140.000.000, se exigió al contratista las siguientes garantías: de cumplimiento, pago de salarios y prestaciones sociales y de responsabilidad civil extracontractual; revisada la carpeta de este contrato se observó copia de estas garantías de Colpatria, según pólizas números 8001026094 y 8001188133 del 30 de marzo de 2009, aprobadas en la misma fecha por el alcalde municipal encargado, doctor Diego Fernando Urbano González, las cuales tienen un vigencia desde el 7 de marzo de 2009, hasta el 7 de julio de 2012.

Con respecto al pago de anticipos, en los contratos no se pactó, además no se observó ningún pago por este concepto.

De acuerdo con lo antes anotado, el grupo auditor considera que en este caso no se presentó ninguna inconsistencia.

Punto No. 3

Revisar las adiciones presupuestales efectuadas por el municipio en la vigencia 2009 mediante Acuerdo Municipal No. 003 con respecto a los recursos recibidos por el servicio de aseo y si estos recursos fueron adicionados a los rubros que le permitieran pagar los emolumentos derivados de la prestación del servicio de aseo. Al parecer \$ 210 millones de pesos fueron adicionados a Inversión Pública en el sector Agua Potable y Saneamiento Básico; según el artículo 78 de la Ley 715 de 2001, Los recursos para el sector agua potable y saneamiento básico se destinarán a la financiación de inversiones en infraestructura, así como a cubrir los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la ley 142 de 1994.



También es aplicable el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007 donde se establece que los recursos destinados al sector agua potable y saneamiento básico no pueden ser utilizados para la contratación directa de la prestación de un servicio público. Desde allí el municipio ha efectuado varios contratos que no corresponden a los autorizados legalmente como inversión en saneamiento y agua potable, además se debe revisar con detenimiento los rubros que han sido afectados para el pago de los contratos con la Empresa Proactiva E.S.P, pues se han pagado con cargo a las transferencias recibidas por el Sistema General de Participaciones (sector 04 programa 02, recursos 01), lo cual presuntamente constituye una destinación oficial diferente a la legalmente establecida.

Con respecto a estas observaciones, el grupo auditor pudo constatar que el artículo 78 de la ley 715 de 2001, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1176 de 2007, el establece que los municipios clasificados en las categorías 4ª, 5ª y 6ª, como es el caso de Sevilla, podrán destinar libremente para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos por ciento (42%) de los recursos que perciban por la participación de Propósito General. Por lo anterior consideramos que la ejecución mencionada no constituye una destinación oficial diferente y se atempera a la norma antes citada.

Según certificación expedida por el Secretario de Hacienda del municipio de fecha 21 de septiembre de 2009, manifestó que ha recaudado \$1.091.656.864 por el sistema general de participaciones, Propósito General, hasta el mes de agosto de 2009; si tenemos en cuenta y como antes se anotó, que el artículo 78 de la ley 715 de 2001, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1176 de 2007, faculta a los municipios clasificados en las categorías 4ª, 5ª y 6ª, como es el caso de Sevilla, para destinar libremente para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos por ciento (42%) de los recursos que perciban por la participación de Propósito General, por lo tanto era procedente que se adicionará este valor en el 2009, por este sector la suma de \$210.000.000.



De acuerdo con lo anterior se observó que no se presentó ninguna inconsistencia sobre los anteriores aspectos.

Solicitan además revisar lo siguiente:

a. En el Acuerdo No. 003 de 2008, analizar la adición al presupuesto municipal del Sector 04 Programa 02 Proyecto 05 denominado Tratamiento y Disposición de Residuos Sólidos en el área Urbana, aparentemente este proyecto no tiene nada que ver con el servicio de aseo como tal, por lo tanto cualquier uso o destinación final para pago del servicio de aseo es contrario a las disposiciones legales vigentes para este sector, pues, este debe invertirse de acuerdo a los parámetros del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007.

Con relación a esta observación, el grupo auditor evidenció que el proyecto No. 05 Tratamiento y disposición de residuos sólidos en el Área Urbana del programa 02 Saneamiento básico, Sector 04 Agua Potable y Saneamiento Básico, sí guarda relación con el servicio de aseo, conforme lo establece el Artículo 14, Numeral 24 de la Ley 142 de 1994, "**Servicio público domiciliario de aseo.** Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos." El numeral 19 de este mismo Artículo define como **Saneamiento Básico**, las actividades propias del conjunto de los servicios domiciliarios de alcantarillado y aseo.

Adicionalmente el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, menciona entre sus actividades para destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico, en su literal e) "Construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo."

b. Llama la atención como los recursos a captar vía facturación por la prestación del servicio de aseo en la vigencia 2009, son adicionados el 28 de Febrero de 2009, por un valor de \$ 420 millones de pesos; la pregunta que campea es la siguiente: ¿Cómo hizo el alcalde municipal para afectar el presupuesto del municipio correspondiente a los meses de enero y febrero de 2009, para pagarle a la Empresa Proactiva ESP? si como ya se demostró



solo a partir del 28 de Febrero de 2009, legalmente tiene vida jurídica el presupuesto destinado para este concepto o sería que ilegalmente utilizó los recursos del sistema general de participaciones del sector Agua Potable y Saneamiento Básico para el pago transitorio de este contrato con Proactiva?

El grupo auditor pudo corroborar que en enero y febrero de 2009, no se afectó el presupuesto con pagos a Proactiva E.S.P, ya que el primer pago de este año, se efectuó por parte de la Alcaldía a esta empresa, el 17 de marzo de 2009, correspondiente al contrato No. 072 por el servicio prestado entre el 07 de enero y 07 de febrero de 2009. Posteriormente se realizó un segundo pago a Proactiva el 21 de mayo de 2009, correspondiente al contrato No. 104 por el servicio prestado entre 08 de febrero y el 07 de marzo de 2009. Es necesario mencionar que tratándose de un servicio público esencial, la Administración Municipal debía solucionar el problema de las basuras de manera inmediata.

c. Solicitamos se revisen la provisión presupuestal destinada al pago de los jubilados de las EE.PP.MM. en liquidación (denominado PENSIONES Y JUBILADOS por valor de \$ 210.000.000 de pesos) y que actualmente están bajo la tutela y amparo del orden central municipal. Aparentemente, la cuantía estimada para la vigencia fiscal 2009 es menor al valor anualizado que debe pagarse por este concepto, lo cual generaría un déficit presupuestal y financiero al cierre de la vigencia, lo cual debe ser corregido.

Con relación a este punto, el grupo auditor observó y tal como lo dice la queja que se apropió la suma de \$210.000.000, para el pago de pensionados y jubilados para el 2009, no obstante si se tiene en cuenta que el valor mensual por este concepto es de \$27.000.000, el valor del año sería aproximadamente de \$324.000.000, por lo cual consideramos que la administración municipal debe efectuar los movimientos presupuestales para el pago de los pensionados y jubilados en el 2009.

Punto No. 4

Con base en el Capítulo VI artículos 31º, 32º y 33º de la Ley 1122 de 2007, el Decreto No. 3039 del 10 de agosto de 2007 proferido por el Ministerio de la Protección Social y por el cual se adopta el Plan Nacional de Salud Pública



2007-2010, el artículo 46º de la Ley 715 de 2001, el artículo 19º de la Resolución No. 0425 del 11 de Febrero de 2008, Carta Circular Conjunta No. 001 del 16 de Mayo de 2008 proferida por el Ministerio de la Protección Social y la Supersalud, la Alcaldía de Sevilla Valle y la Secretaria de Salud Municipal determinaron el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas en reemplazo del Plan de Atención Básica, para la vigencia fiscal de 2008 y 2009.

Este plan presuntamente fue ejecutado en su gran mayoría directamente por la secretaria Municipal de Salud de Sevilla, para lo cual vinculó recurso humano por contratación y subordinado para realizar dichas actividades sin coordinar lo pertinente con el Hospital Deptal Centenario de Sevilla única Empresa Social del Estado que presta servicios de salud del nivel I y II de atención en la jurisdicción. Tal hecho lo reportamos como una presunta irregularidad al no cumplir con lo previsto en las normas invocadas anteriormente, por cuanto al descartar en la ejecución al Hospital Departamental Centenario debía tener la autorización expresa del Ministerio de la Protección Social para contratar con entidades o profesionales diferentes a la Empresa Social del Estado y motivar las razones de su exclusión como prestador publico autorizado para ejecutar el Plan de Intervenciones Colectivas con el recurso humano adscrito al establecimiento hospitalario. En tal sentido, solicitamos:

a. Revisar como se ejecutaron los recursos asignados al Plan de Intervenciones Colectivas vigencia 2008 y 2009; establecer quien ejecutó tales recursos y si su contratación está ajustada especialmente a lo dispuesto en el artículo 31º de la Ley 1122 de 2007, el artículo 46º de la Ley 715 de 2001 y el artículo 19º de la Resolución No. 0425 del 11 de Febrero de 2008 proferida por el Ministerio de la Protección Social.

Con relación a lo expuesto anteriormente el grupo auditor pudo determinar con base en los registros de ejecución presupuestal de la vigencia 2008 y los Acuerdos del mismo año lo siguiente:

Para Salud Pública se estimo una cuantía de \$276.207.723.00 por ingresos del Sistema General de Participaciones SGP vigencia 2008 de acuerdo al recurso 01,



código presupuesto A1112410404, también se determinó una cuantía de \$237.303.277 adicionados por Acuerdo Municipal No. 005 del 27 de mayo de 2008, para un total de \$513.511.000.

Se evidenció en la documental recaudada que en el municipio de Sevilla existe el Hospital Departamental Centenario creado mediante ordenanza No. 106 del 7 de Marzo de 2001. Así mismo, el Acuerdo Municipal No. 05, de junio 1 de 2005 proferido por la Junta Directiva del mencionado Hospital Departamental, donde dicho Cuerpo Directivo reconoce en el numeral 6 del considerando que el Hospital desarrolla labores de prestación del servicio de salud en los niveles I y II con área de influencia en los municipios de Sevilla y Caicedonia.

El grupo auditor pudo evidenciar que el municipio de Sevilla para la vigencia 2008 solo contrato \$ 132.013.783 con el Hospital Departamental Centenario de Sevilla lo cual equivale a un 25% del valor total asignado al Plan de Intervenciones Colectivas.

La normatividad autoriza al Municipio a contratar con terceros lo relativo al plan de salud pública de intervenciones colectivas, **siempre y cuando**, la IPS pública del Municipio, en este caso el Hospital Departamental Centenario de Sevilla, no tengan la capacidad técnica y operativa para la prestación de dichos servicios (Art 46 ley 715 de 2001), así mismo lo señala la carta circular No.001 de 2008 del Ministerio de la Protección Social, agregando además que debe la Secretaria Departamental de Salud expedir autorización al Secretario de Salud del Municipio respectivo para contratar las acciones extramural.

Según la respuesta allegada por el Municipio, ésta no desvirtúa las observaciones formuladas por el equipo auditor, puesto que no aportó los documentos que evidenciaran que la IPS Hospital Centenario de Sevilla no cumplía al 31 de diciembre del año 2008, con las condiciones, establecidas en el SOGCS, igualmente no presentó autorización de la Secretaría de Salud Departamental para contratar esta clase de servicios con personas naturales o jurídicas, según lo establecido en la carta circular No.001 de 2008 del Ministerio de la Protección Social.



Con los hechos anteriores se presume violación al contenido de la Carta Circular No. 001 de 2008 proferida por el Ministerio de la Protección Social y la SUPERSALUD evidenciándose un presunto hallazgo Disciplinario.

Punto No. 5

En el año 2008, La Alcaldía de Sevilla trasladó \$82.250.000 pesos correspondientes a los recursos recibidos por el Ministerio de la Protección Social destinados a Aportes Patronales del Sector Salud (Pago obligaciones laborales nivel I de atención) en las vigencias anteriores y los situó como recursos de Salud Pública, lo cual se presentó al Concejo Municipal con una falsa motivación legal (Ver Acuerdo No. 005 del 27 de Mayo de 2008). Aparentemente, estos recursos de Aportes Patronales no podían ser invertidos en salud pública sin autorización del Ministerio de la Protección Social, organismo oficial que efectuó el giro en vigencias anteriores. En este sentido, solicitamos se revise la destinación final y el uso que se le dio a estos recursos con destinación específica para obligaciones laborales en la vigencia 2008.

El equipo auditor evidenció mediante el análisis de la información allegada por la alcaldía de Sevilla mediante oficio TM-1166 del 15 de Septiembre de 2009 que evidentemente mediante CONPES Social No. 074 se efectuó un ajuste al SGP de la vigencia 2003 autorizada mediante documento CONPES No. 68 y 69 de 2003. Se estableció para el municipio de Sevilla una cuantía de \$82.250.180 con destinación específica a Recursos Adicionales por redistribución de aportes patronales; lo cual confirma la destinación y uso final del mismo por parte de los hechos denunciados.

Según el análisis del equipo auditor estos recursos girados al municipio en vigencias anteriores fueron destinados a Salud Pública para contratación, compra de equipos de cómputo y oficina, materiales y suministros, tal como está establecido en el Acuerdo No. 005 de 2008 de acuerdo al código presupuestal 008020115 habilitando su uso y destinación final en tales clasificadores. Se evidencia que el uso de estos recursos no guarda proporción con la destinación autorizada por el Gobierno Nacional tal y como está estipulado en el artículo II del decreto No. 1636 de 2006 en el sentido de cumplir con el párrafo II del artículo



49, inciso III del artículo 53 y el artículo 58 de la Ley 715 de 2001, en el sentido de destinar los aportes patronales para pensiones, cesantías, salud y riesgos profesionales, de los servidores públicos de las instituciones de prestación de servicios de salud de la red pública y de las direcciones y/o secretarías departamentales, distritales y municipales de salud, que se dedican al cumplimiento de funciones de prestación de servicios de salud.

Con los hechos anteriores se presume violación al decreto 1636 de 2006 proferida por el Ministerio de la Protección Social y Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuantificando un presunto hallazgo disciplinario.

Punto No. 6

En la vigencia 2008, el municipio de Sevilla adquirió dos (02) predios (terrenos rurales) identificados a saber:

Predio No. 1 Escritura No. 1.019 del 29 de Noviembre de 2008 otorgada por la Notaria 2ª de Sevilla.

Predio No. 2 Escritura No. 1.053 del 10 de Diciembre de 2008 otorgada por la Notaria 2ª de Sevilla.

Estos predios fueron adquiridos para protección de micro cuencas hídricas y fueron cancelados con cargo al Presupuesto de Inversión, Recurso 01-SGP, rubro presupuestal 007010203 que corresponde al programa 007 Agua Potable y Saneamiento Básico. Según las normas legalmente dispuestas y especialmente el artículo 11º de la Ley 1176 de 2007 que modifica la Ley 715 de 2001, no le es permitido a los entes territoriales utilizar los recursos del Sistema general de Participaciones antes mencionados en compra de terrenos; estos pueden hacerse con cargo a los recursos propios del municipio. Aplicación legal que es compartida por el Departamento Nacional de Planeación según concepto SAA – 20097020499321 del 16 de Julio de 2009 el cual anexamos.



Desde este punto de vista, fue arbitrario, ilegal y hubo un posible detrimento patrimonial en el uso de los recursos del Sistema General del Mpio al comprar contrario a la ley estos predios con recursos de inversión.

Para atender esta queja el equipo auditor solicita al señor alcalde municipal, justificación sobre la compra de los terrenos de acuerdo a las escrituras referidas anteriormente. Se recepciona respuesta de la Alcaldía en la que hacen referencia al artículo 76 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 11 literal e de la Ley 1176 de 2007.

En este sentido se revisa especialmente la última norma incoada por cuanto esta modificó la Ley 715 de 2001, para efectos de claridad jurídica y procedimental, se transcribe la norma a saber:

“ARTÍCULO 11. Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios. Los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades:

- a) Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente.
- b) Pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, mediante la pignoración de los recursos asignados y demás operaciones financieras autorizadas por la Ley.
- c) Preinversión en diseños, estudios e interventorías para proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico.
- d) Formulación, implantación y acciones de fortalecimiento de esquemas organizacionales para la administración y operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en las zonas urbana y rural.
- e) Construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo.
- f) Programas de macro y micromedición.



- g) Programas de reducción de agua no contabilizada.
- h) Adquisición de los equipos requeridos para la operación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico.
- i) Participación en la estructuración, implementación e inversión en infraestructura de esquemas regionales de prestación de los municipios.

Parágrafo 1. Las inversiones en proyectos del sector que realicen los distritos y municipios deben estar definidas en los planes de desarrollo, en los planes para la gestión integral de residuos sólidos y en los planes de inversiones de las personas prestadoras de servicios públicos que operen en el respectivo distrito o municipio.

Parágrafo 2. De los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico de los municipios clasificados en categorías 2, 3, 4, 5 Y 6, deberá destinarse mínimo el quince por ciento (15%) de los mismos a la actividad señalada en el literal a) del presente artículo.

En los eventos en los cuales los municipios de que trata el presente parágrafo hayan logrado el correspondiente equilibrio entre subsidios y contribuciones, podrán destinar un porcentaje menor de los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector de agua potable y saneamiento básico para tal actividad, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el gobierno nacional.

Este artículo como queda claro señala las actividades y servicios específicos que pueden ser financiados con recursos del sector AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, asignados a los municipios.

De acuerdo a nuestro análisis y concomitante con el concepto SAA-20097020499321 proferido por el Departamento Nacional de Planeación, Dirección de Desarrollo Urbano y Política Ambiental no se considera viable y justificable la aplicación del literal E del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, por cuanto el objeto de análisis por esta auditoría es la compra y adquisición de terrenos y no la construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado.



Tampoco es dable apreciar como ciertas, las expectativas de uso del predio adquirido por cuanto no se enmarca su adquisición en los clasificadores autorizados legalmente en el sector de SANEAMIENTO Y AGUA POTABLE, razón técnica que no justifica la presunta aplicación diferente de los recursos de inversión del SGP . terrenos que se pudieron haber adquirido con cargo al SGP de PROPOSITO GENERAL tal y como esta establecido en el artículo 21 de la Ley 1176 modificadorio del articulo 78 de la Ley 715 de 2001, diferenciándose de esta manera la causación y ordenamiento del gasto de manera legal por este clasificador.

Con los hechos anteriores se presume violación al artículo 11 de la Ley 1176 de 2007 constituyéndose un presunto hallazgo disciplinario y penal.

Punto No. 7

Según el informe de Cierre Fiscal del 2008 proferido por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, publicado el 14 de Agosto de 2009, se determinó que en la Tesorería Municipal de Sevilla no se encontraron los recursos del ejercicio fiscal de la vigencia, correspondientes a \$ 460.814.145 de pesos que debían estar en las Cuentas Bancarias de la Alcaldía, lo cual denota desorden, desconfianza de la información, mala planificación y falta de control por parte de los funcionarios. Solicitamos se verifique e inspeccione en la Tesorería Municipal los soportes de los faltantes.

Solicitamos se revisen todas las conciliaciones bancarias de la vigencia 2008 para determinar y establecer responsables de los posibles faltantes.

De los ingresos ejecutados \$16.276.381 miles – \$13.824.506 miles, arroja un disponible de \$2.451.875 miles, comparados con el Estado del Tesoro, por \$1.991.062 miles, se evidencia que el municipio no contaba efectivamente con los recursos del ejercicio fiscal del 2008 presentando una diferencia por \$460.813 miles, lo cual constituye un presunto hallazgo fiscal.



Punto No. 8

El Departamento Nacional de Planeación expidió los documentos Conpes 111 y 112 en los cuales asignaron recursos del sistema general de participaciones destinados específicamente a la ampliación de cobertura en el Régimen Subsidiado en Salud, según instructivo DGGDS – RS – 04 – 08 de igual forma, el FOSYGA mediante Resolución No. 1081 de marzo 31 de 2008, garantizó la financiación de la población afiliada al Régimen Subsidiado en todo el territorio nacional.

Para el caso de Sevilla Valle, la continuidad y la Ampliación de Coberturas en el régimen subsidiado tenía varias connotaciones de tipo legal y presupuestal. Al municipio de Sevilla el gobierno nacional lo incluyó como uno de los Entes Territoriales beneficiarios de la ampliación de coberturas siempre y cuando estuviese en capacidad de efectuar un esfuerzo propio, para cofinanciar el valor de la unidad de pago por capitación (UPC – Subsidiada para el año 2008), concretamente se propuso ampliar coberturas en los siguientes meses, a saber:

| AÑO 2008 | AMPLIACIÓN |
|-----------------|-------------------|
| FEBRERO | 1.204 |
| MARZO | 2.641 |
| TOTAL | 3.845 |

Para ampliar coberturas de afiliación en 3.845 cupos, el municipio de Sevilla Valle debía hacer un esfuerzo propio equivalente a \$ 325.720.415 de pesos, los cuales podía afectar con los recursos del SGP de la vigencia fiscal 2008 de Propósito General- Libre Inversión o Recursos Propios. Esta situación de carácter presupuestal y financiero le fue notificada con anterioridad al municipio, el cual aceptó las condiciones propuestas por el gobierno nacional para aumentar afiliaciones. No cabe duda que el gobierno nacional no le prometió girar recursos adicionales, ni mucho menos se comprometió en asignar el total de los recursos de las nuevas afiliaciones.

El Alcalde Municipal mediante Acuerdo No. 014 del 14 de Junio de 2008, adicionó \$ 5.051.960.280 donde se compromete a hacer el esfuerzo local por valor de \$ 325.720.415 determinando así las fuentes de financiación. Efectivamente las afiliaciones se hicieron y los contratos con las EPS-S



(EMSSANAR, CAPRECOM, CAFESALUD) se realizaron tal y como lo ordena la Ley 100 de 1993, incluyendo las nuevas afiliaciones (3.845). Este procedimiento presupuestal y de cofinanciación fue realizado directamente por la secretaria Municipal de Salud sin la intervención de la Secretaria de Hacienda Municipal.

En el mes de Octubre de 2008, es decir, cuatro meses después de haber adicionado presupuestalmente los recursos y después de haber efectuado la convocatoria de nuevas afiliaciones, lo mismo que el haber realizado los contratos respectivos con las EPS-S, la Secretaria de Hacienda Municipal descubre semejante error, es decir, los recursos propuestos por Planeación Nacional y el Fosyga para la vigencia 2008 ya estaban contemplados en el Presupuesto de Ingresos del municipio desde el 28 de Noviembre de 2007; lo que no estaba presupuestado era el esfuerzo propio al cual se comprometió el municipio, dineros que jamás llegarían de la nación, sino por el contrario era el Ente Territorial quien debía aportarlos como recursos propios. Para esta época todos los recursos incluyendo los \$ 325.720.415 de pesos, el Alcalde municipal los comprometió financiera y presupuestalmente, sin embargo, mediante Acuerdo No. 019 del 03 de Octubre de 2008, el mismo Alcalde solicita que se derogue el Acuerdo No. 014 del 14 de Junio de 2008 mediante el cual se autorizó ampliar coberturas y garantizar la continuidad en el Régimen Subsidiado. Al derogar este Acuerdo deja sin validez el uso de los \$ 325.720.415 de pesos que el municipio aprobó como esfuerzo propio para ampliar coberturas; para esta época estos recursos ya los habían comprometido y utilizado. De donde salieron los recursos?

Al parecer el Alcalde Municipal cometió sendos y graves errores administrativos, en este sentido solicitamos:

a. El municipio de Sevilla Valle, no cumplió con el esfuerzo propio al cual se comprometió, además de ello derogo el Acuerdo Municipal, lo cual dejó sin situación presupuestal y financiera la ampliación del régimen subsidiado. Siendo así las cosas ¿De dónde sacó el municipio los \$ 325.720.415 de pesos para firmar los contratos del Régimen Subsidiado con las EPS-S vigencia 2008? Acaso utilizó de manera ilegal los recursos de otros sectores para cubrir el déficit presupuestal y financiero creado de manera



irresponsable por el Alcalde de Sevilla? Lo anterior si se tiene en cuenta que revisada la ejecución presupuestal del año 2008, no se refleja en ninguna parte la destinación de esta cuantía.

El grupo auditor indagó respecto a las actuaciones mencionadas en el presente punto, evidenciando que mediante documentos CONPES 111 y 112 en el mes de abril de 2008 se logra una ampliación de 2.641 cupos nuevos, diferentes de los 1.204 cupos no utilizados de 2007. Con el documento CONPES 115 se asignan recursos para la continuidad de 20.844 afiliados.

Según Acuerdo 014 de 15 de junio de 2008, el Municipio, por medio del Concejo, incorpora al presupuesto \$5.051.960.280 para garantizar la continuidad y la ampliación de afiliaciones al régimen subsidiado. En el Acuerdo se expresa que el Municipio se compromete con una cofinanciación de \$325.720.415,99 como esfuerzo propio (S.G.P. Propósito General).

Los documentos CONPES 111, 112 y 115, estaban asignando recursos, correspondientes al 100% para los nuevos cupos y para asegurar la continuidad. Se procedió entonces a derogar el Acuerdo 014 de 2008, mediante el Acuerdo 019 del 03 de octubre de 2008, haciendo uso de la regla que en materia legal dice “las cosas en derecho se deshacen como se hacen.

Posteriormente se expiden los Acuerdos 021 y 022 del 03 de octubre de 2008, para hacer claridad de lo asignado para la continuidad de 20.844 afiliados y 2.641 cupos nuevos, los cuales serían financiados en su totalidad con recursos del S.G.P.

En conclusión, mediante el Acuerdo 014 se adicionaron \$5.051.960.280 para la continuidad de la vigencia 2008, requiriendo un esfuerzo propio de \$325.720.415 los cuales al ser confrontados posteriormente con los documentos CONPES 111, 112 y 115, se determinó que el valor a adicionar era de \$4.046.819,891, suma que incluye el 100% de los recursos necesarios para atender las necesidades y en consecuencia excluyendo el valor que debería aportar con recursos propios del Municipio de Sevilla.



Finalmente, y teniendo en cuenta que el Fondo de Solidaridad y Garantía gira los recursos según el porcentaje de la base de datos de población cubierta con el régimen subsidiado, que para el Municipio de Sevilla finalizó el 2008 con un 88%, se evidenció que en este Municipio se financia el 100% de los recursos para 7.491 nuevos cupos adicionales aprobados mediante Resolución 1031 de 2008 del Ministerio de la Protección Social.

La ejecución de los contratos de régimen subsidiado con EPS-S 2008 se realizó por el código 08020202, Régimen subsidiado ampliación; por recursos 01, Sistema General de Participación. No se emplearon recursos de otros sectores.

b. Revisar las ejecuciones presupuestales de los años 2006 y 2007 para determinar las cuantías a las que se ha comprometido el municipio para ampliación de coberturas en el régimen subsidiado y posteriormente para continuidad como esfuerzo propio; de tal manera que se establezca si en las vigencias 2008 y 2009 se han incorporado como recursos propios asignados al régimen subsidiado en continuidad o por el contrario todos estos compromisos se están cargando al Sistema General de Participaciones en su totalidad.

Se comprobó que como se explica anteriormente el Municipio no necesita aportar recursos propios como esfuerzo porque contaba con el 100% de los recursos necesarios por S.G.P.

c. Establecer en la continuidad de la ampliación efectuada, ¿Cómo garantizará el municipio el esfuerzo propio para la vigencia 2009 y cómo garantizará las demás vigencias futuras, es decir \$325.720.415 de pesos del S.G.P, sin afectar el buen desarrollo de otros programas que requieren la financiación inmediata de estos recursos de libre destinación?

Como se informó en el literal a) el Municipio contaba con los recursos del SGP y del FOSYGA que fueron autorizados y adicionados al presupuesto para los años 2008 y como vigencias futuras 2009 y 2010, según Acuerdos 021 y 022 del 03 de octubre de 2008.



d. Solicitamos confrontar la información del municipio con los archivos de la Secretaría Departamental de Salud del Valle para confirmar el literal a, b y c de la presente queja.

La comisión de auditoría confrontó la información suministrada por la Alcaldía y Concejo Municipal de Sevilla con la proporcionada por la Secretaría Departamental de Salud, encontrando coincidencia en los conceptos manejados para sustentar estas actuaciones.

Punto No. 9

Determinar con base en la cuantía contratada para el año 2009 con recursos de Refrigerios Escolares, si la Alcaldía de Sevilla acató las normas de la contratación pública tales como Ley 80 de 1993, la Ley 598 de 2000, el Decreto 3512 de 2003, el artículo 8º de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2178 de Junio 29 de 2006 y el Decreto 2474 del 07 de Julio de 2008, en el sentido de efectuar Invitación Pública en cartelera más no licitación Pública con todos los formalismos legales a partir del 14 de Abril de 2009. Lo anterior por cuanto la cuantía total fue de \$210.132.000 de pesos y para este caso específico debía someter el proceso a licitación pública la totalidad de los recursos presupuestados para la vigencia fiscal 2009 incluidos los adicionales de la vigencia fiscal 2008, equivalentes a \$31.409.316 de pesos.

Con relación a los anteriores aspectos, el grupo auditor evidenció copia del Convenio Interadministrativo N°340 de Cooperación celebrado entre el Departamento del Valle del Cauca- Secretaría de Salud y el Municipio de Sevilla, por \$210.132.000 del 17 de abril de 2009, cuyo objeto es aunar esfuerzos y recursos para que el municipio ejecute el programa “Fortalecimiento Nutricional Integral a los Escolares”, matriculados en sus instituciones educativas públicas de las áreas rural y urbana; en la cláusula tercera de este Convenio se pactó como compromiso de las partes: por parte del Departamento consignar en la cuenta abierta para tal fin en Infivalle, \$126.594.000 y el municipio a consignara en esta misma cuenta \$83.538.000.



Se observó también copia del Convenio Interinstitucional por \$210.132.000, del 30 de mayo de 2009, suscrito por el municipio de Sevilla, con la Fundación Amigos del Futuro, cuyo objeto es el suministro y distribución de los bienes que conforman los menús establecidos por el ICBF, para dar cumplimiento a la entrega de 336.750 refrigerios escolares para estudiantes del área urbana y rural, para el período comprendido desde la aprobación de la garantía única, hasta el 31 de diciembre de 2009.

Se procedió a revisar la carpeta del Convenio Interinstitucional, celebrado por el municipio con la Fundación Amigos del Futuro, entidad sin ánimo de lucro, por \$210.132.000, convenio o contrato que es de interés público, por lo tanto y teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 777 de 1992, se adjudicó en forma directa no se requiere efectuar licitación pública.

La Alcaldía de Sevilla ejecutó presupuestalmente \$11.499.894 por medio del contrato de suministro No. 150 de 2009 con la Asociación AMARSE, denotando deficiencia en la planeación de la contratación y en el uso de los recursos del programa de alimentación escolar que garanticen la continuidad de la cobertura alcanzada en la vigencia 2008. Si como constan en los Balances de ejecución fiscal del municipio de Sevilla vigencia 2008 un saldo a favor de la Alcaldía por valor de \$31.409.316 con respecto a los desayunos escolares, cifra que fue adicionada para la vigencia fiscal de 2009. Y ante la imposibilidad de fragmentar los contratos públicos, solicitamos se investigue por qué razón la Alcaldía de Sevilla perfecciona con la Asociación Amarse un contrato directo de menor cuantía por valor de \$ 11'500.000, correspondiente al contrato No. 150 de 2009 a partir del 02 de Marzo. Si como se dijo los recursos aforados para el programa de alimentación escolar era de \$ 210.132.000, acaso no debía licitarse la totalidad de los recursos presupuestados para la vigencia fiscal 2009 más los adicionados de la vigencia fiscal 2008? (ver invitación pública del 14 de abril de 2009). Allí presuntamente se está tipificando celebración indebida de contratos y fragmentación indebida de la contratación pública, en el programa de refrigerios escolares de 2009.



Por el contrario la Alcaldía de Sevilla en aras de prever otro hecho bochornoso como el ocurrido en el año 2008, debió incrementar la exigencia de requisitos y condiciones para que la selección del oferente sea clara, transparente, objetiva y por sobre todo que quien se postule como oferente tenga la experiencia, idoneidad y seriedad en la ejecución del contrato y no como lo exige tímidamente la administración municipal que es suficiente el que lleve 6 meses de conformada y que sea sin ánimo de lucro.

Solicitamos se revise la convocatoria que efectuó la Alcaldía de Sevilla Valle, acerca de la participación activa de la comunidad como veedores ciudadanos en este contrato, tal como lo disponen las normas sobre contratación pública en el entendido que su convocatoria y ejecución pueden afectar los intereses generales de la comunidad de Sevilla, especialmente la población infantil urbana y rural de la municipalidad que se vio seriamente afectada por el proceder irregular por parte de la Alcaldía de Sevilla Valle, para la vigencia fiscal de 2008.

Con relación a los anteriores hechos, el grupo auditor pudo evidenciar que al inicio de la vigencia 2009, el municipio tuvo dificultades para el suministro de refrigerios escolares, por falta de definición del departamento y el Instituto de Bienestar Familiar en su financiación, lo cual fue corroborado por el Secretario de Salud del Municipio, según oficio del 14 de septiembre de 2009, por lo cual se vieron en la necesidad de celebrar el contrato número 150 del 2 de marzo de 2009, por \$11.499.894.

Se revisó el anterior contrato y se observó que para la vigencia de 2009, la mínima cuantía del municipio es hasta \$13.913.200, por lo tanto en el presente caso se trató de un contrato de mínima cuantía, el cual se atemperó a los parámetros del artículo 46 del Decreto 2474 de 2008.

Se observó que los contratos celebrados por la entidad, son fijados en la cartelera de la alcaldía, mes a mes, lo que permite la participación comunitaria en los términos que indica el artículo 66 de la ley 80 de 1993.

De acuerdo con lo antes expuesto, el grupo auditor consideró que en este caso no se presentó ninguna falencia.



Punto No. 10

El municipio de Sevilla celebró el contrato de prestación de servicios No. 248 del 01 de Julio de 2008 con el Ingeniero Oscar Humberto Marín Miranda, con el objeto de contratar unas adecuaciones eléctricas en las instalaciones de la Biblioteca Pública Municipal por valor de \$ 8.992.810 de pesos. Al parecer las obras realizadas están sobrefacturadas de acuerdo a los precios únicos de referencia, del sector público, en cuanto a los materiales utilizados, mano de obra, etc. Solicitamos revisar detalladamente la propuesta presentada por el contratista, los términos del contrato, las adecuaciones efectuadas y determinar si efectivamente el valor contratado corresponde a lo ejecutado en la Biblioteca Pública Municipal. Es pertinente mencionar que la EPSA también presentó en el primer semestre de 2008 una cotización por un valor inferior a los 5 millones de pesos, la cual pueden obtener en la oficina Sevilla. En este sentido, solicitamos se revisen todos los antecedentes que dieron lugar al contrato en comento, lo mismo que las diferentes propuestas que se ofertaron, cuáles fueron los criterios de selección objetiva de la mejor propuesta, etc.

Favor tener en cuenta la respuesta que le suministró la Alcaldía al Senador Arenas Parra, de acuerdo a requerimiento efectuado en Marzo de 2008. El cual anexamos.

El grupo auditor observó que con relación a los precios de la propuesta y que sirvieron de base para realizar el Contrato No. 248 de 11 de julio de 2008, comparados contra los reglamentados en el Decreto No. 1154 del 11 de noviembre de 2008 de la Gobernación del Valle del Cauca, por medio del cual se establece el Listado de Precios Unitarios Oficiales de referencia para la contratación de obras de infraestructura bajo la modalidad de selección de menor cuantía y mínima cuantía, constató lo siguiente:

Los costos directos de cada una de las actividades del contrato, son equivalentes o inferiores a los del Decreto No. 1154.



Cabe anotar, que el Decreto No. 1154, en su Artículo Primero, Parágrafo, establece: “Para la contratación directa hasta 100 salarios mínimos y convocatoria por pagina web, los precios unitarios por ítem no podrán exceder el Presente Listado de Precios Unitarios”.

Adicionalmente, en su Artículo Segundo, establece:”Las actividades que este Decreto define y reglamenta para precios unitarios e incrementos, serán por transporte y grado de dificultad”, una vez revisada la Tabla de Incrementos para Municipios, Corregimientos y Veredas, se logro establecer que **para el caso del Municipio de Sevilla, el Decreto reglamentó un incremento del 3% para el casco urbano, que para el valor de este contrato equivale a la suma de \$210.769, valor que no fue facturado.**

El mismo Decreto en su Artículo Tercero, establece. “En los precios que reglamenta este decreto no está incluido el A.I.U., se considera un valor máximo del 31.5% distribuido de la siguiente manera (Administración 18.5%, Imprevistos 5% y Utilidad 8%) el cual hace parte integral y complementaria del presupuesto. Los entes territoriales municipales y departamentales podrán establecer su A.I.U. de acuerdo a las deducciones de Ley o impuestos que tengan a su haber previo análisis, **que en el caso de este contrato el Municipio de Sevilla, estableció un A.I.U: del 28%, porcentaje inferior al reglamentado, que para el valor de este contrato equivaldría a la suma de \$245.897.**

Por lo manifestado anteriormente, el siguiente cuadro nos permite comparar los costos permitidos de acuerdo a lo reglamentado por el Decreto, contra los precios utilizados por el Municipio de Sevilla:

| CUADRO COMPARATIVO ENTRE VALORES DEL CONTRATO CONTRA VALORES DEL DECRETO | | | | | | | | |
|--|-----|----------------------|----------|------------------|--------------------------|-----------|-----------|------------------|
| Descripción | Und | Valores del Contrato | | | Valores según el Decreto | | | |
| | | Costo Directo | AIU 28% | Valor Total | Costo Directo | AIU 31.5% | Transp 3% | Valor Total |
| Conector tubular de empalme No. 6 a No. 12 | Und | 17.290 | 4.841.20 | 22.131.20 | 17.290 | 5.446.35 | 51.87 | 22.788.22 |
| Cable cobre THWN No. 2 | ML | 18.320 | 5.129.60 | 23.449.60 | 18.320 | 5.770.80 | 549.60 | 24.640.40 |
| Cable cobre THWN No. 6 | ML | 7.890 | 2.209.20 | 10.099.20 | 7.890 | 2.485.35 | 23.67 | 10.399.02 |
| Cable cobre THWN No. | ML | 2.730 | 764.40 | 3.494.40 | 2.730 | 859.95 | 81.90 | 3.671.85 |



| | | | | | | | | |
|---------------------------------------|-----|---------|------------|-------------------|---------|------------|-----------|-------------------|
| 12 | | | | | | | | |
| Tubo PVC ½" | ML | 3.080 | 862.40 | 3.942.40 | 3.080 | 970.20 | 92.40 | 4.142.60 |
| Salida Swiche (A:2No.12/S 1) | Und | 29.130 | 8.156.40 | 37.286.40 | 29.130 | 9.175.95 | 873.90 | 39.179.85 |
| Salida Swiche (A:3No.12/S 2) | Und | 42.763 | 11.973.64 | 54.736.64 | 42.770 | 13.472.55 | 1.283.10 | 57.525.65 |
| Molde Soldadura Varilla Cable | Und | 222.790 | 62.381.20 | 285.171.20 | 222.790 | 70.178.85 | 6.683.70 | 299.652.55 |
| Hidrosolta * 15 KG | Und | 93.530 | 26.188.40 | 119.781.40 | 93.530 | 29.461.95 | 2.805.90 | 125.797.85 |
| Varilla Cu-Cu 9/16*2.40 | Und | 104.810 | 29.346.80 | 134.156.80 | 104.810 | 33.015.15 | 3.144.30 | 140.969.45 |
| Espiral Cobre | Und | 651.610 | 182.450.80 | 834.060.80 | 651.610 | 205.257.15 | 19.548.30 | 876.415.45 |
| | | | | | | | | |

De lo observado en el cuadro anterior, aplicado lo reglamentado, se concluye que los precios con que se celebró el contrato, son inferiores a los establecidos en el Decreto 1154 de 2008.

Con relación a lo de **determinar si efectivamente el valor contratado corresponde a lo ejecutado en la Biblioteca Municipal**", en visita fiscal practicada a la Biblioteca Municipal, **se logro establecer que los trabajos ejecutados corresponden al valor contratado y liquidado, lo anterior, se evidencio al verificar una a una las actividades y cantidades liquidadas en el contrato, según acta final suscrita el 31 de julio de 2008.**

Igualmente se logró evidenciar que la funcionaria encargada de la Biblioteca Municipal, mediante documento suscrito el 31 de julio de 2008, manifestó lo siguiente: **CERTIFICO, que el 31 de julio del 2008 quedan en perfectas condiciones las instalaciones eléctricas internas y externas del centro cultural Hugo Toro Echeverri y Biblioteca Pública Municipal.**

Con relación al punto que se refiere a lo de la cotización presentada por la EPSA, esta comisión obtuvo copia del oficio Consecutivo. SEV-OPMA-06-2008, SEV-



PQR-5546, fechado enero 21 de 2008, suscrito por la señora Ana Lucia López Duque, Jefe de Oficina Comercia EPESA Sevilla, dirigido a la señora Amanda Osorio Correa, Alcaldía Municipal-Biblioteca, donde se observó lo siguiente:

La cotización, obedece a la construcción de una red de baja tensión trifásica, para reubicar dos medidores de la Biblioteca Municipal, y según presupuesto adjunto estos trabajos fueron valorados en la suma de \$3.100.824.

Revisadas las actividades de esta cotización, se pudo establecer que estas no corresponden a los del objeto del contrato No. 248 de 2008, porque se trata de dos objetos diferentes, por lo anterior, no permite establecer comparación entre los valores del contrato y los de la cotización.

Punto No. 11

Solicitamos se revise con detenimiento los ingresos del municipio obtenidos en la vigencia fiscal 2008 y 2009 por concepto de los réditos de Acuavalle, de acuerdo a su participación accionaria en la sociedad anónima precitada. Lo anterior para establecer si estos ingresos han sido adicionados al presupuesto del municipio, lo mismo que la destinación y uso final de los mismos. Solicitar esta información a Acuavalle S.A y compararla con la reportada por el municipio. Al parecer existen serias inconsistencias en el uso y destinación final de estos recursos del municipio.

El grupo auditor procedió a recopilar información sobre este aspecto y según certificación de Acuavalle de septiembre 15 de 2009, esta entidad no ha girado réditos al municipio de Sevilla como producto de la prestación de servicios públicos de acueducto y alcantarillado para las vigencias fiscales 2008 y 2009, ya que por mandato de la Asamblea General de Accionistas, se definió no redistribuir dividendos hasta que las condiciones financieras de la empresa lo permitan.

Punto No. 12

El municipio de Sevilla al parecer vinculó de manera irregular en carrera administrativa a dos funcionarios, sin tener los perfiles académicos exigidos, sin autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil, sin



obedecer a una reforma administrativa y sin mediar escala salarial alguna para asignarles códigos de vinculación.

a. Se analicen todos los documentos que soportan la vinculación a la Alcaldía de Sevilla del señor JAIRO ANTONIO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, se desempeña como conductor del Alcalde Municipal y la señora CLAUDIA MARITZA ÁLVAREZ MONTOYA Asistente de Despacho Alcaldía Código 407, tales como Decretos municipales, Actas de Posesión, Contratos, hojas de vida con sus soportes, funciones asignadas, dependencia donde laboran y en general todos aquellos que soportan su nombramiento en la Alcaldía Municipal.

Respecto a los soportes académicos y formativos de las hojas de vida favor constatar su autenticidad en los establecimientos reportados, pues, al parecer, existe una posible falsedad material e ideológica en los documentos que soportan los requisitos de las personas en comento.

El equipo auditor procedió a realizar el siguiente análisis, tanto legal como documental así:

- Ley 785 de marzo 17 de 2005 “por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.

Artículo 6°. Estudios. Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional,...

Artículo 11. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.



Artículo 12. Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Artículo 13. Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos
13.2.4. Nivel Técnico

13.2.4.2. Para los empleos pertenecientes a los Distritos y Municipios de categorías: Cuarta quinta y sexta:

Mínimo: Terminación y aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y curso específico, mínimo de sesenta (60) horas relacionado con las funciones del cargo.

13.2.5. Nivel Asistencial

13.2.5.2. Para los empleos pertenecientes a los Distritos y Municipios de categorías cuarta, quinta y sexta:

Mínimo: Terminación y aprobación de tres (3) años de educación básica primaria.

Máximo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad y experiencia.

Artículo 19. Nivel Técnico. El Nivel Técnico está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos: técnico Administrativo Cod. 367

Artículo 20. Nivel Asistencial. El Nivel Asistencial está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos: 407 Auxiliar Administrativo.

Verificación hoja de vida: Señora Claudia Maritza Álvarez.

El Decreto No. 195 del 30 de diciembre de 2008, ajusta el manual específico de funciones y competencias laborales, para el nivel asistencial, código 407, grado 4, se fijó los siguientes requisitos de estudio: diploma de bachiller y curso de 40



horas específicas relacionado con las funciones del cargo y la experiencia de dos (2) años relacionada.

Con el objeto de verificar la autenticidad de los soportes de estudio, mediante oficio No. 130.19.11-15 de septiembre 9 de 2009, dirigido al Sr. Marino Salazar Buitrago, Rector de la Academia de Comercio Mixta Adecomix, en la que se solicita certificar si la señora en mención había cursado y aprobado Secretariado Comercial con énfasis en sistemas.

A través del oficio de septiembre 10 de 2009, el Sr. Salazar certifica que el documento es auténtico y efectivamente aprobó este curso en el año 2002-2003, con una intensidad horaria de ciento sesenta y ocho (168) horas, registrado en el libro de control interno número 2 folio 209, el cual anexa copia.

Igualmente, con oficio 130.19.11-14 de septiembre 9 de 2009, se solicitó certificación a la Rectora del Colegio General Santander, en donde cursó el bachillerato académico. Con oficio de septiembre 10 de 2009, la Licenciada Luz Eddy López Giraldo, en calidad de rectora informa que la citada funcionaria obtuvo el título de bachiller académico en el año lectivo 2001 – 2002, según reposa en el libro de control de diplomas otorgados en dicho año lectivo folio 83 libro 1.

Adicionalmente, adelanto algunos cursos como: Power point y Excel, Windows y Word, informática básica, en el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Entre otros, que superan las horas exigidas para ocupar el cargo.

En cuanto a la experiencia aparece certificación de la Empresa Estación de Servicio Codi, desempeñando funciones de Auxiliar contable y Secretaria, en el periodo comprendido entre el 2 de febrero del 2005 al 31 de diciembre de 2007. Así mismo el Secretario de Desarrollo Institucional y Bienestar Social, hace constar que mediante contrato de prestación de servicios No. 072 de 2008, cuyo objeto fue la prestación de servicios como Secretaria Auxiliar en el Despacho de la Alcaldía, entre el 1 de febrero hasta el 30 de abril de 2008.

Por lo anterior, cumple con los requisitos y experiencia relacionada con el cargo, conforme al Decreto 195 del 30 de diciembre de 2009 (transcrito inicialmente) y el



Decreto 785 de 2005. Art. 13 “13.2.5. Nivel Asistencial - 13.2.5.2. Para los empleos pertenecientes a los Distritos y Municipios de categorías cuarta, quinta y sexta: Mínimo: Terminación y aprobación de tres (3) años de educación básica primaria. Máximo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad y experiencia.

Verificación hoja de vida: Señor Jairo Antonio Rodríguez A.

El Decreto No. 195 del 30 de diciembre de 2008, ajusta el manual específico de funciones y competencias laborales, para el caso del Técnico Administrativo grado 2, los requisitos de estudio diploma de bachiller y curso de cincuenta (50) horas específicas relacionado con las funciones del cargo y experiencia tres (3) años relacionado.

En cuanto a los requisitos de estudio: Aparece constancia de la Academia Mixta de Comercio Adecomix, en la que certifica que el citado funcionario curso y termino en dicho plantel el grado undécimo de bachillerato académico, correspondiente al bachillerato acelerado, realizado en 1994, jornada nocturna.

Para verificar la autenticidad, se dirigió oficio No. 130.19.11-15 al Director de dicha Academia, para que certificara la autenticidad del documento y a través del oficio de septiembre 10 de 2009, el Sr. Marino Salazar, manifiesta que es autentica y corresponde a un programa que el mencionado señor realizo en 1993 – 1994 programa denominado capacitación para validar el bachillerato ante el icfes (bachillerato acelerado)

De acuerdo con lo anterior, a través del oficio 130.19.11-20 de septiembre 15 de 2009, se dirigió oficio al Secretario de Educación Departamental, radicado con el consecutivo 64648 de la misma fecha, para que certificaran si dicha Academia contaba con la licencia de funcionamiento para realizar dichos cursos, por cuanto no es coherente el certificado expedido al Señor Rodríguez y la constancia presentada posteriormente.

Igualmente, en forma verbal se solicito información al respecto ante del Grupo de Apoyo a la gestión educativa municipal No. 5 – GAGEM.



Mediante oficio de septiembre 23 de 2009, signado por el Dr. José Antonio Gallego B., Supervisor de Educación del Gagem No. 5, dirigido al Dr. Guillermo Fernández, Director Técnico Oficina Inspección y Vigilancia de la Secretaria de Educación Departamental, con copia a este ente de control, manifiestan que a través de la Resolución 0296 de mayo 7 de 1993 y 0551 de junio 24 de 1991, se concede licencia para iniciar labores de educación no formal para desarrollar programas de capacitación para validar el bachillerato ante el icfes y para desarrollar los programas de secretariado comercial. Significando lo anterior que la Academia, No tiene licencia de funcionamiento para el programa de bachillerato acelerado.

Además, la Academia de Comercio Mixta “Adecomix”, está funcionando en un domicilio diferente al cual se le concedió licencia de iniciación de labores y no presentó en la Oficina del GAGEM No. 5 – Sevilla – Caicedonia, solicitud de renovación de registro para los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, que actualmente ofrece el Instituto, de acuerdo con los requisitos básicos y disposiciones de los Decretos 2888 del 31 de julio de 2007 y 367 del 9 de febrero de 2009, respectivamente. (Esta observación se presentará en la auditoria que se adelanta a la Secretaria de Educación Departamental).

Por lo anterior, el certificado de bachiller que reposa en la hoja de vida no es valido, por cuanto la Academia no estaba autorizada para ello, como tampoco se observó el certificado del Icfes que haya presentado y aprobado las pruebas para acceder a la validación del bachillerato.

Con lo anterior, la Academia de Comercio Mixta ADECOMIX, hizo incurrir en error a la Administración y al Sr. Rodríguez, por cuanto presentó constancia de estudio que a la letra manifiesta “Que Jairo Antonio Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.462.257 de Sevilla, cursó terminó en este plantel el grado undécimo (11º) de bachillerato Académico, correspondiente al programa bachillerato acelerado.

A raíz de quejas presentadas por la comunidad, el Grupo de Apoyo a la Gestión Educativa Municipal No. 5 de Sevilla y Caicedonia, adelanto visita a la Academia encontrando que no es clara y diáfana en la publicidad y material informativo, por cuanto esta solo está autorizada para preparar al estudiante para que valide el



bachillerato ante el icfes, quien le otorga el titulo de bachiller si obtiene el puntaje mínimo requerido. Además como se indicó en precedencia, está funcionando en un sitio diferente al cual se le concedió licencia de iniciación de labores.

A la fecha la Academia continua funcionando sin la debida renovación que establece el Decreto 2888 del 31 de julio de 2007 y el Decreto 367 del 9 de febrero de 2009, el cual fijó como plazo máximo el 31 de julio de 2009 y según constancia del Gagem, esta no solicitó renovación en la fecha indicada.

En cuanto a la certificación de estudios como escolta, figura certificación de la Dirección Nacional de Escuelas, en la que asistió y aprobó satisfactoriamente al curso de Seguridad y Protección a Dignatarios, realizado en la Región 4 de policía, Popayán del 7 de mayo al 01 de junio de 2007, con una intensidad horaria de 250 horas. De la cual no fue posible obtener información, por cuanto no aparece dirección, teléfono y licencia para expedir dicho certificado.

Igualmente aparecen certificados del Instituto de formación en vigilancia y seguridad privada - INCAVISEG, con sede en Tulúa, de la cual se solicitó a través de fax, veracidad de los documentos anexos, a la sede ubicada en Santa Fe de Bogotá.

El día 21 y 25 de Septiembre de 2009, la señora Sandra Santos Castilla, Secretaria de INCAVISEG, con Sede en Santa Fe de Bogotá, certifica que en la base de datos, encuentran que el Señor Jairo Antonio Rodríguez Álvarez, con cédula de ciudadanía No. 6.462.257 de Sevilla, no se encuentra registrado, de acuerdo a los certificados allegados, los cuales corresponde a la señora Aurora Solarte Blanco, con cédula de ciudadanía No. 29.831.094 de Sevilla – Valle, quien efectuó el Ciclo de Escolta – Introducción a la Vigilancia y Curso Escolta Básico, al cual a cada alumno se le entregan 2 diplomas en original y copia y certificado de materias, los cuales no se observaron en la hoja de vida.

Así mismo, la Agencia informa que la sede ubicada en la carrera 22 No. 31-07 piso 3 en la ciudad de Tulúa – Valle; administrada por el Señor DUVAN RAMIREZ A., fue cerrada en el año 2007, mediante Resolución No. 03238 de 2007 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada..



Por lo tanto, presuntamente se presenta falsedad en documento privado, de que trata el Art. 289 del código penal y el Art. 5 Ley 190 de 1995, para el funcionario Jairo Antonio Rodríguez, por cuanto presentó certificación que aparentemente no es idónea para ocupar el cargo, como escolta.

Para corroborar la experiencia relacionada con el cargo, se observa que aparece certificado de la Cooperativa de Trabajo Gestar C.T.A., en la que se desempeñó como conductor de la ambulancia en el Hospital Centenario y la Gerente del Hospital de igual forma certifica que cumplió funciones como conductor. En la Alcaldía laboró en varios periodos como Auxiliar Administrativo.

En consecuencia presuntamente no cumple con la experiencia relacionada con el cargo, toda vez que en la documental anexa a la hoja de vida no se observa que haya desempeñado cargos como escolta, así mismo no cumple con los requisitos de estudio, tal como se indicó anteriormente. Presentándose presuntamente un hallazgo de tipo disciplinario, conforme al manual de funciones señalado en el Decreto No. 195 del 30 de diciembre de 2008 “por el cual se ajusta el manual específico de funciones y competencias laborales” y el Art. 4 de la Ley 190 de 1995.

En lo referente a la nómina, el equipo auditor verificó la siguiente información:

La planta de cargos para la fecha está integrada así: 1 de periodo fijo, 11 de libre nombramiento y remoción, 21 de carrera administrativa y 4 de nombramiento provisional, para un total de 37 funcionarios en la que están incluidas las dos personas objeto de la queja. La Señora Claudia Maritza Álvarez con cédula de ciudadanía No. 38.756.612, Auxiliar Administrativo, nivel asistencial, grado 4, ingreso 1 de Enero de 2009, salario \$873.189 (salario actual con el incremento salarial).

El Señor Jairo Antonio Rodríguez Álvarez, con cédula de ciudadanía No. 6.462.257, Técnico administrativo grado 2, nivel Técnico, ingreso 1 de enero de 2009, salario \$1.163.187 (salario actual con el incremento salarial).

Desde la fecha de ingreso de los anteriores funcionarios, se les canceló conforme al Acuerdo del Concejo No. 024 del 14 de noviembre de 2008, por el cual se fijó el



incremento salarial con retroactividad al 1 de Enero del 2008, en el que se fijo una asignación mensual para el nivel Técnico grado 1 de \$929.563,37 y nivel 2 de \$1.080.326, cabe anotar que al Señor Rodríguez le cancelaron con grado 1 hasta que se profirió el Acuerdo del Concejo No. 007 de mayo 26 de 2009 que rige para la presente vigencia, ajustando el salario de acuerdo a su nombramiento como grado 2, en \$1.163.187 correspondiente al salario actual.

Los Funcionarios están asignados al Despacho del Alcalde.

c. Revisar el manual general de funciones y requisitos vigente para la Alcaldía de Sevilla Valle.

d. Solicitar la inscripción de los funcionarios descritos en el numeral primero del presente escrito en el Servicio Civil o en su defecto la autorización de esta entidad para crear sus cargos en la Alcaldía de Sevilla Valle.

Análisis:

Conforme al Decreto No. 194 de diciembre 30 de 2008, se crean unos cargos en la planta de personal de la administración y mediante Decreto No. 195 de diciembre 30 de 2008, se ajusta el manual específico de funciones y de competencias laborales, conforme al Decreto 785 de 2005, en el que se identifica el cargo, respecto al nivel, denominación, código, grado, dependencia y tipo de vinculación, quedando dentro de la planta a cargo del Despacho, cuya vinculación es de libre nombramiento y remoción. En consecuencia, no es procedente la inscripción ante la comisión nacional del servicio civil.

e. Determinar el fundamento legal (Acuerdo Municipal, Decretos, Leyes u Ordenanzas, autorizaciones, etc) para la creación y codificación de los cargos ocupados por el señor JAIRO ANTONIO RODRÍGUEZ y la señora CLAUDIA ÁLVAREZ; además informar si su creación obedece a una reforma administrativa, de ser así cuando se tramitó, ante qué entidad y con supervisión y autorización de cual institución oficial.

Mediante oficio de agosto 31 de 2009, amplían la queja en el sentido de indicar que el Decreto 194 de 2008, es un claro prevaricato de funciones públicas y amparado en la Constitución Nacional el Alcalde decide



unilateralmente crear dos cargos en la planta de personal sin estar debidamente autorizado por el Honorable Concejo Municipal, del Departamento Administrativo de la Función Pública y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Solicitan verificar legalidad y legitimidad de la hoja de vida y los soportes académicos presentados por el Sr. Jairo Antonio Rodríguez, por cuanto su cargo exige diploma de bachiller y la aprobación y acreditación de tres años de educación superior en alguna de las áreas del conocimiento Administración de Empresas, Administración Pública y Contaduría Pública, al parecer el Sr. Rodríguez no cumple con los requisitos mencionados. (Su análisis hace parte del literal a) desarrollado en la presente queja)

Que mediante Decreto No. 196 de 2008, nombra al Sr. Jairo Antonio Rodríguez A., como técnico administrativo, quien se desempeña como conductor del Alcalde Municipal y no cumple las actividades técnicas como lo exige el manual de funciones para el cargo al que fue nombrado, así mismo el nombramiento de la señora Claudia Maritza Álvarez, como Auxiliar administrativo, la cual esta adscrita al despacho del Alcalde. Estos cargos además de haber sido creado de manera irregular y de naturaleza de carrera administrativa han sido nombrados como cargos de confianza y manejo obedeciendo a cargos de libre nombramiento y remoción, lo cual es arbitrario.

El equipo auditor procede a realizar un análisis de tipo legal así:

Fundamento Legal.

La facultad de un Alcalde Municipal está reglada en las siguientes normas:

- **Constitución Política Art. 125.** Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.
- **Constitución Política Art. 315.** Son atribuciones del alcalde:



7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.

Mediante Acuerdo No. 004 del 28 de noviembre de 2007, aprobado por el Concejo Municipal "Por el cual se expide el presupuesto general de rentas y recursos de capital y de gastos o apropiaciones del Municipio. El rubro presupuestal 110010101 "sueldo personal de nómina" el presupuesto fue de \$510.396.806 y la ejecución presupuestal de \$498.009.402. (Monto global fijado en el presupuesto)

Para la vigencia 2008, el código presupuestal 110010101 sueldo personal de nomina, dependencia despacho contaba con un presupuesto definitivo de \$17.503.000 ejecutado en su totalidad, lo cual indica que contaba con recursos para obligarse y no se excedió en el monto global fijado para gastos de personal inicialmente aprobado.

- Ley 617 de 2000

Artículo 74.- Atribuciones de los gobernadores y alcaldes. *"El gobernador y el alcalde en ejercicio de las funciones establecidas en los Artículos 305 numeral 7º y 315 numeral 7º de la Constitución Política respectivamente, podrán crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley, las ordenanzas y los acuerdos respectivamente. El gobernador con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado. El alcalde no podrá crear obligaciones que excedan el monto globalmente fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado. Para dar cumplimiento a los efectos de la presente ley.*

En concordancia con el Art. 91 literal d) numeral 4 de la Ley 136 de 1994

En ese sentido se transcribe la siguiente Sentencia: *Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Primera. - Santa fe de Bogotá D.C., trece (13) de junio de mil novecientos noventa y seis (1996). Consejero Ponente: Doctor*



Juan Alberto Polo Figueroa. Expediente No. 3429. Actor: Luís Fernando Cote Peña. Autoridades Municipales.

“La Constitución de 1991 introdujo en estas materias una clara distinción, entre las facultades del Alcalde y del Concejo, por su parte, al Alcalde corresponde la determinación de las plantas de personal de su despacho y de sus dependencias, lo que manifiesta en la competencia para crear, suprimir o fusionar los empleos de la Administración Central Municipal, dentro del marco estructural y funcional adoptado previamente por el concejo; así mismo le corresponde fijar los sueldos del personal de la Administración Central Municipal (alcaldía, secretarías departamentos administrativos, oficinas, etc.).

La supresión de cualquier empleo de la Administración Central Municipal, excluidos los del Concejo, de la Contraloría, Auditoría, Revisoría y Personería, compete exclusivamente al Alcalde; y el concejo, si se suprime uno o más cargos de la alcaldía y de sus dependencias, incurre en usurpación de competencia o extralimitación de funciones. Lo mismo sucede si el concejo señala, mediante acuerdo, los salarios o emolumentos correspondientes a cada uno de los empleos de la alcaldía y de sus dependencias, porque como se ha expresado, ello es atribución propia del alcalde, que le ha sido dada por la Constitución”

En conclusión: Se infiere de lo expuesto con las normas legales referidas, que el Alcalde estaba facultado por la Constitución y la Ley para crear los cargos de su dependencia, por cuanto no se modificó la estructura organizacional como crear una dependencia que en tal sentido tendría que aprobarlo el Concejo Municipal por disposición del Art. 313 numeral 6 de la Constitución Política.

Adicionalmente mediante Acuerdo No. 004 de agosto 22 de 2002, por medio del cual se conceden facultades pro-tempore al Alcalde para adoptar acciones orientadas al saneamiento fiscal y fortalecimiento institucional, el cual en su Art. 1º faculta al Sr. Alcalde Municipal para determinar la estructura de la planta de cargos del Municipio, con fundamento en este Artículo se expidió el Decreto No. 162 de diciembre 30 de 2002 “Por la cual se adopta la Estructura Orgánica de la administración Central del Municipio de Sevilla”, en el Art. 3, numeral 1 - dentro de la conformación se encuentra la dependencia Despacho del Alcalde.



Artículo 313 de la Constitución *Corresponde a los concejos:*

(...)

6. *Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos..."*

(...)"

Expediente No. 3429, Consejero Ponente: Dr. Juan Alberto Polo Figueroa.
COMPETENCIA EN PRIMERA INSTANCIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO.

"Precisando más, debe decirse que el Concejo, al determinar la estructura de la Administración central Municipal puede, por ejemplo, señalar cuántas y cuáles secretarías debe tener la Administración, y al elaborar el presupuesto de rentas y gastos asignar en lo que a gastos de personal se refiere, las partidas globales que a cada una de esas secretarías corresponden. Pero la determinación de la planta del personal de cada una de ellas y la fijación de los emolumentos o salarios de los funcionarios, corresponde al alcalde, quien, al hacerlo, no podrá exceder, por concepto de sueldos, el monto total de ese renglón fijado por el concejo en el respectivo presupuesto".

- Ley 909 de 2004 (Ley de Carrera Administrativa)

Clasificación de los empleos públicos

Artículo 5º. Clasificación de los empleos. Los empleos de los organismos y entidades regulados por la presente ley son de carrera administrativa, con excepción de:

b) Los empleos cuyo ejercicio implica especial confianza, que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, asistenciales o de apoyo, que estén al servicio directo e inmediato de los siguientes funcionarios, siempre y cuando tales empleos se encuentren adscritos a sus respectivos despachos así:

En la Administración Central y órganos de Control del Nivel Territorial:

Gobernador, **Alcalde** Mayor, Distrital, **Municipal** y Local. (resaltado fuera de texto)



d) Los empleos que no pertenezcan a organismos de seguridad del Estado, cuyas funciones como las de escolta, consistan en la protección y seguridad personales de los servidores públicos.

Conforme a las normas en precedencia, mediante Decreto No. 194 de diciembre 30 de 2008, se crean unos cargos en la planta de personal: Nivel Técnico Administrativo código 367, grado 2; y Nivel Asistencial Auxiliar Administrativo código 407 grado 4, con base en este acto administrativo, a través del Decreto No. 196 de diciembre 30 se hacen unos nombramientos, como Técnico Administrativo al Sr. Jairo Antonio Rodríguez Álvarez y Auxiliar Administrativo a la Señora Claudia Maritza Álvarez Montoya, de libre nombramiento y remoción.

Así mismo se expide el Decreto No. 195 de diciembre 30 de 2008, por el cual se ajusta el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal global del Municipio. El Técnico Administrativo con funciones de escolta para la seguridad del Sr. Alcalde, conforme al literal d Art. 5 Ley 909 de 2004, arriba transcrita y Auxiliar Administrativo con funciones de apoyo en el Despacho, acorde al literal b de la misma normativa.

Tomando como base las normas antes citadas, se observa que los cargos, de libre nombramiento y remoción, no pueden ser otros que los creados de manera específica, según el Manual de funciones del organismo correspondiente, para cumplir un papel directivo, conducción y orientación institucional cuyo ejercicio, implica la adopción de políticas o directrices, empleos de cualquier nivel jerárquico cuyo ejercicio implica confianza que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, asistenciales o de apoyo, que estén al servicio directo e inmediato del Alcalde, siempre y cuando tales empleos se encuentren adscritos a su respectivo despacho. En este sentido no se observa ninguna irregularidad por cuanto los funcionarios fueron vinculados en empleos de libre nombramiento y remoción.

Punto No. 13

La Alcaldía de Sevilla recibió el 13 de Diciembre de 2008 el Depósito Judicial No. 469500000300771001 por valor de \$ 100.000.000 de pesos, el cual fue consignado en el Banco Agrario a la Cuenta de Ahorros No. 6950005128-0 denominada Fondos Comunes Municipio de Sevilla, trámite que fue



adelantado por el Doctor Edgar Rivera Arenas, quien se desempeñó como Asesor Jurídico y apoderado del municipio en esta diligencia. Lo anterior producto de una conciliación judicial autorizada a favor del municipio de Sevilla. Al parecer han existido irregularidades con el uso y destinación final de estos recursos; en este sentido, solicitamos:

- a. Establecer si esta partida fue incorporada al presupuesto municipal en la vigencia 2008 y además incluida en el cierre fiscal de la vigencia 2008.
- b. Determinar si esta cuenta le pertenece al municipio y establecer todos los movimientos financieros de esta cuenta desde Diciembre de 2008 hasta la fecha, de tal manera que se identifique con claridad tanto los ingresos como los egresos, detallando el concepto de los mismos.
- c. Analizar cuál ha sido la destinación final de los recursos que han ingresado a esta cuenta y si se le están dando el manejo contable, presupuestal y de Tesorería conforme a las disposiciones establecidas para los Entes públicos. (Se contaba con la partida presupuestalmente para poder disponer de estos dineros y ordenar las ejecuciones?).

Por culminación de un trámite judicial y ante la solicitud de un abogado externo del municipio de Sevilla, un Despacho Judicial de esta ciudad hizo entrega de un título valor, depósito judicial por la suma de cien millones de pesos (\$100.000.000 m/cte) a favor del ente territorial que el Banco Agrario de Colombia transfirió el día 15 de Diciembre de 2008 a la cuenta No. 069500005128-0 denominada Fondos Comunes Municipio de Sevilla.

El saldo de ciento un millones, cuatrocientos ochenta y cuatro, doscientos cincuenta y seis, noventa y cinco mil pesos (\$101.484.256.95 m/cte) de la cuenta bancaria No, 06950005128-0 del municipio de Sevilla a Diciembre 31 de 2008, que corresponde a recursos propios de la entidad, fueron debidamente adicionados como recursos del balance en el presupuesto de ingresos de la vigencia fiscal de 2009, mediante Decreto No 20009001 de enero 2 de 2009.



Punto No. 14

Según el artículo 78 de la Ley 715 de 2001, Los recursos para el sector agua potable y saneamiento básico se DESTINARÁN A LA FINANCIACIÓN DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA, ASÍ COMO A CUBRIR LOS SUBSIDIOS QUE SE OTORGUEN A LOS ESTRATOS SUBSIDIABLES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 142 DE 1994. También es aplicable el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007 donde se establece que los recursos destinados al sector agua potable y saneamiento básico no pueden ser utilizados para gastos de funcionamiento. Desde allí el municipio ha efectuado varios contratos que no corresponden a los autorizados legalmente como inversión en saneamiento y agua potable, además se debe revisar con detenimiento los rubros que han sido afectados para el pago del contrato del señor OSCAR EMILIO ANZOLA COBALEDA por valor de \$ 24.000.000, quien actualmente adelanta los estudios técnicos de una REFORMA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE SEVILLA lo cual presuntamente constituye una destinación oficial diferente a la legalmente establecida.

En lo referente a esta observación, el grupo auditor evidenció que el 7 de junio de 2009, el municipio celebró el contrato de prestación de servicios No. 347 por \$24.000.000, con el señor Oscar Emilio Anzola Cobaleda, el cual fue cancelado por la apropiación 0040203: Saneamiento básico, cuyo objeto es la formulación de propuestas alternativas de esquema organizacional para la prestación del servicio público de aseo urbano en Sevilla, incluidos los proyectos de acuerdo y/o decretos que se requiera; gasto que se atempera a lo establecido por el artículo 11, literal **d**) de la Ley 1176 de 2007 que dice: “formulación, implantación y acciones de fortalecimiento de esquemas organizacionales para la administración y operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en las zonas urbana y rural”. (Lo subrayado es nuestro).

El grupo auditor indica igualmente, que de los recursos de participación de propósito general, que se asignen a los distritos y municipios de categorías 4, 5 y 6, podrán disponer libremente para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal hasta un 42%, por así disponerlo el artículo 78 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007.



Así mismo se verificó que en el contrato de prestación de servicios No. 347 en la cláusula segunda, se establecen las obligaciones del contratista entre las cuales se contempla: propuesta de reglamento para adelantar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero que cubra la entidad territorial y que tenga por objeto restablecer la solidez económica y financiera de la misma mediante la adopción de medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, reestructuración de la deuda, saneamiento de pasivos y fortalecimiento de los ingresos.

De acuerdo con lo anterior y si se tiene en cuenta el objeto del contrato, el señor Oscar Emilio Anzola Cobaleda en la actualidad está adelantando estudios técnicos para una posible reforma administrativa en el municipio de Sevilla (Lo subrayado es nuestro).

Punto No. 15

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 216 de la Ley 100 de 1993, en los contratos de administración del régimen subsidiado suscrito entre las entidades territoriales y las Administradoras del Régimen Subsidiado (ARS) podrá pactarse la cláusula de liquidación unilateral prevista en la Ley 80 de 1993. En el evento que no se pacte, todo contrato de administración de régimen subsidiado suscrito entre las entidades territoriales y las Administradoras del Régimen, ARS deberá ser objeto de aclaración y pago de los saldos pendientes a su favor o en contra, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

Si vencido este término, no se ha efectuado por mutuo acuerdo, la aclaración y pago de los saldos pendientes a favor o en contra, la entidad territorial procederá a realizarla dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de este término.

El municipio de Sevilla aparentemente no liquidó los contratos del régimen subsidiado No. 085, 191, 262 y 424 del año 1997 celebrado con la EPS-S EMSSANAR; Tal omisión es contraria a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1122 de 2007, artículo 3 de la Ley 610 de 2000, al artículo 50 del Decreto



050 de 2003, a la Circular Externa Conjunta 04 MS – 56 de 1998 proferida por el Ministerio de Salud, y la Ley 80 de 1993. En este sentido solicitamos revisar los posibles detrimentos patrimoniales del municipio al no conocer los posibles saldos financieros a favor, además de la presunta conducta antijurídica que puede tener inclusive alcance disciplinario.

Con relación a estos hechos, en los cuales se denuncia que los contratos del régimen subsidiado números 085, 191 y 424 de 1997, no fueron liquidados dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación y que por lo tanto se sirva revisar los posibles detrimentos patrimoniales del municipio, el grupo auditor considera que si en gracia de discusión se aceptara que se presentó detrimento al estado en la ejecución de estos contratos celebrados en el año de 1997, también es cierto que la acción fiscal ha caducado, por así disponerlo el artículo 9° de la ley 610 de 2000, que establece que si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto del proceso de responsabilidad fiscal, la acción fiscal ha caducado.

De igual manera si se aceptare que por no liquidarse los anteriores contratos ejecutados en el año de 1997, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, como lo disponen los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993, se incumplió con los deberes consagrados por el numeral 1° del artículo 34 de la ley 734 de 2002, estimamos también que posiblemente la acción disciplinaria ha prescrito, por así disponerlo el artículo 30 de la ley 734 de 2002, que determina que la acción disciplinaria prescribe en cinco (5) años, contados desde la realización del último acto.

De acuerdo con lo antes expresado, el grupo auditor concluye que no es posible iniciar ningún proceso de responsabilidad fiscal, por parte de la Contraloría Departamental, en caso de haberse presentado en los contratos celebrados y ejecutados por la entidad en el año de 1997, puesto que han transcurrido más de cinco años y por consiguiente la acción fiscal ha caducado.

Punto No. 16

En el presupuesto municipal de Inversión con recursos propios vigencia 2008 en cumplimiento del artículo 6° de la Ley 617 de 2000, aparece en el



Sector 05 Desarrollo Comunitario Programa 01 Atención a Población Subprograma 01 Generación de empleo, Proyecto 05 Hermandad Internacional. Según las ejecuciones presupuestales de 2008, el municipio de Sevilla preparó un proyecto el cual denominó Proyecto Hermandad Internacional por un valor de \$ 12.331.665 de pesos cuyo objetivo era viajar a España a un encuentro Colombo Andaluz de cooperación descentralizada y desarrollo local; dicho proyecto se formuló y aprobó sin tener en cuenta los Prerrequisitos o Presupuestos que aplican para ejecutar proyectos de inversión pública en otros sectores tal y como lo establece el artículo 76 numeral 13 de la Ley 715 de 2001, así:

“76.13 Desarrollo comunitario

Promover mecanismos de participación comunitaria para lo cual podrá convocar, reunir y capacitar a la comunidad”

Y sin reparos autorizaron la financiación del mismo como si fuera un Gasto de Inversión cuando en realidad corresponde a Gastos de Viaje (GASTOS DE FUNCIONAMIENTO), tanto así que con cargo al mismo proyecto se autorizaron los viáticos y la inscripción en este encuentro, lo cual presuntamente es arbitrario, y contradice las normas invocadas, lo mismo que las competencias del municipio en otros sectores, tipificando aparentemente un detrimento patrimonial.

El grupo auditor efectuó seguimiento a la planeación realizada por la Alcaldía Municipal de Sevilla, que incluye entre sus proyectos de Inversión para el 2008, el proyecto Hermandad Internacional.

Se observó que dicho proyecto aparece incluido en el Plan de Desarrollo 2008 – 2011, Línea Estratégica 5: Sevilla, de Puertas Abiertas. Igualmente se identificó claramente incluido en el Plan Operativo Anual de Inversiones POAI 2008 y que con identificación presupuestal 00501010105 se ejecutaron y que provienen de la incorporación al presupuesto de ingresos del Municipio para la vigencia 2008 de los recursos del Balance y reservas del año 2007.

Si bien es cierto que la Alcaldía Municipal de Sevilla presenta algunas falencias en su planeación, al no aplicar la metodología general aceptada (MGA) para la



ejecución de sus proyectos de inversión, también es cierto que la administración visionó la importancia que tiene la gestión de proyectos a nivel internacional, con el fin de obtener recursos, apoyo y alianzas estratégicas convenientes, en respuesta al compromiso de generar polos de desarrollo socio económico y cultural. De hecho se evidenció según el informe de gestión 2008-2009 del Municipio que se compartieron experiencias con la ciudad de Sevilla España en temas de implementación de gasificación, funcionamiento de subestaciones eléctricas, abastecimiento y tratamiento de aguas residuales y tratamiento de residuos sólidos. También se evidenció que se presentaron 18 proyectos de inversión a la comunidad española para ser evaluados para una financiación en el corto o mediano plazo.

La comisión de auditoría evidenció copia del protocolo de intención firmado entre las dos ciudades y el detalle de actividades desarrolladas durante la visita a España.

Analizados todos los documentos pertinentes al presupuesto y ejecución de este gasto en particular la comisión considera que sí obedece a un gasto de inversión y que no se presentó detrimento patrimonial alguno.

Punto No. 17

En el presupuesto municipal de Inversión con recursos propios vigencia 2008 en cumplimiento del artículo 6º de la Ley 617 de 2000, aparece en el Sector 01 Administración General Programa 01 Administración Dirección Proyecto 02 Fondos de Contingencias Proyecto 03 Cuotas Partes Proyecto 04 Bonos Pensionales. Según las ejecuciones presupuestales de 2008, el municipio de Sevilla ha utilizado todos los recursos aforados para Inversión Pública en gastos de FUNCIONAMIENTO reflejado en los títulos de cada uno de los proyectos en comento, lo cual aparentemente es ilegal. Y constituye una aplicación oficial diferente al manejo del presupuesto municipal.

Esta situación también ha sido una práctica frecuente en otros sectores tales como VIVIENDA, DESARROLLO COMUNITARIO, SECTOR AGROPECUARIO, SALUD y EDUCACIÓN, especialmente en la contratación de personal adscrito a la Alcaldía municipal y demás despachos mediante la modalidad



de ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. En este sentido solicitamos se revisen TODOS los contratos mediante los cuales se han vinculado a los diferentes contratistas afectando rubros de INVERSIÓN cuando en realidad son gastos de funcionamiento.

Sobre los anteriores aspectos, el grupo auditor, solicitó los auxiliares de los códigos presupuestales de 2008, 001010102 – Fondo de Contingencias, 001010103 – Cuotas Partes, 001010104 – Bonos Pensionales y se evidenció que los pagos efectuados no corresponden a gastos de funcionamiento, si no a gastos de inversión, detallados así:

En el código 001010102 Fondo de Contingencias se pagó:

\$3.600.000 correspondiente a saldos adeudados al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

\$94.584.654 por pago de sentencia judicial de fecha 5 de diciembre de 2003.

Código 001010103 – Cuotas Partes se pagó:

\$1.714.313 por cuota parte pensional de Ofelia Uribe de Toro, Enero a Agosto de 2008 y prima de servicio a razón de \$158.588 Total \$1.427.292 y valores adeudados de las vigencias 2005 \$136.971 prima diciembre 2005, vigencia 2007 \$150.050 prima de junio 2007.

\$40.000.000 por abono legalización cuota parte reconocida para Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural del pensionado Fabio Jiménez Marín sustituido del liquidado Idema.

Código 001010104 - Bonos Pensionales:

\$4.200.000 correspondientes a pago de revisión de marco legal de pensiones del municipio de Sevilla.



\$10.850.000 por realización del recalcu lo actuarial del pasivo pensional e instalación de una herramienta técnica para la liquidación de cuotas partes pensionales del municipio de Sevilla.

De acuerdo con lo anterior el grupo auditor no evidenció ninguna inconsistencia sobre la observación formulada sobre estos aspectos.

Punto No. 18

El municipio de Sevilla no está certificado en el sector educativo, por tal razón los recursos que le son girados a través del sistema general de participaciones deben ser invertidos de acuerdo al artículo 8º de la Ley 715 de 2001, es decir, se deben ejecutar en inversiones de infraestructura y dotación de las instituciones educativas, además el artículo 17º de la misma ley establece: “ (sic...) los recursos de calidad serán girados directamente a los municipios y no podrán ser utilizados para gastos de personal de cualquier naturaleza”

El municipio de Sevilla presuntamente no ha cumplido con este mandato legal, al vincular personal con cargo a estos rubros, como en efecto ocurrió con la vinculación de Carlos Alberto Gómez Pineda, contrato N°128 de 2008; Carlos Arturo Martínez Arenas, contrato N°30 de 20 08 entre otros.

El grupo auditor procedió a evaluar los documentos anexos a la presente queja y pudo verificar que los contratos de prestación de servicios números 030 del 2 de enero de 2008, por \$2.000.000 y 128 del 1º de marzo de 2008 por \$5.100.000, celebrados por el municipio, cuyo objeto es la prestación de los servicios de apoyo a las actividades educativas para la promoción, seguimiento y evaluación de la calidad educativa en el municipio de Sevilla, se atempera a lo establecido en el artículo 15.4 de la ley 715 de 2000, que determina que los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones, se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa.(Lo subrayado es nuestro).



De acuerdo con lo anterior, el grupo auditor estima que en el presente caso no se presentó ninguna inconsistencia.

Punto No. 19

El 03 de Abril de 2008, los Concejales CHRISTIAN GILBERTO TORRES VALENCIA Y JORGE AUGUSTO PALACIO enviaron QUEJA a la Contraloría Deptal del Valle del Cauca en contra del Secretario de Salud Municipal Doctor JUAN CARLOS OCAMPO SÁNCHEZ en el sentido de que se investigara algunas actuaciones administrativas mediante las cuales contrataban a una sola persona y de este salario le pagaban a otras más, sin tener ningún vinculo laboral pero si cumpliendo funciones públicas. Tal es el caso de JORGE IVÁN RAMÍREZ HIGUITA (Auxiliar de Enfermería) Contrato No. 005 de 2008; con este contrato se le pagaba al Coordinador de Aseguramiento RAMIRO RAMÍREZ OTALVARO y a una Enfermera Auxiliar. LINZ TATIANA ZAPATA OBANDO (Enfermera Jefe) CONTRATO No. 051 DE 2008; con este contrato se le pagaba a la Auxiliar Administrativa ANA MILENA SILVA y a la Auxiliar del P.A.B. PATRICIA NAVARRO. Personas estas que estaban cumpliendo funciones públicas sin ningún tipo de vinculación laboral formal, además de firmar documentos, efectuar actividades propias de la administración pública y otras sin estar habilitadas para ello, lo cual constituyen faltas disciplinarias y faltas penales tales como Prevaricato por Acción, Celebración Indebida de contratos, Falsedad Ideológica entre otros, lo cual se hizo de manera premeditada y con dolo. Hechos que son reconocidos por el Secretario de Salud Municipal, a saber:

El acta No. 018 del 26 de febrero de 2008 correspondiente a la sesión ordinaria del Honorable Concejo Municipal de Sevilla, recoge la intervención pública y manifiesta del Dr. JUAN CARLOS OCAMPO SÁNCHEZ donde reconoce las irregularidades planteadas con anterioridad. (Revisar folios 6-7-8) y donde es pertinente aclarar que la EJECUCIÓN SE EFECTUÓ A TRAVÉS DE RECURSOS PROPIOS DE INVERSIÓN lo cual tiene destinación específica. Solicitamos se traslade este hallazgo a las autoridades PENALES Y DISCIPLINARIAS competentes.



Solicitamos se investigue esta celebración indebida de contratos, pues, mediante interpuesta persona la Alcaldía ha vinculado otros funcionarios los cuales reciben su sueldo del contrato inicialmente pactado con el titular. Este hecho viene ocurriendo con la actual Coordinadora del SISBEN en Sevilla señora **ÁNGELA ARIAS AGUDELO quien sin tener vinculación laboral alguna recibe su salario de la señora **ADRIANA GAVIRIA** quien se desempeña como Secretaria del Banco de Proyectos y **YESENIA RESTREPO** Funcionaria del SISBEN.**

El 03 de Abril de 2008, los Concejales **CHRISTIAN GILBERTO TORRES VALENCIA** Y **JORGE AUGUSTO PALACIO** enviaron QUEJA a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca en contra del Secretario de Salud Municipal Doctor **JUAN CARLOS OCAMPO SÁNCHEZ** en el sentido de que se investigara algunas actuaciones administrativas mediante las cuales contrataban a una sola persona y de este salario le pagaban a otras más, sin tener ningún vínculo laboral pero si cumpliendo funciones públicas. Tal es el caso de **JORGE IVÁN RAMÍREZ HIGUITA** (Auxiliar de Enfermería) CONTRATO No. 005 DE 2008; con este contrato se le pagaba al Coordinador de Aseguramiento **RAMIRO RAMÍREZ OTALVARO** y a una Enfermera Auxiliar. **LINZ TATIANA ZAPATA OBANDO** (Enfermera Jefe) CONTRATO No. 051 DE 2008; con este contrato se le pagaba a la Auxiliar Administrativa **ANA MILENA SILVA** y a la Auxiliar del P.A.B. **PATRICIA NAVARRO**. Personas estas que estaban cumpliendo funciones públicas sin ningún tipo de vinculación laboral formal, además de firmar documentos, efectuar actividades propias de la administración pública y otras sin estar habilitadas para ello, lo cual constituyen faltas disciplinarias y faltas penales tales como **PREVARICATO POR ACCIÓN, CELEBRACIÓN INDEBIDA DE CONTRATOS, FALSEDAD IDEOLÓGICA** entre otros, lo cual se hizo de manera premeditada y con **DOLO**. Hechos que son reconocidos por el Secretario de Salud Municipal, a saber:

El ACTA No. 018 DEL 26 DE FEBRERO DE 2008 correspondiente a la sesión ordinaria del Honorable Concejo Municipal de Sevilla, recoge la intervención pública y manifiesta del Dr. **JUAN CARLOS OCAMPO SÁNCHEZ** donde reconoce las irregularidades planteadas con anterioridad. (Revisar folios 6-7-8) y donde es pertinente aclarar que la **EJECUCIÓN SE EFECTUÓ A TRAVÉS DE RECURSOS PROPIOS DE INVERSIÓN** lo cual tiene destinación específica. Solicitamos se



traslade este hallazgo a las autoridades PENALES Y DISCIPLINARIAS competentes.

Solicitamos se investigue esta celebración indebida de contratos, pues, mediante interpuesta persona la Alcaldía ha vinculado otros funcionarios los cuales reciben su sueldo del contrato inicialmente pactado con el titular. Este hecho viene ocurriendo con la actual Coordinadora del SISBEN en Sevilla señora ÁNGELA ARIAS AGUDELO quien sin tener vinculación laboral alguna recibe su salario de la señora ADRIANA GAVIRIA quien se desempeña como Secretaria del Banco de Proyectos y YESENIA RESTREPO Funcionaria del SISBEN.

Soportes

- Fotocopia simple Acta No. 018 de 2008 – Treinta y un (31) folios
- Fotocopia simple contrato No. 051/2008 – Dos (02) Folios
- Fotocopia simple certificado de disponibilidad presupuestal No. 20080018 – Un (01) Folio
- Fotocopia simple solicitud de disponibilidad presupuestal No. 20080018 – Un (01) Folio
- Fotocopia simple Análisis de conveniencia y oportunidad – Dos (02) Folios
- Fotocopia simple contrato No. 005/2008 – Dos (02) Folios
- Fotocopia simple certificado de disponibilidad presupuestal No. 20080017 – Un (01) Folio
- Fotocopia simple Análisis de conveniencia y oportunidad – Dos (02) Folios
- Fotocopia simple formato solicitud contrato – Tres (03) Folios

Una vez analizados los documentos por el grupo auditor, se observa que en el Contrato No.051 celebrado con la señora Linz Tatiana Zapata Obando de Profesión Enfermera Jefe y cuyo objeto Contractual fue ejecutar las acciones de vigilancia en Salud Pública en el Municipio de Sevilla, requeridas por el Ministerio de la Protección Social, para todos los entes Territoriales de Salud, el cual se ejecutó a satisfacción, según informes del Interventor y corroborado por el equipo auditor.



Igualmente, revisado el Contrato No. 005 de 2008, cuyo Contratista fue el señor Jorge Iván Ramírez Higueta, de profesión Auxiliar de Enfermería, cuyo objeto es la aplicación y consolidación de la información generada por las unidades primarias de datos de vigilancia en Salud Pública, creación de informes y estadísticas solicitadas por la Secretaria de Salud Departamental.

Cabe resaltar que los objetos contractuales fijados en los Contratos de Prestación de Servicios antes señalados, cumplieron con los fines por el cual fueron contratados y se ajustan a lo expresado en el Artículo 32 Numeral 3 de la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 que compendia el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y que dispone las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales. Por lo anteriormente expuesto no se observa que existiera irregularidad en cuanto a la contratación, ya que la Administración no tuvo ningún tipo de relación contractual con las personas que dichos contratistas emplearon para cumplir las actividades y ejecución del objeto contractual, siendo responsables de cualquier eventualidad el mismo contratista, en tal sentido no se configuró ningún tipo de cesión ni relación laboral.

Punto No. 20

El Alcalde municipal creo para la vigencia 2008 dos rubros denominados así: SECTOR 01 ADMINISTRACIÓN GENERAL PROGRAMA 01 ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN SUB PROGRAMA 03 CAPACITACIÓN INDUCCIÓN PROYECTO 01 CAPACITACIÓN FUNCIONARIOS PROYECTO 02 CAPACITACIÓN SERVIDORES rubros que fueron aparentemente creados para cancelar mediante su afectación gastos tales como: viáticos, gastos de desplazamiento, transporte, capacitaciones en la cual ha incluido gastos que le competen al Honorable Concejo Municipal, entidad que tiene presupuesto propio. Es tan clara la queja que estos rubros están codificados como GASTOS DE FUNCIONAMIENTO del municipio de Sevilla, tal cual como se puede observar en la ejecución presupuestal del 2008.

Solicitamos se revisen todos los gastos que fueron pagados afectando los rubros presupuestales 001010301 y 001010302 para determinar si se pagaron



gastos de funcionamiento del Concejo Mpal de Sevilla o personas afines a esta corporación administrativa.

La comisión de auditoría logro comprobar en la Secretaría de Hacienda Municipal, cuales fueron los gastos pagados afectando los códigos presupuestales 001010301, capacitación funcionarios y 001010302, capacitación servidores públicos, se evidenció que no hubo gastos de funcionamiento ni participación de los miembros del Concejo Municipal en dichas capacitaciones.

Punto No. 21

En el año 2008, la Alcaldía de Sevilla planificó un viaje internacional a ESPAÑA, donde vinculó a varios ciudadanos con el objetivo de promover el empleo informal y no calificado en labores ejecutadas en este país europeo; a raíz de este proyecto en efecto varias personas debían consignar \$1.000.000 de pesos a la cuenta corriente No. 844033647 del Banco de Bogotá denominada MUNICIPIO DE SEVILLA. Al confrontar esta consignación con el presupuesto de ingresos del municipio se encuentra que la entidad territorial no tiene un rubro definido para este tipo de actividades; al parecer existen irregularidades en el manejo de estos recursos. En tal sentido, solicitamos:

a. Revisar todos los ingresos de esta cuenta corriente para determinar en detalle cuantas personas consignaron el millón de pesos; si estos recursos fueron adicionados al presupuesto municipal de ingresos y de gastos y por que conceptos y si esta operación financiera estaba debidamente autorizada y soportada legalmente para solicitar el recaudo de estos dineros.

La cuenta 844033647 del Banco de Bogotá denominada Municipio de Sevilla, maneja los recursos recaudados de campesinos del Municipio, escogidos por la Corporación Cívica Daniel Guallar CECAN, como delegada de la Fundación Agricultores Solidarios FAS de Cataluña España como aptos para acceder a sus programas. Los beneficiarios de dicho programa debían consignar \$1.200.000 (un millón doscientos mil pesos) por persona para los gastos de viaje. Los recursos por \$40.000.000 (cuarenta millones de pesos) fueron adicionados mediante Decreto 20080111 de julio 01 de 2008 al rubro de ingresos A111289244 "OTROS



INGRESOS NO TRIBUTARIOS” y los gastos al rubro 010010101 “fortalecimiento programas agropecuarios en producción limpia”. El convenio de cooperación se celebró el 26 de febrero de 2008 entre el Municipio de Sevilla y la Corporación CECAN, autorizando el recaudo de los dineros en su cláusula tercera.

b. A de tenerse en cuenta que el señor JOAQUÍN VEGA CÁRDENAS envió un oficio de fecha 12 de Mayo de 2008 a la Alcaldía Municipal, solicitando respuestas sobre el asunto en referencia y sobre el cual no recibió las explicaciones debidas.

El derecho de petición es enviado por el ciudadano JOAQUIN VEGA CARDENAS quien se autodenomina veedor ciudadano. El derecho de petición es contestado dentro de los términos de ley, solicitándole que demuestre y adjunte la documentación que lo acredita como veedor ciudadano, es decir la inscripción como tal ante la Personería Municipal. Posterior a esto no hubo respuesta.

Punto No. 22

La Alcaldía de Sevilla en la vigencia 2008 y 2009, al parecer efectuó uno o varios contratos de suministro de papelería con Claudia Cristina Palacio Parra y/o Papelería y Variedades Claudia Palacio, quien es prima hermana del concejal Jorge Augusto Palacio Garzón, es decir, parentesco en cuarto grado de consanguinidad. De acuerdo al artículo 1º de la Ley 821 de 2003 que modificó el artículo 49º de la Ley 617 del 2000; allí se estableció que los representantes de los Entes territoriales no pueden vincular funcionarios o realizar contratación con personas que estén en el 4º grado de consanguinidad con algún Concejal en ejercicio. En este sentido solicitamos:

a. Revisar todos los contratos de suministro por concepto de papelería, elementos de oficina, etc con la señora Claudia Cristina Palacio Parra para determinar si se violó la norma invocada por parte del Alcalde Municipal.

b. Determinar el parentesco del concejal Jorge Augusto Palacio Garzón con su prima Claudia Cristina Palacio Parra, mediante los registros civiles de ellos y el de sus padres.



Si bien es cierto la Ley 821 de 2003, modificó el artículo 49 de la ley 617 de 2000, también es cierto que la ley 1148 de 2007, modificó estas normas, razón por la cual y teniendo cuenta que esta es una norma posterior, será la que se deberá tener en cuenta con el objeto de aplicar la supuesta inhabilidad.

Es así como el inciso 3 del artículo 1 de la ley 1148 de 2007, norma aplicable al momento de la suscripción del contrato, establece:

*“(...) **Artículo 49.** ... Los cónyuges o compañeros permanentes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales, y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, no podrán ser contratistas del respectivo departamento, distrito o municipio, o de sus entidades descentralizadas, ni directa, ni indirectamente. (...)”*

Igualmente en el parágrafo 3 de la norma relacionada (artículo 49 de la ley 1148) reza:

*“(...) **Parágrafo 3º.** Prohibiciones relativas a los cónyuges, compañeros permanentes y parientes de concejales de municipios de cuarta, quinta y sexta categoría. Tratándose de concejales de municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, las prohibiciones establecidas en el presente artículo se aplicarán únicamente para los cónyuges o compañeros permanentes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil. (...)”*

En este orden de ideas, y como el Municipio de Sevilla Valle, es un municipio de categoría sexta, nos lleva a establecer la inexistencia de la pretendida inhabilidad, toda vez que esta prohibición de contratar sólo aplica para los cónyuges o compañeros permanentes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil.



Queja CACCI 8611- QC101-09

El grupo auditor recibió también de la Contraloría Auxiliar para Comunicaciones y Participación Ciudadana, la queja con CACCI 8611- QC101-09 del 6 de agosto de 2009, formulada por la doctora Merci Rosero Ortega, apoderada de EMSSANAR ESS, contra de la administración del municipio de Sevilla, por el incumplimiento en la liquidación de los contratos del Régimen Subsidiado, números 191, 262, 424 y 085 de 1997.

Se procedió a revisar los diferentes documentos anexos a esta queja y se pudo evidenciar que se trata de la misma queja que fue formulada el 27 de agosto de 2009, durante el desarrollo de la auditoría por los señores César Augusto Soto Montes, José Raúl Pérez Ruiz, Jesús Alberto Galvis Vargas y otros, la cual fue tramitada por el grupo auditor en el punto N° 15.

Vigilamos
el patrimonio
Regional



**CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA**



Certificado No. SC-3002-1

4. ANEXOS

- Anexo 1. Cuadro de Hallazgos
- Anexo 2. Dictamen Integral
- Anexo 3. Opinión a los Estados Contables



| | OBSERVACION AUDITORIA (INFORME FINAL) | DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA | CONCLUSION AUDITORIA | TIPO DE HALLAZGO | | | | |
|---|--|---|---|------------------|---|---|---|------------------------|
| | | | | A | D | P | F | \$ DAÑO PATRIMONIAL |
| | Gestión | | | | | | | |
| 1 | <p>Planeación</p> <p>Algunos proyectos no fueron ejecutados en la vigencia 2008, como Equipamiento Municipal: mejoramiento de infraestructura y condiciones sanitarias del matadero, por \$60 millones, por cuanto en la actualidad se encuentra cerrado por disposición del INVIMA, a pesar de ello no se ajustó.</p> <p>Así mismo; vivienda, saneamiento básico, apoyo pymes, tal como aparece en el cuerpo del informe.</p> <p>De acuerdo a lo registrado en el Plan de desarrollo hubo falta de integralidad en los elementos de planificación, toda vez que lo proyectado en el plan plurianual de inversiones, POAI y Plan de acción difiere en algunas metas y la ejecución presupuestal.</p> <p>Los indicadores de gestión no están diseñados de forma que muestren resultados basados en datos reales y totales del municipio, puesto que en muchos casos no cuentan con información histórica, datos básicos de población por corregimientos, solo existen de manera global. Así mismo en el plan de desarrollo no se tuvo en cuenta la línea base, lo cual indica que no se realizó un diagnostico adecuado.</p> | <p>Algunos proyectos no fueron ejecutados en la vigencia 2008 como lo menciona la observación, pero ello tiene su justificación tal como paso a demostrarlo. En el caso de equipamiento municipal se presupuestaron recursos por valor de \$60.092.559 para atender los siguientes proyectos...</p> <p>Considero igualmente pertinente precisar que no existe falta de integralidad en los elementos de planificación, lo planteado en el Plan de Desarrollo 2008 – 2011 es consistente y coherente con lo proyectado en el plan de gobierno, matriz plurianual de inversiones, POAI y Planes de Acción. Se realizaron los ajustes al POAI 2009 creando sectores que antes no existían para dar cumplimiento al PDM. ... este tipo de información (Carpeta 1 Anexa en medio magnético). ...</p> | <p>Si bien es cierto la administración manifiesta que los ajustes se realizaron en el año 2009, tanto al POAI y el Plan de Acción, éstos debieron ajustarse en la vigencia 2008. Por consiguiente la observación queda en firme para el seguimiento en el Plan de Mejoramiento.</p> | X | | | | |



| | OBSERVACION AUDITORIA (INFORME FINAL) | DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA | CONCLUSION AUDITORIA | TIPO DE HALLAZGO | | | | |
|---|--|--|---|------------------|---|---|---|------------------------|
| | | | | A | D | P | F | \$ DAÑO PATRIMONIAL |
| 2 | <p>Banco de Proyectos</p> <p>Solo se inscribieron los proyectos sin ningún soporte de viabilidad técnica, financiera, diagnóstico, ubicación, beneficiarios e impacto, entre otros. Aparece formulado el subproyecto, lo cual no permite realizar un adecuado seguimiento.</p> <p>Evaluación de proyectos</p> <p>El instrumento SSEPI, no ha sido instalado en la entidad, siendo una herramienta necesaria para la evaluación y cumplimiento de los programas y proyectos, impidiendo identificar posibles riesgos que puedan afectar los objetivos misionales.</p> | <p>A pesar de que al inicio de la vigencia se evidenciaron falencias en el banco de proyectos, éstas se han subsanado como lo pudo constatar la revisión al banco por parte de la comisión auditora. No se puede afirmar que los proyectos no tienen un soporte de viabilidad técnica, financiera, diagnóstico, ubicación, beneficiarios e impacto, entre otros, pues si bien la ficha empleada no es la ficha EBI generada por la MGA si recoge gran parte de la información contenida en dicho instrumento y consigna la información relevante y pertinente al proyecto....</p> <p>Concordamos con sus observaciones acerca de la carencia del SSEPI en el banco de proyectos, instrumento que consideramos de suma importancia para el seguimiento y evaluación de los proyectos de inversión....</p> | <p>En cuanto al banco de proyectos, solo aparece inscrito el proyecto sin ningún soporte, el subproyecto es el que tiene la información, el cual no permite realizar el seguimiento adecuado.</p> <p>En términos generales la administración acepta las observaciones realizadas por el equipo auditor; por lo anterior, éstas quedan en firme.</p> | X | | | | |
| 3 | <p>Gestión de Servicios – Educación</p> <p>Según la información en Educación respecto a Transporte Escolar, aparecen beneficiados 287 y en el plan de acción, registran 430 estudiantes por el mismo valor, no siendo coherente las cifras.</p> <p>En cuanto al proyecto apoyo a los 5 mejores icfes,</p> | <p>Aunque la observación relacionada con la Gestión de Servicios en educación no es clara cuando hace mención a "...En el plan de acción, aparecen beneficiados 430 estudiantes por el mismo valor, no siendo coherente las cifras...</p> | <p>La información suministrada en el Proceso Auditor en lo referente al transporte escolar para el periodo lectivo 2007-2008, los beneficiarios reportados</p> | X | | | | |



| | OBSERVACION AUDITORIA (INFORME FINAL) | DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA | CONCLUSION AUDITORIA | TIPO DE HALLAZGO | | | | |
|---|--|---|---|------------------|---|---|---|------------------------|
| | | | | A | D | P | F | \$ DAÑO PATRIMONIAL |
| | <p>en el plan de acción aparece la meta cumplida, cuando en realidad solo uno se presentó con los documentos de matrícula para su reembolso, por \$267.000, de lo proyectado de \$10.000.000, el cual no fue ajustado.</p> <p>Referente a la dotación de las instituciones educativas como suministro de material didáctico, deportivo, aseo y tecnológico. Se seleccionó una muestra para visitar algunas instituciones educativas, dichos elementos fueron adquiridos en el 2008 y por falta de planeación y diagnóstico adecuado, algunas no se entregaron en dicha vigencia, toda vez que aparecen entregas en Febrero y Agosto del 2009, y en el almacén todavía se encuentran materiales sin entregar.</p> | <p>Efectivamente, el proyecto de transporte escolar busca beneficiar a 430 estudiantes de la zona rural del municipio. Se cuenta con una línea base para el año 2007 de 280 estudiantes, un valor esperado para el año 2008 de 400 estudiantes y un valor alcanzado de 430 estudiantes a diciembre de 2008 superando el valor esperado para la vigencia.</p> <p>Con relación al proyecto apoyo a los 5 mejores ICFES, se presentó un solo estudiante con los documentos de matrícula, cumpliendo con los requisitos establecidos por la administración municipal para acceder a este beneficio.</p> | <p>fueron 287 estudiantes y en el plan de acción aparecen 430 estudiantes, lo que indica, que no se realizan los ajustes pertinentes. Igual situación se presentó con el proyecto de los 5 mejores ICFES.</p> <p>En cuanto a la entrega de dotación a las Instituciones Educativas, el equipo auditor no comparte lo expresado por la Administración, puesto que estos debieron entregarse de manera oportuna</p> | | | | | |
| 4 | <p>Control Interno y Evaluación Falta socialización e implementación del MECI y algunas debilidades en auditorías internas, sistemas de comunicación, tal como se describe en el informe.</p> | <p>La presente administración inició actividades en Enero 2008 sin haber recibido de la administración anterior un proceso avanzado en lo relacionado con el MECI y el resultado consolidado de avance en la implementación del Modelo Estándar de Control Interno, fue DEFICIENTE (adjunto informe) para la dirección seccional que me</p> | <p>Si bien es cierto la administración ha realizado la plataforma documental y un gran avance en la conformación del MECI, aun falta socialización e Implementación para que sea efectivo y cumpla con los objetivos del</p> | X | | | | |



| | OBSERVACION AUDITORIA (INFORME FINAL) | DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA | CONCLUSION AUDITORIA | TIPO DE HALLAZGO | | | | |
|--|--|--|---|------------------|---|---|---|------------------------|
| | | | | A | D | P | F | \$ DAÑO PATRIMONIAL |
| | | <p>antecedió.</p> <p>Procedí al nombramiento del representante de la Alta Dirección y el Comité de Control Interno, para que adelantaran el diseño e implementación del Modelo Estándar de Control Interno MECI, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1599 de 2005.</p> <p>Se nombró la coordinación del Modelo Estándar de Control Interno MECI, la cual realizó toda la plataforma documental que cuenta con 280 folios y 67 documentos.</p> <p>Todos los documentos propios del MECI, se encuentran en 13 carpetas, las cuales reposan en la oficina asesora de Control Interno así: Avance de implementación MECI 1,2,3,4 Implementación MECI- normatividad 1,2,3,4,5,6, MECI- Soportes inversión 2008 Comité Coordinador de Control interno Informe ejecutivo anual control interno 2009 Carpetas con modelo de encuestas,</p> | <p>mismo, logrando el compromiso de todos los funcionarios de la administración.</p> <p>De acuerdo con lo expresado anteriormente, la observación queda en firme.</p> | | | | | |



| | OBSERVACION AUDITORIA <u>(INFORME FINAL)</u> | DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA | CONCLUSION AUDITORIA | TIPO DE HALLAZGO | | | | |
|---|--|--|--|------------------|---|---|---|------------------------|
| | | | | A | D | P | F | \$ DAÑO PATRIMONIAL |
| | | <p>normatividad y otros documentos</p> <p>Según requerimientos del Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, se presentó, en el mes de Febrero de 2009, informe ejecutivo anual del avance de la implementación del modelo estándar de control interno, arrojando como resultado 71.79% de avance del proceso, 10 puntos más que el periodo inmediatamente anterior. (Adjunto copia)</p> <p>En lo relacionado a debilidades en Auditoría Interna, consideramos muy prudente hacer algunos ajustes sugeridos por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, a los formatos que utilizamos para detectar las debilidades y para los planes de mejoramiento, los cuales arrojarían una información total en una sola matriz, lo que simplifica el seguimiento a los planes internos de mejoramiento.</p> | | | | | | |
| 5 | Gestión del Recurso Humano. El manual de funciones y requisitos mínimos | La administración municipal de Sevilla en estos momentos se | La administración acepta la observación del equipo | X | | | | |



| | OBSERVACION AUDITORIA (INFORME FINAL) | DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA | CONCLUSION AUDITORIA | TIPO DE HALLAZGO | | | | |
|---|--|---|--|------------------|---|---|---|------------------------|
| | | | | A | D | P | F | \$ DAÑO PATRIMONIAL |
| | <p>adoptado mediante Decreto No. 072 de octubre 12 de 2005, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario No. 785 de marzo 17 de 2005, de la Ley 909 de septiembre 23 de 2004, esta desactualizado, al realizar la modificación a la planta de cargos de la administración municipal en julio y diciembre de 2008, no se tuvo en cuenta que este manual debía ajustarse simultáneamente con el fin de conservar la coherencia con los cargos creados.</p> <p>Hojas de vida: Las carpetas no se encuentran debidamente foliadas, no se archivan todos los documentos, ni se verifica la autenticidad de los certificados y experiencia.</p> | <p>encuentra realizando una reorganización administrativa con la asesoría y direccionamiento de la Escuela de Administración Pública ESAP.</p> <p>En lo relativo a las hojas de vida de los funcionarios debo manifestar que se ha iniciado un procedimiento de revisión con personal capacitado del SENA para la organización y análisis minucioso del curriculum de los empleados vinculados a la administración, se ordenará y foliará cada uno de los documentos integrantes de cada carpeta; además se verificará la autenticidad de experiencia y certificados.</p> | auditor, por lo tanto queda en firme | | | | | |
| 6 | <p>Evaluación del Desempeño Laboral</p> <p>A pesar de haber realizado la evaluación del desempeño, estas no reposaban en cada carpeta, algunas se encontraron sin cuantificar el resultado final, sin firma del evaluado, no han diseñado su propio sistema de evaluación del desempeño acorde al cumplimiento de metas institucionales, para ser sometido a la aprobación de la Comisión Nacional del Servicio Civil, actualmente utilizan el sistema tipo.</p> | <p>La evaluación del desempeño laboral de manera eficiente y transparente se ha indicado por parte del burgomaestre local como una exigencia para cada uno de los Secretarios de Despacho. Por parte del Secretario de Desarrollo Institucional existe el ineludible compromiso de asistir y capacitar a los calificadores para que el procedimiento se haga ajustado a la</p> | La administración acepta la observación del equipo auditor, por lo tanto queda en firme. | X | | | | |



| | OBSERVACION AUDITORIA (INFORME FINAL) | DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA | CONCLUSION AUDITORIA | TIPO DE HALLAZGO | | | | |
|---|--|--|---|------------------|---|---|---|------------------------|
| | | | | A | D | P | F | \$ DAÑO PATRIMONIAL |
| | <p>Anticipos de Cesantías Para su aprobación no solicitan los documentos respectivos y algunas solicitudes son posteriores a su reconocimiento Planes No se ha realizado el plan de capacitación, incentivos y comité paritario de salud.</p> | <p>Ley. Respecto al anticipo de cesantías en esta administración se ha exigido el cumplimiento de los requisitos legales para ello, lo que no acontecía con anterioridad. No obstante se verificará el procedimiento haciendo los ajustes... En lo relativo a los planes existe compromiso de la Secretaría de Desarrollo Institucional para proyectar y consolidar un programa serio de capacitación... El comité paritario de salud debe ser un propósito y una tarea inmediata por parte de la administración municipal</p> | | | | | | |
| 7 | <p>Ley General de Archivo, la tabla de retención documental no ha sido ajustada para su implementación, de acuerdo a su estructura.</p> <p>Almacén</p> <p>La entidad tiene adecuado un sitio donde funciona el Almacén, sin embargo no está sistematizado para realizar un debido control en el plan de compras, por cuanto se hace dispendioso y no permite obtener información oportuna y veraz sobre las existencias e inventario de almacén, como tampoco está integrado a contabilidad.</p> | <p>La Administración Municipal ha presentado un Plan de Acción Específico para el manejo documental...</p> <p>ALMACÉN. Se ha iniciado un camino en lo atinente a controles al manejo del Almacén del Municipio... La administración municipal consciente de sus falencias en avances tecnológicos...</p> | <p>La administración acepta la observación del equipo auditor, por lo tanto queda en firme.</p> | X | | | | |



| | OBSERVACION AUDITORIA (INFORME FINAL) | DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA | CONCLUSION AUDITORIA | TIPO DE HALLAZGO | | | | |
|---|--|--|---|------------------|---|---|---|------------------------|
| | | | | A | D | P | F | \$ DAÑO PATRIMONIAL |
| | <p>Bienes</p> <p>Los bienes devolutivos no se encuentran debidamente marcados con un código de inventario que permita su identificación. Los bienes inservibles no se dan de baja oportunamente, ocasionándoles mayor deterioro y riesgos de pérdida.</p> <p>Atención Municipal de Quejas y Reclamos</p> <p>No existe la oficina de quejas y reclamos, en el que se lleve un control, manifiestan que se realiza a través de la ventanilla única, sin el seguimiento adecuado.</p> | <p>BIENES. Los inservibles fueron dados de baja por el almacén a través de acto administrativo. Se verificará el código de inventario.</p> <p>ATENCIÓN DE QUEJAS. Resulta desafortunada la apreciación en el sentido que falta control y seguimiento a las quejas y reclamos en el Municipio</p> | | | | | | |
| | Medio Ambiente | | | | | | | |
| 8 | <p>No se observó durante el recorrido del predio de Buenavista, aislamiento ni señalización con vallas alusivas a la propiedad del municipio.</p> | <p>Apreciación válida, pero es importante destacar que los predios fueron adquiridos en el 2008 y los recursos destinados a este tipo de actividades conexas y complementarias a la protección del medio ambiente están destinados para las vigencias 2010 y 2011.</p> <p>También es importante destacar que estos proyectos de aislamiento por su dimensión y cuantía requieren de la</p> | <p>La administración acepta la observación del equipo auditor, por lo tanto queda en firme.</p> | X | | | | |



| | OBSERVACION AUDITORIA <u>(INFORME FINAL)</u> | DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA | CONCLUSION AUDITORIA | TIPO DE HALLAZGO | | | | |
|---|--|--|--|------------------|---|---|---|------------------------|
| | | | | A | D | P | F | \$ DAÑO PATRIMONIAL |
| | | gestión de recursos a nivel nacional o financiación a través del Plan Departamental de Aguas próximo a implementarse y que según la resolución 1904 de 2009, en su componente ambiental establece el desarrollo de proyectos como "...Elaboración de proyecto de restauración y conservación de las cuencas hidrográficas para el mejoramiento de la oferta hídrica, Construcción de proyectos de restauración y conservación de las cuencas hidrográficas para el mejoramiento de la oferta hídrica, Estructuración e implementación de los Planes de Ordenamiento y Manejo de las Cuencas Abastecedoras – POMCA, entre otros." | | | | | | |
| 9 | De las ocho quejas presentadas en el proceso auditor, cinco de estas no se evidenciaron las respuestas dadas a los quejosos por parte de la administración | Aunque la Observación o hallazgo Nro. 9 no es clara en cuanto a que no se indica que tipo de quejas se evaluaron, deduzco que se trata de quejas o solicitudes por parte de la comunidad sobre temas o problemáticas ambientales ya que se enmarca dentro del componente ambiental en el proceso auditor. | La respuesta no desvirtúa la observación, ya que no se enviaron los soportes que evidencie el trámite oportuno dado a las quejas, por lo tanto queda en firme. | X | | | | |



| | OBSERVACION AUDITORIA (INFORME FINAL) | DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA | CONCLUSION AUDITORIA | TIPO DE HALLAZGO | | | | |
|----|---|--|--|------------------|---|---|---|------------------------|
| | | | | A | D | P | F | \$ DAÑO PATRIMONIAL |
| | | <p>Al respecto, es importante precisar que para la vigencia 2008, el sector medio Ambiente no estaba creado en el POAI limitando la capacidad de acción del municipio para atender solicitudes en materia ambiental a la comunidad. Para la vigencia 2009 se incorpora el sector Medio Ambiente (código 11 POAI) permitiendo así atender el 100% de los requerimientos realizados por parte de la comunidad a la fecha.</p> <p>Quiero recalcar además, que esta administración, se ha caracterizado por ser una administración de puertas abiertas, donde todas y cada una de las inquietudes, quejas, peticiones y reclamos elevados por la comunidad, tienen pronta y oportuna</p> | | | | | | |
| 10 | <p>En la planta de tratamiento de residuos sólidos de la vereda Cumbarco la estructura física de esta planta está siendo subutilizada ya que se encuentran celdas para lombricultura sin uso igualmente se deben unificar en un solo sitio el tratamiento de las basuras y no dispersas como se evidencio en el colegio de esta vereda.</p> | <p>Como resultado de las evaluaciones realizadas durante la vigencia 2008 y 2009 a las plantas de manejo de residuos PMIRS de los centros poblados de la municipalidad, se evidenció la necesidad de adelantar programas de mejoramiento de la infraestructura de dichas plantas, así como fortalecer la organización</p> | <p>La respuesta presentada por la Entidad no desvirtúa la observación. Dado que se manifiesta que la inversión se ejecutará en el año 2009, por lo tanto queda en firme para seguimiento en el plan de</p> | X | | | | |



| | OBSERVACION AUDITORIA <u>(INFORME FINAL)</u> | DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA | CONCLUSION AUDITORIA | TIPO DE HALLAZGO | | | | |
|--|---|---|-------------------------|------------------|---|---|---|------------------------|
| | | | | A | D | P | F | \$ DAÑO PATRIMONIAL |
| | | <p>comunitaria para garantizar la sostenibilidad de los sistemas.</p> <p>En este sentido, la administración durante la presente vigencia 2009 viene realizando inversión para el mejoramiento de la infraestructura de las PMIRS rurales en los corregimientos de Cumberco, Corozal y San Antonio de la Municipalidad a través de los contratos Nro. 558, 559 y 560 de 2009 .</p> <p>Igualmente, se adelanta el proyecto denominado Implementación de una estrategia educativa y de sensibilización ambiental para el manejo adecuado de los residuos sólidos en los Centros Poblados Rurales del Municipio de Sevilla Valle del Cauca a fin de mejorar las condiciones para el manejo de los residuos sólidos en estos sectores de la municipalidad. Anexo listado de asistencia y registro fotográfico de las actividades adelantadas a la fecha en los centros poblados de la municipalidad con el apoyo de la CVC, Secretaría de Salud y Unidad Ejecutora de Saneamiento UES, entre otras entidades.</p> | mejoramiento. | | | | | |



| | OBSERVACION AUDITORIA (INFORME FINAL) | DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA | CONCLUSION AUDITORIA | TIPO DE HALLAZGO | | | | |
|----|--|--|--|------------------|---|---|---|------------------------|
| | | | | A | D | P | F | \$ DAÑO PATRIMONIAL |
| 11 | El documento PGIRS contempla la implementación del sistema de disposición final de escombros en el municipio de Sevilla, a la fecha no se evidenció el sitio técnico para la disposición de escombros en el municipio. | <p>Es importante mencionar que el documento PGIRS 2009 presentado a la Contraloría como versión preliminar para revisión y ajustes por parte de la CVC fue presentado a esta entidad el pasado 28 de septiembre de 2009. Este documento contempla la implementación del sitio de disposición final de escombros para desarrollarse entre los años 2010 – 2012 hasta el establecimiento definitivo de este sistema de disposición final</p> <p>Al respecto, la administración municipal solicitó en días pasados visita técnica a la CVC para evaluar un sitio potencial para la disposición de escombros. En oficio 0731-549-2009 caso 030769ATT mencionan “.....<i>Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la evaluación general de la topografía del municipio de Sevilla y su dificultad para definir un sitio para depósito de escombros, se considera que en el sitio evaluado es factible determinarse como sitio para localizar la escombrera del municipio de</i></p> | <p>La respuesta presentada por la Entidad no desvirtúa la observación. Dado que se manifiesta que la inversión se ejecutará en el año 2009, por lo tanto queda en firme para seguimiento en el plan de mejoramiento.</p> | X | | | | |



| | OBSERVACION AUDITORIA (INFORME FINAL) | DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA | CONCLUSION AUDITORIA | TIPO DE HALLAZGO | | | | |
|----|---|---|--|------------------|---|---|---|------------------------|
| | | | | A | D | P | F | \$ DAÑO PATRIMONIAL |
| | | <p>Sevilla, supeditada a la evaluación y aprobación ambiental de parte de la CVC, de los siguientes aspectos técnicos que se mencionan a continuación</p> <p>Como resultado de lo anterior, el municipio a través del contrato Nro. 547 de 2009 actualmente viene adelantado los estudios técnicos para el establecimiento de la escombrera y el plan de manejo ambiental para la misma en concordancia con lo establecido en el PGIRS 2009..</p> | | | | | | |
| | Infraestructura | | | | | | | |
| 12 | <p>Revisado y analizado la información consolidada por la Contraloría Auxiliar para Infraestructura Física de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca correspondiente al Procedimiento M2P5S1-07 "Revisión a la rendición de información sobre contratación de obra" y comparada contra la cuenta consolidada anual rendida a la Contraloría Departamental en el Formato No. F7, se logró establecer que algunos contratos, que se suscriben bajo las modalidades de prestación de servicios, suministros, mano de obra, etc., y cuya finalidad corresponde a obra pública, no fueron rendidos mensualmente incumpliendo lo establecido en la Resolución</p> | <p>Para la administración municipal, la rendición oportuna de los informes que por ley corresponde es una prioridad. Sin embargo, en algunas ocasiones por inconvenientes técnicos o locativos, no es posible dar el cumplimiento esperado, razón por la cual y a pesar de las posibles consecuencias adversas que ello pueda ocasionar, son motivos de fuerza mayor los que implican la demora.</p> <p>No obstante, el Alcalde como jefe y</p> | <p>La administración manifiesta de una serie de situaciones que afectaron el cumplimiento a la observación, sin embargo enuncia la toma de algunas correctivos, por lo tanto queda en firme.</p> | X | | | | |



| | OBSERVACION AUDITORIA (INFORME FINAL) | DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA | CONCLUSION AUDITORIA | TIPO DE HALLAZGO | | | | |
|----|--|---|---|------------------|---|---|---|------------------------|
| | | | | A | D | P | F | \$ DAÑO PATRIMONIAL |
| | 100.28.02-13 de 2008. | responsable de la Entidad Territorial, increpará a los Secretarios de Despacho y Jefes de Oficina, para que en las materias propias de sus cargos y de acuerdo a las competencias que les correspondan, procedan a cumplir de forma oportuna y veraz con la rendición de aquellos informes requeridos por los entes de control y que no son más que la evidencia de la gestión realizada por la actual administración municipal | | | | | | |
| 13 | La Administración Municipal, debe fortalecer la participación comunitaria en las diferentes etapas contractuales, lo anterior permitirá buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos, prueba de ello es que en la muestra auditada no se observó invitación para hacer el control social, igualmente no se aportan los documentos que permitan certificar el recibo a satisfacción de las obras ejecutadas. | . Para la administración municipal, la participación ciudadana en todos y cada uno de los procesos adelantados, además de ser una obligación constituyen una necesidad, puesto que esta es la mejor forma de establecer cuáles son las prioridades a atender con los recursos del presupuesto municipal. Sin embargo lo anterior, y con el ánimo de desvirtuar las afirmaciones realizadas en este punto, es necesario manifestar que dentro de los procesos contractuales que se adelantan por las modalidades de Licitación Pública, Selección | En lo relacionado con la muestra auditada en la vigencia 2008 no se evidenció el cumplimiento de la observación formulada en torno al tema de participación ciudadana, por lo tanto queda en firme. | X | | | | |



| | OBSERVACION AUDITORIA (INFORME FINAL) | DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA | CONCLUSION AUDITORIA | TIPO DE HALLAZGO | | | | |
|----|---|---|--|------------------|---|---|---|------------------------|
| | | | | A | D | P | F | \$ DAÑO PATRIMONIAL |
| | | Abreviada de menor cuantía y Concurso de Meritos, se convoca públicamente a través de la página web www.contratos.gov.co y www.sevilla.gov.co a la participación comunitaria dentro del proceso contractual. Además de lo anterior, y en cuanto a lo que tiene que ver con contratos de obra, es una exigencia de la administración dirigida hacia los interventores y contratistas, el hecho de no dar recibo a satisfacción de las obras, hasta tanto no se cuente con el visto bueno de la comunidad a través de su representante. | | | | | | |
| 14 | No se evidencian los análisis unitarios de las actividades que no están relacionadas en el Decreto de la Gobernación del Valle del Cauca, el cual reglamenta el Listado de Precios Unitarios, lo anterior, dificulta el ejercicio del control fiscal. | Aun cuando en algunos contratos no se encuentre la consulta del listado de precios unitarios, ello no quiere decir que la misma no se haga, puesto que el Municipio de Sevilla, previa suscripción de cualquier tipo de contrato (y en especial los contratos de obra y de suministro), realiza la consulta de precios, con el objeto de invertir los recursos del Municipio de la mejor forma posible, tal como se ha podido evidenciar en la totalidad de los contratos suscritos en las vigencias 2008 y 2009, y donde no se puede hablar en | La administración acepta la observación del equipo auditor, por lo tanto queda en firme. | X | | | | |



| | OBSERVACION AUDITORIA (INFORME FINAL) | DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA | CONCLUSION AUDITORIA | TIPO DE HALLAZGO | | | | |
|----|---|---|--|------------------|---|---|---|------------------------|
| | | | | A | D | P | F | \$ DAÑO PATRIMONIAL |
| | | <p>momento alguno de detrimento patrimonial.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, y con el ánimo único del continuo mejoramiento, tiene como de buen recibo la observación planteada en este punto, y procurará la implementación de una política contractual que exija este tipo de consultas, como requisito previo para adelantar cualquier proceso contractual, al interior de la entidad.</p> | | | | | | |
| 15 | <p>Se observo que en algunos contratos, en los cuales se pacta el pago de anticipo, no se exige esta garantía, igualmente se observó que no se pacta la póliza que cubre la estabilidad de las obras, esta omisión conlleva a que el Municipio no cuente con herramientas legales para exigir al contratista el amparo de anticipo y la estabilidad de los bienes o servicios adquiridos, por lo anterior, ante cualquier eventualidad o daño se puede constituir a futuro en un presunto detrimento patrimonial.</p> | <p>El tema de las garantías en la contratación estatal, es un tema álgido. Ello teniendo en cuenta que aunque el Gobierno Nacional, ha reglamentado el tema, las compañías aseguradoras, en gran cantidad de oportunidades se sustraen de su deber de emitir las pólizas o garantías en los términos exigidos por el Municipio, lo que conlleva que en diversas oportunidades se tenga que incluso llegar a modificar el contrato en este sentido, con el objeto de "acomodar" la exigencia del Municipio a lo brindado por las aseguradoras.</p> <p>Además de lo anterior, se cuenta con</p> | <p>Si bien es cierto la ley no exige, pero le corresponde a la entidad determinar la NECESIDAD DE EXIGIRLA, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago, los riesgos, por lo anterior, la observación se mantiene.</p> | X | | | | |



| | OBSERVACION AUDITORIA (INFORME FINAL) | DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA | CONCLUSION AUDITORIA | TIPO DE HALLAZGO | | | | |
|--|--|--|-------------------------|------------------|---|---|---|------------------------|
| | | | | A | D | P | F | \$ DAÑO PATRIMONIAL |
| | | <p>la seguridad que en aquellos casos en los que se plantea anticipo en el contrato, el mismo se da solo amparado en garantía debidamente constituida, dejando de lado la exigencia de la misma únicamente en los casos contemplados en la ley (artículo 7 de la ley 1150 de 2007, decreto 4828 de 2007 y demás normas concordante y vigentes), razón por la cual no se puede hablar de un presunto detrimento patrimonial.</p> <p>Considero finalmente, que esta observación no es válida pues revisada minuciosamente la contratación 2008, no encuentra este Despacho, con el apoyo de la oficina jurídica, este tipo de irregularidades en materia de requisitos para el establecimiento de pólizas de garantía, anticipo, estabilidad entre otros. En tanto que la observación planteada no hace precisión sobre cuales contratos en forma específica se ha incumplido con los requisitos para el establecimiento de las pólizas de anticipo, garantía y estabilidad entre otras, considero, en forma respetuosa, que no hay lugar a la</p> | | | | | | |



| | OBSERVACION AUDITORIA (INFORME FINAL) | DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA | CONCLUSION AUDITORIA | TIPO DE HALLAZGO | | | | |
|----|---|---|--|------------------|---|---|---|------------------------|
| | | | | A | D | P | F | \$ DAÑO PATRIMONIAL |
| | | formulación de un hallazgo administrativo de esta naturaleza. | | | | | | |
| 16 | <p>Con respecto a las funciones de la interventoría, se estableció que los documentos aportados en cada una de las carpetas, permiten establecer un adecuado seguimiento a la ejecución de los contratos, lo anterior, se logró evidenciar en las visitas técnicas a los sitios de ejecución, donde se observo en términos generales buena la calidad de las obras y las cantidades verificadas son concordantes con las liquidadas, no obstante lo anterior, se deben establecer algunas medidas pertinentes a efectos de subsanar algunas situaciones evidenciadas, tales como:</p> <p>1.- Implementar los ensayos de laboratorio, tanto los de compactación en los afirmados, como los de la resistencia de los concretos, lo anterior, permitirá garantizar una mejor calidad y una mayor vida útil de las obras.</p> <p>2.- La totalidad de las actas finales, con que se da fe del recibo de las obras, deben siempre relacionar cada una de las actividades, cantidades y valores unitarios, que fueron ejecutadas en cumplimiento del objeto contractual.</p> <p>3.- En los informes de interventoría, los cuales se acompañan del registro fotográfico, esquemas,</p> | <p>1. Una de las prioridades de la Administración Municipal de Sevilla, es el cumplimiento de sus objetivos, pero siempre con debido acatamiento de los principios que rigen la función pública.</p> <p>En consonancia con lo anterior, los contratos referentes a obra pública, se busca sacar el máximo provecho a lo escaso del recurso económico, en atención al principio de economía, razón por la cual en ocasiones se obvia la realización de pruebas de resistencia de los concretos utilizados, por lo oneroso de las mismas. Sin embargo la administración municipal buscará implementar este tipo de ensayos de laboratorio, con el objeto de garantizar una mayor calidad y vida útil de las obras.</p> <p>2. La escasez de los recursos económicos no le ha permitido a la Administración Municipal de Sevilla Valle, contar en todos los contratos</p> | <p>La administración Municipal acepta las observaciones planteadas en los puntos 1, 2 y 3; enunciando que se tomaran las medidas necesarias; en lo referente al punto 4, específicamente acerca de lo observado en la Institución Educativa General Santander, sede Hogo Toro, queda en firme, lo anterior, debido a que no se aportó las pruebas necesarias que permitan desvirtuar la observación; en cuanto a la Institución Jorge Eliécer Gaitan, Vereda La Cuchilla, se acepta como prueba los documentos aportados en el derecho a la contradicción.</p> | X | | | | |



| | OBSERVACION AUDITORIA (INFORME FINAL) | DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA | CONCLUSION AUDITORIA | TIPO DE HALLAZGO | | | | |
|--|---|--|-------------------------|------------------|---|---|---|------------------------|
| | | | | A | D | P | F | \$ DAÑO PATRIMONIAL |
| | <p>planos, bitácora, actas, se deben complementar con las memorias de cálculo de cada una de las actividades y cantidades con que se liquidaron los contratos.</p> <p>4.- En los contratos 301 y 392 de 2008, cuyo objeto establece obras de adecuación en la Institución Educativa General Santander, sede Hugo Toro Echeverri se deben realizar algunos correctivos a las obras ejecutadas, las cuales presentan problemas relativos a la inadecuada instalación de los aparatos sanitarios y a la poca pendiente de las instalaciones sanitarias realizadas.</p> | <p>con una interventoría acorde con las necesidades, razón por la cual en la mayoría de los casos, son los propios Secretarios de Despacho y Jefes de Oficina, quienes se encargan de realizar la interventoría a los contratos que se sufragan con recursos asignados a su dependencia. Lo anterior, implica que en ocasiones, no se cuente con la idoneidad necesaria para desempeñar la labor interventora en debida forma, sin embargo, la administración implementará las medidas necesarias para que en las actas de liquidación y de recibo de los contratos de obra se especifiquen todos y cada uno de los ítems arriba referenciados.</p> <p>3. Retomando lo afirmado en el punto inmediatamente anterior, se procederá a implementar las medidas necesarias, para que dentro de las exigencias que se les hará a los contratistas por parte de los interventores, consten las memorias de cálculo de cada una de las actividades y cantidades de los contratos.</p> | | | | | | |



| | OBSERVACION AUDITORIA <u>(INFORME FINAL)</u> | DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA | CONCLUSION AUDITORIA | TIPO DE HALLAZGO | | | | |
|--|---|---|-------------------------|------------------|---|---|---|------------------------|
| | | | | A | D | P | F | \$ DAÑO PATRIMONIAL |
| | | <p>4. En cuanto a las obras realizadas en la Institución Educativa General Santander, sede Hugo Toro Echeverri, las mismas se realizaron en coordinación con los directivos docentes de dicho centro educativo, razón por la cual se presume que los trabajos ejecutados eran aquellos que resultaban prioritarios para la buena marcha de la Institución. Es importante precisar que la Administración Municipal ha adelantado reparaciones a las baterías sanitarias en más de tres ocasiones, no por mala calidad de la obra sino por actos humanos intencionados de destruir lo ejecutado. Esta situación, evidencia que existen motivos ajenos a la voluntad del contratista y la Alcaldía, que han ocasionado deterioro y daño de las obras ejecutadas. En la actualidad se evalúan otras situaciones que pueden estar asociadas a los daños que allí se presentan como actos vandálicos o problemas de sobrepresión en los sistemas sanitarios.</p> <p>Finalmente, es importante hacer claridad que este tipo de situaciones</p> | | | | | | |



| | OBSERVACION AUDITORIA (INFORME FINAL) | DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA | CONCLUSION AUDITORIA | TIPO DE HALLAZGO | | | | |
|----|---|--|--|------------------|---|---|---|------------------------|
| | | | | A | D | P | F | \$ DAÑO PATRIMONIAL |
| | | presentadas en ningún momento están asociadas a mala calidad de las obras y aún así la administración municipal ha procurado, aún por fuera de las garantías establecidas, su corrección de manera ágil y oportuna en aras de mejorar y mantener la calidad de la infraestructura educativa de nuestra municipalidad. | | | | | | |
| 17 | <p>En lo referente al componente, Infraestructura de Vías, si bien es cierto la mayor inversión se reflejó en este sector, se observó en la visita que las vías intermunicipales, Sevilla - La Uribe y Sevilla - Caicedonia, y las vías interveredales, Sevilla - Manzanillo, Sevilla - San Antonio, presentan un buen estado, sin embargo, se observaron algunos sitios críticos en los cuales sería importante implementar acciones que garanticen la conectividad entre las diferentes veredas del municipio y de este con el resto del Departamento, lo cual incrementara la seguridad para sus usuarios y el desarrollo de su economía.</p> <p>De igual forma, en el Plan de Desarrollo se trazan como metas algunos proyectos viales, entre otros: Proyecto vía Sevilla Corozal, Proyecto vía Sevilla-Coloradas, Proyecto vía Sevilla-Alegrías-Los Osos-El Mojón (Vía Roncesvalles), Proyecto vía tres Esquinas-Puente Totoró, Proyecto vía Purnio-</p> | <p>.....Como puede observarse, durante la vigencia 2008 y 2009 se han elaborado y radicado en instancias nacionales, 21 proyectos relacionados con vías y transporte, no solo en aras de garantizar mejores condiciones de movilidad, sino también de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Desarrollo como proyectos viales estratégicos</p> <p>Es de destacar, finalmente, que cuando esta administración inició su gestión el 1° de Enero de 2008, no se encontraba radicado proyecto alguno en las instancias departamentales o nacionales.</p> | <p>Se evidencio de acuerdo con la respuesta dada por la Entidad, que presentaron 21 proyectos a nivel nacional y departamental; no obstante la Administración debe continuar con las diligencias pertinentes a fin de obtener los recursos necesarios para llevar a cabo los mencionados proyectos y de esta manera cumplir con las metas propuestas en el plan de desarrollo.</p> | X | | | | |



| | OBSERVACION AUDITORIA (INFORME FINAL) | DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA | CONCLUSION AUDITORIA | TIPO DE HALLAZGO | | | | |
|----|---|---|---|------------------|---|---|---|------------------------|
| | | | | A | D | P | F | \$ DAÑO PATRIMONIAL |
| | La Cabaña-San Antonio, etc., los cuales se incluyen dentro de la gestión adelantada por la administración municipal a nivel nacional y departamental presentando 21 proyectos; no obstante la Entidad debe continuar con las diligencias pertinentes a fin de obtener los recursos necesarios para llevar a cabo los mencionados proyectos . | | | | | | | |
| 18 | En cuanto al componente Saneamiento Básico-Alcantarillado, en recorrido realizado a lo largo de la Quebrada San José, la cual atraviesa el casco urbano de Oriente a Occidente, esta se ha convertido en el colector central del sistema de desagüe del Municipio de Sevilla, tanto de las aguas servidas como de las aguas lluvias, se observó con depósitos de escombros y basuras disminuyendo considerablemente su capacidad hidráulica, lo cual constituye un alto riesgo en la temporada de lluvias por inundaciones, esto sumado a los malos olores y proliferación de todo tipo de insectos y roedores incrementan el riesgo para sus habitantes, por lo anterior, se deben implementar las acciones necesarias a efectos de minimizar estos riesgos. | <p>La Administración Municipal, lamenta que la Quebrada San José, se haya convertido, desde hace muchos años, en el gran colector de las aguas residuales del Municipio de Sevilla, puesto que todo el alcantarillado vierte sobre esta cuenca hídrica.</p> <p>Ante lo anterior, aun cuando se procura, la adecuación y limpieza de la quebrada, se debe tener en cuenta que el operador del servicio de alcantarillado es la empresa ACUAVALLE S.A. E.S.P. y quien a pesar de los múltiples requerimientos <u>no ha tomado oportunamente los correctivos</u> necesarios con el objeto de implementar las medidas que permitan mejorar las condiciones en las que se encuentra la quebrada.</p> <p>No obstante, y en aras de garantizar</p> | Si bien es cierto que la entidad ha adelantado algunas acciones tendientes a mitigar el riesgo, es importante recalcar que el riesgo sigue latente, por lo anterior, se deben incrementar las acciones de manera coordinada con la entidad prestadora de los servicios a fin de evitar eventos catastróficos a futuro, por lo tanto, la observación queda en firme. | X | | | | |



| | OBSERVACION AUDITORIA <u>(INFORME FINAL)</u> | DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA | CONCLUSION AUDITORIA | TIPO DE HALLAZGO | | | | |
|--|---|--|-------------------------|------------------|---|---|---|------------------------|
| | | | | A | D | P | F | \$ DAÑO PATRIMONIAL |
| | | <p>el mantenimiento de este colector natural de aguas negras, es importante manifestar que el municipio de Sevilla a través de Convenio Interadministrativo Nro. 421 de 2008 suscrito con las Empresas Públicas Municipales de Sevilla Valle E.S.P por valor de veinte siete Millones De Pesos Mcte (\$ 27.000.000), adelantó actividades de mantenimiento de dicho colector. Igualmente a través de contrato de Obra 454 se realizó limpieza y rocería de la quebrada San José en el Barrio San Vicente con Retro excavadora por valor de doce Millones setecientos mil Pesos Mcte (\$12.700.000).</p> <p>En la actualidad se está tramitando la firma de un convenio para la limpieza y drenaje de la Quebrada San José con la empresa ACUAVALLE S.A E.S.P por valor de cien millones de pesos (\$100.000.000) donde el Municipio aporta Cuarenta millones (\$40.000.0000) y ACUAVALLE aporta sesenta millones de pesos (\$60.000.000). Se espera dar inicio a las obras a mediados de noviembre del año 2009.</p> | | | | | | |



| | OBSERVACION AUDITORIA (INFORME FINAL) | DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA | CONCLUSION AUDITORIA | TIPO DE HALLAZGO | | | | |
|----|--|--|---|------------------|---|---|---|------------------------|
| | | | | A | D | P | F | \$ DAÑO PATRIMONIAL |
| 19 | En lo que respecta al componente Deporte y Recreación, la inversión destinada para el mantenimiento de los escenarios deportivos, es insuficiente, prueba de lo anterior, es que en el diagnostico consignado en el informe de auditoría realizada al Instituto para la Recreación y el Deporte de Sevilla IMDERE, se observó que los escenarios deportivos requieren de obras prioritarias para un adecuado funcionamiento, lo cual contribuirá efectivamente al cumplimiento de las metas propuestas | <p>El componente recreación y deporte, debido a la carencia de recursos del Municipio, no tiene la inversión que requiere para el mantenimiento de escenarios deportivos. Sin embargo hay que tener en cuenta que la administración debe priorizar sus escasos ingresos a otros componentes de mayor impacto para el colectivo, teniendo en cuenta que el 97% de su población se encuentra en los niveles I y II del Sisben.</p> <p>No obstante, en un esfuerzo gubernativo por garantizar el mejoramiento de los escenarios deportivos de la municipalidad (que por cierto fueron abandonados casi por completo en la pasada administración) se realizó una inversión cercana a los 31 millones de pesos con excelentes resultados como la recuperación del Parque Recreacional, el Coliseo Municipal con apoyo del Comité Departamental de Cafeteros, Canchas Múltiples en el Polideportivo El Pinar, entre otras.</p> | Si bien es cierto que la entidad ha adelantado algunas inversiones para realizar el mantenimiento a los escenarios deportivos, estas acciones no son suficientes para garantizar escenarios deportivos adecuados que permitan la masificación del deporte y la utilización del tiempo libre, lo cual contribuirá efectivamente al cumplimiento de las metas propuestas. | X | | | | |
| | Financiamiento | | | | | | | |



| | OBSERVACION AUDITORIA (INFORME FINAL) | DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA | CONCLUSION AUDITORIA | TIPO DE HALLAZGO | | | | |
|----|--|---|---|------------------|---|---|---|------------------------|
| | | | | A | D | P | F | \$ DAÑO PATRIMONIAL |
| 20 | El municipio no ha cumplido con lo establecido en el art. 64 del Decreto 2649 de 1993, modificado por el art. 2 del Decreto 1536 del 2007 y con lo dictado por la Circular Externa 060 del 2005 expedida por la Contaduría General de la Nación, las cuales se refieren a la actualización de los activos que se debe realizar como mínimo cada tres años, lo que no permite establecer la realidad económica y financiera de la entidad | Efectivamente es necesario llevar a cabo una depuración contable, la cual no se ha ejecutado desde hace muchos años. Sin embargo, en aplicación de los Principios Contables de la prudencia y del conservadurismo, la Administración municipal de Sevilla, ha sido cuidadosa en el manejo de los montos de los Activos y lo que esperamos encontrar al momento de realizar la depuración contable, es una mejora en la posición financiera y patrimonial de la Entidad. | La administración acepta la observación, por ello queda en firme. | X | | | | |
| 21 | El Software Financiero no arroja información a nivel de terceros haciendo imposible la verificación a nivel de detalle de los saldos de las operaciones financiera y económicas registradas en el Municipio. De igual forma no contiene modulo de inventarios, generando limitaciones en el Sistema Integrado de Información Financiera, lo cual no permite efectuar conciliaciones periódicas de saldos entre la Contabilidad y las áreas que generan la información que agrupan la estructura financiera en los procesos de compras, almacén y nómina los que no se encuentran en interface con el proceso contable. | La Administración Municipal consciente de las limitaciones que una versión en software tan desactualizada como la que se está utilizando para efectos de manejo presupuestal, financiero y contable, ha contratado una actualización con la Empresa Alliance Technology Group con una inversión bastante económica. Por medio de esta actualización estamos mejorando los siguientes módulos: a) contabilidad, b) bancos, c) cuentas por cobrar, d) cuentas por pagar, e) presupuesto estatal y f) compras. | La administración acepta la observación, por ello queda en firme. | X | | | | |



| | OBSERVACION AUDITORIA (INFORME FINAL) | DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA | CONCLUSION AUDITORIA | TIPO DE HALLAZGO | | | | |
|----|--|--|--|------------------|---|---|---|------------------------|
| | | | | A | D | P | F | \$ DAÑO PATRIMONIAL |
| 22 | <p>Provisión A pesar que la cuenta deudores, sufrió aumentos y disminuciones durante la vigencia 2008, la provisión para deudores reportó el mismo saldo de vigencias anteriores por \$68.756 miles, evidenciándose que su cálculo no corresponde a una evaluación técnica tal como lo preceptúa la Circular Externa No. 011 de 1996 de la Contaduría General de la Nación.</p> | <p>Como se mencionó en la respuesta antecedente, la actualización nos va a permitir manejar las cuentas a nivel de terceros y en consecuencia podremos llevar a cabo tal análisis a ese nivel y clasificar las cuentas por edades y hacer una provisión ajustada a la normatividad de la Circular Externa No. 011 de 1996 de la Contaduría General de la Nación.</p> | <p>La administración acepta la observación, por ello queda en firme.</p> | X | | | | |
| 23 | <p>Depreciación La depreciación de la Propiedad Planta y Equipo durante las vigencias en estudio, se realizó en forma general y no como lo preceptúa la Circular Externa No. 011 de 1996 de la Contaduría General de la Nación.</p> | <p>Debido a que el Municipio de Sevilla no cuenta con un inventario de los bienes de su propiedad (edificaciones, muebles y enseres, equipo médico y científico, equipos de comunicación y vehículos) no es posible realizar una depreciación activo por activo, en consecuencia, lo primero que se requiere es tal inventario donde se especifique: fecha de compra o construcción, costo del activo (incluidas las obras necesarias para su funcionamiento), ubicación, características para determinar el tiempo a depreciar, etc. Es un problema estructural del sistema contable que viene de muchos años atrás. Una vez esta administración cuente con esa</p> | <p>La administración acepta la observación, por ello queda en firme.</p> | X | | | | |



| | OBSERVACION AUDITORIA (INFORME FINAL) | DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA | CONCLUSION AUDITORIA | TIPO DE HALLAZGO | | | | |
|----|--|--|---|------------------|---|---|---|------------------------|
| | | | | A | D | P | F | \$ DAÑO PATRIMONIAL |
| | | <p>información se puede hacer un análisis individual para determinar el monto mensual de la depreciación.</p> <p>Es necesario precisar que para los activos comprados desde el año 2008 se está haciendo la depreciación individual, pero para los activos adquiridos con anterioridad y para evitar incurrir en un error más grande, continuaremos con la depreciación global, hasta contar con la información requerida para hacerlo correctamente.</p> | | | | | | |
| 24 | De los ingresos ejecutados \$16.276.381 miles – \$13.824.506 miles, arroja un disponible de \$2.451.875 miles, comparados con el Estado del Tesoro, por \$1.991.062 miles, se evidencia que el municipio no contaba efectivamente con los recursos del ejercicio fiscal del 2008 presentando una diferencia por \$460.813 miles. | <p>Es imprescindible al iniciar la explicación a este punto, precisar, como aquí se probará, que no existe faltante físico de dinero sino que la inconsistencia radica en el erróneo asentamiento de registros contables y operaciones presupuestales.</p> <p>Luego de un análisis detallado de los movimientos presupuestales y financieros durante las vigencias 2007 y 2008, hemos encontrado las siguientes situaciones que explican, con sobrados argumentos, el aparente faltante que determinó la</p> | De acuerdo con los soportes y respuesta de la entidad se aclara esta situación, por lo tanto queda como administrativo para que tomen los correctivos en el futuro y estas inconsistencias no se vuelvan a presentar. | X | | | | |



| | OBSERVACION AUDITORIA (INFORME FINAL) | DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA | CONCLUSION AUDITORIA | TIPO DE HALLAZGO | | | | |
|--|--|--|-------------------------|------------------|---|---|---|------------------------|
| | | | | A | D | P | F | \$ DAÑO PATRIMONIAL |
| | | <p>Contraloría Departamental del Valle del Cauca con motivo del cierre fiscal del año 2008 y que demuestran que en ningún momento se dio un faltante fiscal ya que obedeció fue a un error contable.</p> <p>A continuación damos explicación sobre las razones que originaron la cifra que estableció el Ente de control.</p> <p>Ingresos SGP vigencia fiscal de 2008 \$ 7.029.818.554</p> <p>Recursos del Balance vigencia fiscal de 2008 (SGP) \$ 1.324.438.573</p> <p>Recursos Propios vigencia fiscal de 2008 \$ 3.505.296.441</p> <p>Recursos del Balance vigencia fiscal de 2008 (RP) \$ 461.190.127</p> <p>Otros Recursos vigencia fiscal de 2008 \$ 3.536.430.934</p> <p>Recursos del Balance vigencia fiscal de 2008 (OR) \$ 419.206.789</p> <p>Ingresos totales vigencia fiscal de 2008 (SGP) \$16.276.381.418</p> <p>Pago total vigencia fiscal de 2008 por inversión \$ 11.323.226.624</p> <p>Pago total vigencia fiscal de 2008 por funcionamiento \$ 2.501.278.982</p> | | | | | | |



| | OBSERVACION AUDITORIA <u>(INFORME FINAL)</u> | DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA | CONCLUSION AUDITORIA | TIPO DE HALLAZGO | | | | |
|--|---|--|-------------------------|------------------|---|---|---|------------------------|
| | | | | A | D | P | F | \$ DAÑO PATRIMONIAL |
| | | <p>Pagos totales vigencia fiscal de 2008 \$ 13.824.505.606</p> <p>Recursos Disponibles vigencia fiscal 2008 \$ 2.451.875.812</p> <p>Dinero en Caja y Bancos \$ 1.991.061.667</p> <p>Diferencia en recursos establecida por Contraloría \$ 460.814.145.</p> <p>Consideramos que ante semejante diferencia establecida en el mes de febrero del 2009, la situación ameritaba gran diligencia asumiendo perentoriamente la investigación sobre los hechos o exigiendo una explicación por parte de los funcionarios responsables de la información. Por el contrario, tanto la Contraloría Departamental del Valle del Cauca como los funcionarios responsables de explicar la razón de la diferencia en la Administración Municipal de Sevilla, nos olvidamos del asunto, hasta la fecha en la cual se nos solicita tal explicación.</p> <p>Encontramos en el análisis detallado</p> | | | | | | |



| | OBSERVACION AUDITORIA (INFORME FINAL) | DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA | CONCLUSION AUDITORIA | TIPO DE HALLAZGO | | | | |
|--|--|---|-------------------------|------------------|---|---|---|------------------------|
| | | | | A | D | P | F | \$ DAÑO PATRIMONIAL |
| | | <p>que existen excedentes financieros a favor del Municipio de Sevilla por concepto de glosas y las correspondientes notas aclaratorias a las cuentas presentadas como consecuencia de la contratación y prestación real del servicio del Régimen Subsidiado por parte de las empresas prestadoras de servicios de salud y de donde se deriva el registro equivoco de algunas cuentas que reflejan el supuesto faltante que es teórico por el manejo de de registros, lo que conlleva a afirmar que no existe un faltante real de dinero.</p> <p>A continuación presentamos el resumen de la información correspondiente a las vigencias 2007 y 2008, contenida en los ANEXOS I y II del archivo magnético donde se encuentra el análisis en detalle indicando información sobre el contrato, la EPS, fuentes de financiación, valor del contrato, pagos respectivos, notas aclaratorias y su valor, etc.</p> <p>Valor Notas Aclaratorias 2007 \$ 178.937.671 Valor Notas Aclaratorias 2008</p> | | | | | | |



| | OBSERVACION AUDITORIA <u>(INFORME FINAL)</u> | DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA | CONCLUSION AUDITORIA | TIPO DE HALLAZGO | | | | |
|--|---|---|-------------------------|------------------|---|---|---|------------------------|
| | | | | A | D | P | F | \$ DAÑO PATRIMONIAL |
| | | <p>\$ 384.501.777</p> <p>Total de las notas aclaratorias \$ 563.439.448 Menos : Financiación régimen subsidiado Municipio \$ 102.545.855 (como más adelante se explicará)</p> <p>Saldo a favor no recaudado del FOSYGA \$460.893.593</p> <p>Al corresponder esta cifra de \$563.439.448 (quinientos sesenta y tres millones cuatrocientos treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos) a recursos generados a favor del Municipio, por constituir excedentes no cancelables de las cuentas presentadas por las EPS-S de acuerdo con la contratación del régimen subsidiado, se constituyó este valor en un nueva fuente de financiación para este mismo propósito, pero que al 31 de diciembre de 2008 aun no ha sido girado por FOSYGA.</p> <p>También encontramos que el Municipio de Sevilla en el año 2004 en la Administración Municipal cuyo representante legal fue el señor</p> | | | | | | |



| | OBSERVACION AUDITORIA (INFORME FINAL) | DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA | CONCLUSION AUDITORIA | TIPO DE HALLAZGO | | | | |
|--|--|--|-------------------------|------------------|---|---|---|------------------------|
| | | | | A | D | P | F | \$ DAÑO PATRIMONIAL |
| | | <p>Oskar Salazar Henao, asumió frente al Ministerio de la Protección Social y frente a la Gobernación del Valle del Cauca, el compromiso de financiar con recursos propios del Municipio una parte del régimen subsidiado para ampliación de cobertura; para la vigencia fiscal de 2008 según consta en certificación emitida por la Contadora del Fondo Local de Salud, el monto a financiar por parte del municipio ascendió a la suma de \$102.545.855, cifra que se refleja en el ANEXO III del archivo magnético.</p> <p>Esta cifra fue cancelada con cargo a los recursos excedentes no cancelables a las EPS-S haciendo uso de la unidad de caja tan promulgada por el Ministerio de la Protección Social en la Resolución 000036, con el resultado que se observa arriba para explicar en debida forma el presunto faltante encontrado por la Contraloría.</p> <p>Al comparar esta cifra con la detectada por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca tenemos una diferencia menor así:</p> | | | | | | |



| | OBSERVACION AUDITORIA <u>(INFORME FINAL)</u> | DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA | CONCLUSION AUDITORIA | TIPO DE HALLAZGO | | | | |
|--|---|--|-------------------------|------------------|---|---|---|------------------------|
| | | | | A | D | P | F | \$ DAÑO PATRIMONIAL |
| | | <p>Saldo a favor no recaudado del FOSYGA \$ 460.893.593 Diferencia en recursos establecida \$ 460.814.145</p> <p>Diferencia menor \$ 79.448 De esta manera damos explicación contundente y total al presunto faltante por valor de \$460.814.145; los documentos para llegar a esta conclusión se remiten como parte integral de esta respuesta así como los archivos magnéticos adjuntos.</p> <p>Para llegar a la conclusión que el presunto faltante no lo es realmente, es necesario también hacer un análisis detallado del comportamiento de los ingresos y pagos del régimen subsidiado y sus fuentes de financiación, lo cual pasamos a hacer en el cuerpo del presente escrito y en los anexos en medio magnético que estamos enviando.</p> <p>Las diferentes resoluciones emanadas del Ministerio de la Protección Social, implicaban para el Municipio asumir compromisos y obligaciones de pago, muy por encima del valor que FOSYGA giraba</p> | | | | | | |



| | OBSERVACION AUDITORIA (INFORME FINAL) | DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA | CONCLUSION AUDITORIA | TIPO DE HALLAZGO | | | | |
|--|--|---|-------------------------|------------------|---|---|---|------------------------|
| | | | | A | D | P | F | \$ DAÑO PATRIMONIAL |
| | | <p>para cancelar dichas obligaciones ya que la base de datos hasta la vigencia de 2007, presentaba un porcentaje del 52% muy bajo en actualización y validación ante el consorcio FIDUFOSYGA, donde determinaron retenerle recursos a Sevilla. A partir de la vigencia 2008 se ha logrado llegar al día de hoy hasta el 99,9% en la base de datos como se demuestra con la información cruzada con dicho consorcio, lo cual nos ha permitido recibir paulatinamente durante la vigencia fiscal 2009 los dineros retenidos.</p> <p>Con base en lo anterior y como se observa en el ANEXO III del archivo magnético, donde se presenta un análisis de cada uno de los contratos suscritos del régimen subsidiado para ser ejecutados durante la vigencia 2008 y su respectiva fuente de financiación, en dicha vigencia fiscal se adquirieron compromisos a financiar con recursos del FOSYGA por valor de \$2, 832,619,028 (dos mil ochocientos treinta y dos millones seiscientos diecinueve mil veintiocho pesos).</p> | | | | | | |



| | OBSERVACION AUDITORIA (INFORME FINAL) | DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA | CONCLUSION AUDITORIA | TIPO DE HALLAZGO | | | | |
|--|--|--|-------------------------|------------------|---|---|---|------------------------|
| | | | | A | D | P | F | \$ DAÑO PATRIMONIAL |
| | | <p>Así mismo, puede establecerse de la observación de la ejecución presupuestal de ingresos en otros recursos, código A113010201 FOSYGA que durante la vigencia fiscal de 2008, únicamente se recibieron recursos por \$2.366.198.450 (dos mil trescientos sesenta y seis millones ciento noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta pesos), generándose una desfinanciación la cual fue asumida con la unidad de caja por parte del Municipio.</p> <p>Un resumen de lo anterior nos muestra:</p> <p>Régimen subsidiado comprometido con FOSYGA \$ 2.832.619,027 Dineros recibidos del FOSYGA para régimen subsidiado \$ 2.366.198.450</p> <p>Valor por recaudar del FOSYGA vigencia 2008 \$ 466.420.577</p> <p>Con este enfoque también podemos demostrar que el valor a cobrar por el año 2008 a FOSYGA es una cifra que respalda la explicación de la</p> | | | | | | |



| | OBSERVACION AUDITORIA (INFORME FINAL) | DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA | CONCLUSION AUDITORIA | TIPO DE HALLAZGO | | | | |
|----|---|---|---|------------------|---|---|---|------------------------|
| | | | | A | D | P | F | \$ DAÑO PATRIMONIAL |
| | | diferencia mencionada arriba. Claro es entonces que en ningún momento se ha extraviado el dinero sino que el supuesto faltante obedece a errores en el manejo de registros contables. | | | | | | |
| | Legalidad | | | | | | | |
| 25 | <p>En los contratos de obra del sector Educación, Infraestructura y Vivienda, se evidenció lo siguiente:</p> <p>No se detalla en los contratos las diferentes actividades o ítems, que deben realizar los contratistas, donde se especifique el valor unitario, cantidades, valor unitario y valor total, ni tampoco se hace alusión en ninguna de las cláusulas de algún anexo que las contenga y que haga parte integral de los contratos.</p> <p>Se observó que el Banco de Programas y Proyectos del municipio, no cuenta con la Metodología General Ajustada (MAG), para identificar, preparar y evaluar los proyectos de Inversión, la cual genera la ficha EBI</p> | <p>El Municipio de Sevilla, por intermedio de sus diferentes dependencias, trabaja como un ente sistémico, que busca determinar de la mejor forma posible, la viabilidad técnica, financiera y jurídica de todos y cada uno de sus procesos, entre los que se encuentra el proceso contractual.</p> <p>Es así como en la primera fase contractual, y que hace referencia a la formulación del proyecto y sus estudios técnicos, se consideran todos los ítems a tener en cuenta para el desarrollo del objetivo, y que se sintetizan en la suscripción del contrato, por parte del Municipio y de quien haya sido el proponente</p> | <p>En lo que respecta a que no se determinan en los contratos las diferentes actividades que deben realizar los contratistas, el grupo auditor no comparte lo manifestado por la Entidad toda vez que para garantizar los principios de moralidad, transparencia y objetividad que consagra el Art. 209 de nuestra Constitución Política es fundamental que se indiquen las diferentes obras a ejecutar determinadas por unidades, cantidades y</p> | X | | | | |



| | OBSERVACION AUDITORIA (INFORME FINAL) | DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA | CONCLUSION AUDITORIA | TIPO DE HALLAZGO | | | | |
|----|--|--|--|------------------|---|---|---|------------------------|
| | | | | A | D | P | F | \$ DAÑO PATRIMONIAL |
| | | favorecido y que se encuentran inmersas tanto en el objeto del contrato, así como en las obligaciones del mismo. Si en algún momento se dejan de determinar de forma específica dentro de la minuta del contrato, las cantidades y los valores a realizar, es porque previamente se ha convenido con el contratista (en documento anexo), sin que ello signifique que se dejen de realizar obras o labores, puesto que como se puede observar en todas las carpetas en las que reposan los contratos suscritos por la administración, estos se han llevado a correcto término..... | valores unitarios. En la observación sobre el MGA el señor alcalde acepta las observaciones planteadas por el equipo auditor, por lo tanto queda en firme. | | | | | |
| 26 | Se evidenciaron varios contratos de prestación de servicios celebrados por la entidad, en los cuales no se apreció ningún acta de seguimiento e interventoría, a pesar de haberse pactado en los respectivos contratos, tales como: contrato N° 141 del 1° de abril de 2008; N° 198 del 2 de mayo de 2008; N° 372 del 1° de octubre de 2008. | El Municipio de Sevilla, teniendo en cuenta las múltiples dificultades financieras en las que continuamente se ve avocado, no logra contar con funcionarios dentro de su planta de cargos, o bien, contratar personal suficiente que le permita realizar una completa y especializada interventoría a todos los procesos contractuales que realiza la entidad. Es así como en busca del continuo mejoramiento en sus procesos, ha tenido que tomar una serie de | El grupo auditor no comparte los argumentos expuesto por la Entidad, máxime que es fundamental que se cuente con el seguimiento respectivo a través de los informes de interventoría por lo tanto queda en firme el hallazgo | X | | | | |



| | OBSERVACION AUDITORIA (INFORME FINAL) | DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA | CONCLUSION AUDITORIA | TIPO DE HALLAZGO | | | | |
|--|--|---|-------------------------|------------------|---|---|---|------------------------|
| | | | | A | D | P | F | \$ DAÑO PATRIMONIAL |
| | | <p>medidas, que conduzcan a la optimización de sus resultados, designando como interventores de los contratos que realiza en la mayoría de los casos a los Secretarios de Despacho o a los Jefes de Oficina, quienes además de las múltiples ocupaciones que la naturaleza de sus cargos les exigen, deberán dedicar un enorme porcentaje de tiempo a labores que de una u otra forma no les son propias y para las cuales no cuentan con la debida experiencia.</p> <p>Aun cuando lo anterior, no es óbice para que se determine el no cumplimiento de las normas que sobre interventoría, regulan la materia, si pueden constituir un atenuante en el momento de determinar la calidad del hallazgo, máxime si se tiene en cuenta además, que con la expedición del decreto 118 del 08 de agosto del año 2008, se reglamentó lo concerniente en cuanto a interventoría en el Municipio de Sevilla, puesto que se dedica un capítulo completo (CAPÍTULO X. INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS) de dicho manual a</p> | | | | | | |



| | OBSERVACION AUDITORIA <u>(INFORME FINAL)</u> | DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA | CONCLUSION AUDITORIA | TIPO DE HALLAZGO | | | | |
|----|---|---|--|------------------|---|---|---|------------------------|
| | | | | A | D | P | F | \$ DAÑO PATRIMONIAL |
| | | fijar las reglas básicas que deben regir el proceso de interventoría. | | | | | | |
| | <u>QUEJAS</u> | | | | | | | |
| 27 | <p>Punto 4.</p> <p>Revisar como se ejecutaron los recursos asignados al Plan de Intervenciones Colectivas vigencia 2008 y 2009; establecer quien ejecutó tales recursos y si su contratación está ajustada especialmente a lo dispuesto en el artículo 31º de la Ley 1122 de 2007, el artículo 46º de la Ley 715 de 2001 y el artículo 19º de la Resolución No. 0425 del 11 de Febrero de 2008 proferida por el Ministerio de la Protección Social.</p> <p>Con relación a lo expuesto anteriormente el grupo auditor pudo determinar con base en los registros de ejecución presupuestal de la vigencia 2008 y los Acuerdos del mismo año lo siguiente:</p> <p>Para Salud Pública se estimo una cuantía de \$276.207.723.00 por ingresos del Sistema General de Participaciones SGP vigencia 2008 de acuerdo al recurso 01, código presupuesto A1112410404, también se determinó una cuantía de \$237.303.277 adicionados por Acuerdo Municipal No. 005 del 27 de mayo de 2008, para un total de</p> | <p><u>- Componentes del Plan de Intervenciones Colectivas.</u></p> <p>En el artículo 17 de la resolución 425 de 2008, se encuentran los componentes del Plan de Intervenciones Colectivas, los cuales examinados, encontramos que si bien es cierto el Hospital Departamental Centenario de Sevilla, es una IPS pública que desarrolla labores de prestación del servicio de salud en los niveles I y II con área de influencia en los municipios de Sevilla y Caicedonia, debido a la magnitud de los componentes del Plan de Intervenciones Colectivas, la IPS del Municipio, no lograba cumplir con todas las condiciones exigidas, en el artículo 18 de la resolución 425 de 2008, para aplicar el 100% de los recursos que por SGP, conformaban la cuenta de salud pública del Municipio.</p> | <p>Según la respuesta allegada por la entidad, la misma no desvirtúa las observaciones formuladas puesto que no aportó los documentos que evidenciaran que la IPS Hospital Centenario de Sevilla no cumplía al 31 de diciembre del año 2008, con las condiciones, establecidas en el SOGCS, igualmente no presentó autorización de la Secretaría de Salud Departamental para contratar esta clase de servicios con personas naturales o jurídicas, según lo establecido en la carta circular No.001 de 2008 del Ministerio de la Protección Social.,</p> | X | X | | | |



| | OBSERVACION AUDITORIA (INFORME FINAL) | DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA | CONCLUSION AUDITORIA | TIPO DE HALLAZGO | | | | |
|--|---|---|-------------------------|------------------|---|---|---|------------------------|
| | | | | A | D | P | F | \$ DAÑO PATRIMONIAL |
| | <p>\$513.511.000.</p> <p>Se evidenció en la documental recaudada que en el municipio de Sevilla existe el Hospital Departamental Centenario creado mediante ordenanza No. 106 del 7 de Marzo de 2001. Así mismo, el Acuerdo Municipal No. 05, de junio 1 de 2005 proferido por la Junta Directiva del mencionado Hospital Departamental, donde dicho Cuerpo Directivo reconoce en el numeral 6 del considerando que el Hospital desarrolla labores de prestación del servicio de salud en los niveles I y II con área de influencia en los municipios de Sevilla y Caicedonia.</p> <p>El grupo auditor pudo evidenciar que el municipio de Sevilla para la vigencia 2008 solo contrato \$ 132.013.783 con el Hospital Departamental Centenario de Sevilla lo cual equivale a un 25% del valor total asignado al Plan de Intervenciones Colectivas.</p> <p>La normatividad autoriza al Municipio a contratar con terceros lo relativo al plan de salud pública de intervenciones colectivas, siempre y cuando, la IPS pública del Municipio, en este caso el Hospital Departamental Centenario de Sevilla, no tengan la capacidad técnica y operativa para la prestación de dichos servicios (Art 46 ley 715 de 2001), así mismo lo señala la carta circular No.001 de 2008 del Ministerio de la Protección Social, agregando</p> | <p>Otro punto de tangencial importancia, dentro del Plan de Intervenciones Colectivas, hace referencia al desarrollo de las prioridades de Vigilancia en Salud Pública y acciones de Gestión Integral y Operativa de Salud Pública, las cuales de conformidad con el artículo 19 se determina que se deberán contratar con la red pública hospitalaria de influencia en el Municipio, haciéndose la salvedad que dicha contratación se podrá realizar solo de acuerdo a la capacidad técnica y administrativa de la IPS.</p> <p>Conviene recordar entonces y para efectos de determinar la capacidad técnica y administrativa del Hospital Departamental Centenario de Sevilla, que el mismo requiere cumplir "...las condiciones del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SOGCS".</p> <p>El Hospital Departamental Centenario de Sevilla, no cumplía al 31 de diciembre del año 2008, con las condiciones, establecidas en el</p> | | | | | | |



| | OBSERVACION AUDITORIA (INFORME FINAL) | DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA | CONCLUSION AUDITORIA | TIPO DE HALLAZGO | | | | |
|----|--|---|--|------------------|---|---|---|------------------------|
| | | | | A | D | P | F | \$ DAÑO PATRIMONIAL |
| | <p>además que debe la Secretaría Departamental de Salud expedir autorización al Secretario de Salud del Municipio respectivo para contratar las acciones extramural.</p> <p>Según la respuesta allegada por el Municipio, ésta no desvirtúa las observaciones formuladas por el equipo auditor, puesto que no aportó los documentos que evidenciaran que la IPS Hospital Centenario de Sevilla no cumplía al 31 de diciembre del año 2008, con las condiciones, establecidas en el SOGCS, igualmente no presentó autorización de la Secretaría de Salud Departamental para contratar esta clase de servicios con personas naturales o jurídicas, según lo establecido en la carta circular No.001 de 2008 del Ministerio de la Protección Social.</p> <p>Con los hechos anteriores se presume violación al contenido de la Carta Circular No. 001 de 2008 proferida por el Ministerio de la Protección Social y la SUPERSALUD evidenciándose un presunto hallazgo Disciplinario.</p> | <p>SOGCS, establecido en el artículo 4 del decreto 1011 de abril 3 del año 2006.</p> <p>De lo anterior, y aplicando un silogismo simple se puede determinar que si la IPS no cumple las condiciones de calidad establecidas, el Municipio no está obligado a contratar con ella la totalidad del recurso. Teniendo en cuenta que el Hospital Departamental Centenario de Sevilla, a 31 de diciembre del año 2008, al no cumplir las condiciones establecidas en el SOGCS. En conclusión al no cumplir la única IPS pública de Sevilla con los requisitos exigidos por la norma, EL MUNICIPIO NO ESTABA OBLIGADO A CONTRATAR EL 100% DE LOS RECURSOS QUE POR SGP SE DESTINARON AL COMPONENTE SALUD PÚBLICA.</p> | | | | | | |
| 28 | <p>Punto 5. En el año 2008, La Alcaldía de Sevilla trasladó \$82.250.000 pesos correspondientes a los recursos recibidos por el Ministerio de la Protección Social destinados a Aportes Patronales del Sector Salud (Pago obligaciones laborales</p> | <p>La administración municipal, al presentar el proyecto de acuerdo que culminó con la expedición del acuerdo 05 del 27 de mayo del año 2008 y el decreto 20080091 de mayo 31 de 2008, contó con la asesoría del</p> | <p>El hallazgo se mantiene porque lo manifestado por la entidad en relación a la destinación de los recursos patronales estuvo soportado por “un</p> | X | X | | | |



| | OBSERVACION AUDITORIA (INFORME FINAL) | DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA | CONCLUSION AUDITORIA | TIPO DE HALLAZGO | | | | |
|--|---|--|---|------------------|---|---|---|------------------------|
| | | | | A | D | P | F | \$ DAÑO PATRIMONIAL |
| | <p>nivel I de atención) en las vigencias anteriores y los situó como recursos de Salud Pública, lo cual se presentó al Concejo Municipal con una falsa motivación legal (Ver Acuerdo No. 005 del 27 de Mayo de 2008). Apparently, these resources of Aportes Patronales no podían ser invertidos en salud pública sin autorización del Ministerio de la Protección Social, organismo oficial que efectuó el giro en vigencias anteriores. En este sentido, solicitamos se revise la destinación final y el uso que se le dio a estos recursos con destinación específica para obligaciones laborales en la vigencia 2008.</p> <p>El equipo auditor evidenció mediante el análisis de la información allegada por la alcaldía de Sevilla mediante oficio TM-1166 del 15 de Septiembre de 2009 que evidentemente mediante CONPES Social No. 074 se efectuó un ajuste al SGP de la vigencia 2003 autorizada mediante documento CONPES No. 68 y 69 de 2003.</p> <p>Se estableció para el municipio de Sevilla una cuantía de \$82.250.180 con destinación específica a Recursos Adicionales por redistribución de aportes patronales; lo cual confirma la destinación y uso final del mismo por parte de los hechos denunciados.</p> <p>Según el análisis del equipo auditor estos recursos girados al municipio en vigencias anteriores fueron</p> | <p>Grupo de Vigilancia Inspección y Control del Departamento del Valle del Cauca, más específicamente la asesoría del Doctor JUAN JAIRO FRANCO (Profesional Especializado), quien para finales del mes de marzo de 2008, se encontraba en el Municipio de Sevilla, realizando la visita de Control Interno correspondiente al Fondo Local de Salud. En dicha visita se tuvo la oportunidad de solicitarle asesoría para darle finalidad adecuada a los aportes patronales que se tenían pendientes.</p> <p>Un mes después el Doctor Juan Jairo Franco, comunica por escrito al Municipio, algunas recomendaciones con el fin de realizar el proceso de saneamiento contable e inventarios del fondo local de salud (Anexo Oficio Firmado por el Dr. Juan Jairo Franco). Dentro de las recomendaciones, manifiesta que se deben utilizar los recursos del balance por valor de \$82.250.180,00, y adicionarlos al presupuesto de Otros Gastos en Salud (Contratación compras de equipos de computo, materiales y suministros), de acuerdo</p> | <p>documento legal del Grupo de Vigilancia y Control del Departamento, dado por un profesional especializado e idóneo como el doctor Juan Jairo Franco Campo"; no obstante al verificarse este documento el grupo auditor evidencio que el mismo, hace parte de una copia (un folio) de un informe de Control Interno de la Secretaría de Salud Departamental del Valle del Cauca, documento que no puede modificar lo establecido en la Ley 715 de 2001 en su artículo 58.</p> | | | | | |



| | OBSERVACION AUDITORIA (INFORME FINAL) | DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA | CONCLUSION AUDITORIA | TIPO DE HALLAZGO | | | | |
|--|--|--|-------------------------|------------------|---|---|---|------------------------|
| | | | | A | D | P | F | \$ DAÑO PATRIMONIAL |
| | <p>destinados a Salud Pública para contratación, compra de equipos de cómputo y oficina, materiales y suministros, tal como está establecido en el Acuerdo No. 005 de 2008 de acuerdo al código presupuestal 008020115 habilitando su uso y destinación final en tales clasificadores. Se evidencia que el uso de estos recursos no guarda proporción con la destinación autorizada por el Gobierno Nacional tal y como está estipulado en el artículo II del decreto No. 1636 de 2006 en el sentido de cumplir con el parágrafo II del artículo 49, inciso III del artículo 53 y el artículo 58 de la Ley 715 de 2001, en el sentido de destinar los aportes patronales para pensiones, cesantías, salud y riesgos profesionales, de los servidores públicos de las instituciones de prestación de servicios de salud de la red pública y de las direcciones y/o secretarías departamentales, distritales y municipales de salud, que se dedican al cumplimiento de funciones de prestación de servicios de salud. .</p> <p>Con los hechos anteriores se presume violación al decreto 1636 de 2006 proferida por el Ministerio de la Protección Social y Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo cual constituye un presunto hallazgo Disciplinario.</p> | <p>a la Ley 819 del 2003, Ley 1122 de 2007 y la Resolución 3042 del año 2007.</p> <p>Así las cosas, si bien es cierto, para el año 2008, se incorporaron al presupuesto de gastos del Municipio, recursos disponibles por valor de \$319.553.277,00 pesos para Salud Pública, mediante Acuerdo 005 del 27 de mayo del 2008, y Decreto No 20080091 de Mayo 31 de 2008, donde consta que por el Rubro de Otros Gastos en Salud se destinaran \$82.250.000,00, provenientes de aportes patronales del Ministerio de la Protección Social, es posible afirmar que no existió falsa motivación legal por parte de la Administración Municipal y la Secretaria de Salud, ya que todo el proceso presupuestal y contractual estuvo soportado en un documento legal del Grupo de Vigilancia y Control del Departamento, dado por un profesional especializado e idóneo como el doctor Juan Jairo Franco Campo.</p> | | | | | | |



| | OBSERVACION AUDITORIA (INFORME FINAL) | DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA | CONCLUSION AUDITORIA | TIPO DE HALLAZGO | | | | |
|----|---|--|--|------------------|---|---|---|------------------------|
| | | | | A | D | P | F | \$ DAÑO PATRIMONIAL |
| 29 | <p>Punto No. 6</p> <p>En la vigencia 2008, el municipio de Sevilla adquirió dos (02) predios (terrenos rurales) identificados a saber.....</p> <p>Desde este punto de vista, fue arbitrario, ilegal y hubo un posible detrimento patrimonial en el uso de los recursos del Sistema General del Mpio al comprar contrario a la ley estos predios con recursos de inversión.</p> <p>Para atender esta queja el equipo auditor solicita al señor alcalde municipal, justificación sobre la compra de los terrenos de acuerdo a las escrituras referidas anteriormente. Se recepciona respuesta de la Alcaldía en la que hacen referencia al artículo 76 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 11 literal e de la Ley 1176 de 2007.</p> <p>En este sentido se revisa especialmente la última norma incoada por cuanto esta modificó la Ley 715 de 2001, para efectos de claridad jurídica y procedimental, se transcribe la norma a saber.....</p> <p>Este artículo como queda claro señala las actividades y servicios específicos que pueden ser financiados con recursos del sector AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES,</p> | <p>.....Así las cosas, podemos extraer las siguientes CONCLUSIONES de lo planteado respecto de este punto:</p> <p>1. El Municipio de Sevilla, al adquirir los predios determinados como de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico en la vigencia 2008, hizo uso de todas las indicaciones que las normas de la materia preveían para tal fin, antes, durante y después de culminado el proceso contractual, aplicando para ello el recurso que se había destinado con ese objeto por la anterior administración, por medio de actos administrativos (Acuerdo 007/2006, Decreto 002/2007 y Acuerdo 004/2007) que gozan de plena validez, por no haber sido anulados por autoridad competente.</p> <p>2. La adquisición de los predios rurales materia de controversia en este punto, obedeció a la sentida</p> | <p>El equipo auditor ratifica la observación, por cuanto se cuestiona la forma en la que se adquirieron los terrenos para la conservación de la cuenca hídrica, toda vez que estos pudieron adquirirse a través del componente del SGP - Propósito General, Art. 78 Ley 715 de 2001, modificado por el Art. 21 Ley 1176 de 2007, o también con recursos propios de acuerdo con lo preceptuado por el Art. 111 de la Ley 99 de 1993, el cual señala que para estas compras el Municipio debe destinar el 1% de estos recursos.</p> <p>En lo relacionado con la solicitud de allegar el concepto No. SAA-20097020499321 de Julio 16 de 2009, del Departamento Nacional de Planeación, en el cual indica que por el</p> | X | X | X | | |



| | OBSERVACION AUDITORIA (INFORME FINAL) | DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA | CONCLUSION AUDITORIA | TIPO DE HALLAZGO | | | | |
|--|--|---|--|------------------|---|---|---|------------------------|
| | | | | A | D | P | F | \$ DAÑO PATRIMONIAL |
| | <p>asignados a los municipios.</p> <p>De acuerdo a nuestro análisis y concomitante con el concepto SAA-20097020499321 proferido por el Departamento Nacional de Planeación, Dirección de Desarrollo Urbano y Política Ambiental no se considera viable y justificable la aplicación del literal E del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, por cuanto el objeto de análisis por esta auditoría es la compra y adquisición de terrenos y no la construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado.</p> <p>Tampoco es dable apreciar como ciertas, las expectativas de uso del predio adquirido por cuanto no se enmarca su adquisición en los clasificadores autorizados legalmente en el sector de SANEAMIENTO Y AGUA POTABLE, razón técnica que no justifica la presunta aplicación diferente de los recursos de inversión del SGP . terrenos que se pudieron haber adquirido con cargo al SGP de PROPOSITO GENERAL tal y como esta establecido en el artículo 21 de la Ley 1176 modificadorio del articulo 78 de la Ley 715 de 2001, diferenciándose de esta manera la causación y ordenamiento del gasto de manera legal por este clasificador.</p> <p>Con los hechos anteriores se presume violación al artículo 11 de la Ley 1176 de 2007</p> | <p>necesidad por parte de la administración municipal, de pugnar por un mejor futuro para las generaciones venideras del municipio, puesto que asegurando la producción del recurso hídrico desde su fuente, se estará asegurando la optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado.</p> <p>3. El recurso utilizado para el pago de los inmuebles determinados como de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico, fue correctamente empleado, puesto que el literal e) del artículo 11 de la ley 1176 de 2007, establece la posibilidad de utilizar los recursos que por el Sistema General de Participaciones, en el componente agua potable y saneamiento básico para dicho fin, siempre y cuando se encuentre el proyecto (en este caso la compra de los predios), dentro del Plan de Desarrollo Municipal, como</p> | <p>componente de agua potable y saneamiento básico no se contempla actualmente la compra de tierras, razón por la cual no se le puede dar uso a los mismos; cabe aclarar que este concepto fue enviado vía fax y por correo certificado (Empresa Envía) con radicación CACCI-7262 del 19 de Octubre de 2009, guía No.024005044417 por la Contraloría Auxiliar para Comunicaciones y Participación Ciudadana.</p> | | | | | |



| | OBSERVACION AUDITORIA <u>(INFORME FINAL)</u> | DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA | CONCLUSION AUDITORIA | TIPO DE HALLAZGO | | | | |
|--|---|---|-------------------------|------------------|---|---|---|------------------------|
| | | | | A | D | P | F | \$ DAÑO PATRIMONIAL |
| | constituyéndose un presunto hallazgo disciplinario y penal. | efectivamente acontece en nuestro caso. Los artículos 113, 339, 346 y 353 de la Constitución Política establecen que el Concejo Municipal reglamenta la prestación y ejecución de los servicios prestados por el municipio y <u>con sujeción al presupuesto de ingresos y gastos que apruebe</u> de conformidad con la Constitución y la Ley, el cual debe corresponder a los planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas que dicha corporación adopte para el municipio, actos administrativos que he citado con anterioridad en este escrito. (Acuerdo 007/2006, Decreto 002/2007, Acuerdo 004/2007 y 004 de 2008). 4. Para sancionar una conducta contraria a derecho en materia disciplinaria o penal (como se pretende por su Despacho al elevar este punto a tal categoría de hallazgo) es requisito sine qua non | | | | | | |



| | OBSERVACION AUDITORIA (INFORME FINAL) | DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA | CONCLUSION AUDITORIA | TIPO DE HALLAZGO | | | | |
|----|--|--|---|------------------|---|---|---|------------------------|
| | | | | A | D | P | F | \$ DAÑO PATRIMONIAL |
| | | <p>que la figura se encuentre expresamente tipificada y no llegar a tal conclusión derivada de interpretaciones o conceptos (como el citado en el informe que se responde emitido por el DNP SAA-20097020499321). En gracia de discusión, y con todo respeto, diría que en un caso extremo el asunto en estudio se convertiría en un hallazgo de tipo administrativo, pero nunca en disciplinario o penal por no estar expresamente tipificada la conducta como generadora de sanciones para estos eventos legales.</p> <p>5. Por todo lo examinado, no debe el equipo auditor de la Contraloría Departamental, y con todo respeto lo manifiesto, entrar a establecer, como lo hace, que <i>“Con los hechos anteriores se presume violación al artículo 11 de la Ley 1176 de 2007 constituyéndose un presunto hallazgo disciplinario y penal”</i>.</p> | | | | | | |
| 30 | Punto 12. | Ahora bien, el Municipio de Sevilla, tal como se planteó a lo largo de todas | La respuesta no desvirtúa la observación, | X | | X | | |



| | OBSERVACION AUDITORIA (INFORME FINAL) | DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA | CONCLUSION AUDITORIA | TIPO DE HALLAZGO | | | | |
|--|---|--|---|------------------|---|---|---|------------------------|
| | | | | A | D | P | F | \$ DAÑO PATRIMONIAL |
| | <p>El municipio de Sevilla al parecer vinculó de manera irregular en carrera administrativa a dos funcionarios, sin tener los perfiles académicos exigidos, sin autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil, sin obedecer a una reforma administrativa y sin mediar escala salarial alguna para asignarles códigos de vinculación.</p> <p>a. Se analicen todos los documentos que soportan la vinculación a la Alcaldía de Sevilla del señor JAIRO ANTONIO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, se desempeña como conductor del Alcalde Municipal y la señora CLAUDIA MARITZA ÁLVAREZ MONTOYA Asistente de Despacho Alcaldía Código 407, tales como Decretos municipales, Actas de Posesión, Contratos, hojas de vida con sus soportes, funciones asignadas, dependencia donde laboran y en general todos aquellos que soportan su nombramiento en la Alcaldía Municipal.</p> <p>Respecto a los soportes académicos y formativos de las hojas de vida favor constatar su autenticidad en los establecimientos reportados, pues, al parecer, existe una posible falsedad material e ideológica en los documentos que soportan los requisitos de las personas en comento.</p> | <p>las respuestas dadas y en concordancia con las actuaciones efectivamente realizadas por todos y cada uno de los funcionarios de la administración, rige sus actuaciones de conformidad con los principios generales de la administración pública, entre los que para efectos de la respuesta al presente punto, se traen a colación los de transparencia y de buena fe, puesto que al momento de la vinculación del señor Jairo Antonio Rodríguez Álvarez, se exigieron a éste los documentos que le acreditaban con las condiciones exigidas en el manual de funciones y las normas aplicables, para el desempeño del cargo.</p> <p>Analizados los fundamentos del presunto hallazgo de este punto, encontramos lo siguiente:</p> <p>- Presunta irregularidad en la constancia expedida por la Academia Mixta de Comercio – Adecormix, en la que se certifica que el señor Rodríguez Álvarez, curso y terminó el grado undécimo de bachillerato académico, sin que dicha academia,</p> | <p>por cuanto no se soporta que los documentos presentados por el funcionario fueran legales, incluso la administración manifiesta que “el Municipio se sustrae a lo efectivamente aportado por el señor Rodríguez Álvarez, teniendo dichos documentos como veraces y ciertos, razón por la cual su nombramiento obedeció a todas las exigencias legales establecidas”.</p> | | | | | |



| | OBSERVACION AUDITORIA (INFORME FINAL) | DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA | CONCLUSION AUDITORIA | TIPO DE HALLAZGO | | | | |
|--|--|---|-------------------------|------------------|---|---|---|------------------------|
| | | | | A | D | P | F | \$ DAÑO PATRIMONIAL |
| | <p>El Señor Jairo Antonio Rodríguez, nombrado como técnico administrativo, en la documental anexa en la hoja de vida aparece certificado del Instituto de formación en vigilancia y seguridad privada - INCASISEG, con sede en Tuluá, de la cual se solicitó a veracidad del documento, a la sede ubicada en Santa Fe de Bogotá.</p> <p>El día 21 y 25 de Septiembre de 2009, la señora Sandra Santos Castilla, Secretaria de INCAVISEG, certifica que en la base de datos, encuentran que el Señor Jairo Antonio Rodríguez Álvarez, con cédula de ciudadanía No. 6.462.257 de Sevilla, no se encuentra registrado, de acuerdo a los certificados allegados, los cuales corresponde a la señora Aurora Solarte Blanco, con cédula de ciudadanía No. 29.831.094 de Sevilla – Valle, quien efectuó el Ciclo de Escolta – Introducción a la Vigilancia y Curso Escolta Básico, al cual a cada alumno se le entregan 2 diplomas en original y copia y certificado de materias, los cuales no se observaron en la hoja de vida.</p> <p>Así mismo, la Agencia informa que la sede ubicada en la carrera 22 No. 31-07 piso 3 en la ciudad de Tulúa – Valle; administrada por el Señor DUVAN RAMIREZ A., fue cerrada en el año 2007, mediante Resolución No. 03238 de 2007 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.</p> | <p>contara con la licencia necesaria para acreditar este tipo de estudio.</p> <p>En el escrito en el que se encuentran los presuntos hallazgos por parte de la Contraloría, se hace énfasis en que es la Academia Mixta de Comercio – Adecomix, quien aparentemente hizo incurrir en error tanto al señor Jairo Antonio Rodríguez Álvarez, como al Municipio de Sevilla, al otorgar un título, para el que aparentemente no tenía la capacidad.</p> <p>Respecto de la certificación de la Dirección Nacional de Escuelas, en la que asistió y aprobó satisfactoriamente al curso de Seguridad y Protección a Dignatarios y de los certificados del Instituto de formación en vigilancia y seguridad privada – INCASISEG, el Municipio se sustrae a lo efectivamente aportado por el señor Rodríguez Álvarez, teniendo dichos documentos como veraces y ciertos, razón por la cual su nombramiento obedeció a todas las exigencias legales establecidas.</p> | | | | | | |



| | OBSERVACION AUDITORIA (INFORME FINAL) | DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA | CONCLUSION AUDITORIA | TIPO DE HALLAZGO | | | | |
|----|--|--|--|------------------|---|---|---|------------------------|
| | | | | A | D | P | F | \$ DAÑO PATRIMONIAL |
| | Por lo tanto, presuntamente se presenta falsedad en documento privado, de que trata el Art. 289 del código penal, para el funcionario Jairo Antonio Rodríguez, por cuanto presentó certificación que aparentemente no es idónea para ocupar el cargo, como escolta. | | | | | | | |
| 31 | <p>En el mismo caso del punto de la queja No. 12, relacionada con la vinculación del Sr. Jairo Antonio Rodríguez, se presentó lo siguiente:</p> <p>Para corroborar la experiencia relacionada con el cargo, se observa que aparece en la hoja de vida certificado de la Cooperativa de Trabajo Gestar C.T.A., en la que se desempeño como conductor de la ambulancia en el Hospital Centenario y la Gerente del Hospital de igual forma certifica que cumplió funciones como conductor. En la Alcaldía laboró en varios periodos como Auxiliar Administrativo.</p> <p>En consecuencia presuntamente no cumple con la experiencia relacionada con el cargo, toda vez que en la documental anexa a la hoja de vida no se observa que haya desempeñado cargos como escolta, así mismo no cumple con los requisitos de estudio, tal como se indicó anteriormente. .presentándose presuntamente un hallazgo de tipo disciplinario, conforme al manual de funciones señalado en el Decreto No. 195 del 30 de diciembre de 2008 "por el cual se ajusta el manual específico de funciones y competencias laborales",</p> | <p>Tal como se manifiesta en la respuesta inmediatamente anterior, el señor Jairo Antonio Rodríguez Álvarez, cumplió con todos los requisitos exigidos para el desempeño del cargo de Técnico Administrativo, Grado 2, cargo de libre nombramiento y remoción asignado al despacho del Alcalde, de acuerdo a la naturaleza misma de las funciones del cargo, y que no son otras que las de extrema confianza del Alcalde, por cuanto es quien se encarga de su seguridad.</p> <p>Así, verificados los requisitos exigidos por el manual de funciones y la ley para el desempeño del cargo se procedió a su nombramiento, puesto que él, es decir el señor Jairo Antonio Rodríguez Álvarez, era la persona que mejor perfil tenía para el desempeño del citado cargo.</p> | <p>La administración se contradice al indicar que el funcionario fue nombrado como técnico administrativo con funciones de escolta y finalmente como conductor, en los documentos analizados el Sr. Rodríguez fue nombrado con funciones de escolta y no acreditó los requisitos de estudio y experiencia. Por lo tanto la observación queda en firme.</p> | X | X | | | |

Vigilamos
el patrimonio
Regional



**CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA**



Certificado No. SC-3002-1

| | OBSERVACION AUDITORIA <u>(INFORME FINAL)</u> | DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA | CONCLUSION AUDITORIA | TIPO DE HALLAZGO | | | | |
|--|---|--|-------------------------|------------------|----------|----------|----------|------------------------|
| | | | | A | D | P | F | \$ DAÑO PATRIMONIAL |
| | el Art. 4 de la Ley 190 de 1995. | | | | | | | |
| | <u>TOTAL DE HALLAZGOS</u> | | | 31 | 4 | 2 | 0 | |



2. DICTAMEN INTEGRAL CONSOLIDADO

Santiago de Cali,

Doctor
GERARDO GÓMEZ DÍEZ
Alcalde Municipal
Sevilla - Valle
Presente.

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de La Constitución Política, practicó Auditoría con Enfoque Integral Modalidad Regular al municipio de Sevilla.

Lo anterior a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados, el examen de los Balances Generales consolidados a 31 de diciembre de 2008 y los Estados de Actividad Financiera, Económica y Social consolidados para los períodos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del mismo año; dichos Estados Contables consolidados fueron examinados y comparados con los del año anterior, los cuales fueron auditados por La Contraloría Departamental del Valle. La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables. Así mismo, evaluó el Sistema de Control Interno.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría Departamental del valle del Cauca. La responsabilidad de La Contraloría Departamental del Valle del Cauca consiste en producir un informe integral que contenga el pronunciamiento sobre el fenecimiento de las cuentas, con fundamento en el concepto sobre la gestión adelantada por la administración de la entidad en las áreas o procesos auditados y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables consolidados.



El representante legal de la entidad, rindió la Cuenta Anual consolidada por la vigencia fiscal 2008, dentro de los plazos previstos en las Resolución Reglamentaria No. 100.2802-13 de fecha 18 de diciembre de 2008.

En el trabajo de auditoría, no se presentaron limitaciones al alcance en ninguna de las líneas.

Los presuntos hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas, y se excluyeron del informe los hallazgos que se encontraron debidamente soportados.

DICTAMEN INTEGRAL

Con base en el Concepto sobre la Gestión de las áreas, procesos o actividades auditadas y la Opinión sobre los Estados Contables consolidados, La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, Fenece la cuenta de la entidad por la vigencia fiscal correspondientes a 2008.

Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación:

Concepto sobre Gestión y Resultados.

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca como resultado de la auditoria practicada, conceptúa que la gestión en las áreas, procesos o actividades auditadas, es Favorable con observaciones, como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación de 1 resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

| CONCEPTO | CALIFICACION 2008 |
|--|----------------------|
| Gestión Financiera (Presupuestal) | 1 |
| Gestión Contractual (Legal) | 1 |
| Evaluación Sistema de Control Interno | 1 |
| Gestión Administrativa | 1 |
| Opinión Estados Contables | 1 |
| Cumplimiento de Metas Plan de Gestión y Resultados | 1 |
| TOTAL | 6/6=1 |

Aspectos de la calificación: 0 = Desfavorable; 1= Favorable con observaciones; 2= Favorable.



El concepto sobre la gestión de la entidad para el año 2008, significa que no se presentó ningún mejoramiento, con relación a los años 2005, 2006 y 2007, en el cual se emitió un concepto Favorable con observaciones.

En nuestra opinión, los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera del municipio de Sevilla - Valle a diciembre 31 de la vigencia fiscal 2008, los resultados de sus operaciones y los Flujos de Efectivo para el año terminado en esta fecha, de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

Relación de Hallazgos

En el desarrollo de la presente auditoria se detectaron treinta y un (31) hallazgos administrativos, de los cuales cuatro (4) se clasificaron presuntamente disciplinarios y dos (2) presuntamente penales.

Plan de Mejoramiento

El Plan de Mejoramiento debe ser entregado a la Contraloría Auxiliar para el Cercofis Tulúa, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con la Resolución 100.28-02-013 de diciembre 18 de 2008.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente

LUIS ORLANDO MINA

Contralor Departamental del Valle del Cauca (E)



Santiago de Cali,

Doctor
GERARDO GOMEZ DIEZ
Alcalde Municipal
Sevilla - Valle
Presente

Asunto: Opinión estados contables vigencia fiscal 2008.

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoria a los Estados Financieros del municipio de Sevilla - Valle, a través del examen al Balance General al 31 de diciembre del año 2008 y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de la vigencia 2008 así como la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables y la evaluación del Sistema de Control Interno Contable.

La presentación de los Estados Contables y la información analizada es responsabilidad de la entidad, la de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, consiste en producir un informe en el cual se exprese una opinión sobre la razonabilidad de dichos estados, así como la Eficiencia y la Eficacia del Sistema de Control Interno.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo a normas, políticas y procedimientos de Auditoria prescritos por la Contraloría Departamental del Valle y la Resolución 100-28.22.005 de diciembre 14 de 2006, donde se implementa el Sistema de Gestión de Calidad, compatibles con las de general aceptación, por lo tanto requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar la opinión y los conceptos expresados en el informe. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la Gestión de la entidad; las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de



las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno contable.

El municipio de Sevilla no ha cumplido con lo establecido en el art. 64 del Decreto 2649 de 1993, modificado por el art. 2 del Decreto 1536 del 2007 y con lo dictado por las Circulares Externas 060 del 2005 y 045 de 2001 expedidas por la Contaduría General de la Nación, donde se refiere a que la actualización de los activos fijos se debe realizar como mínimo cada tres años.

El Software Financiero no arroja información a nivel de terceros haciendo imposible la verificación a nivel de detalle de los saldos de las operaciones financiera y económicas registradas en el Municipio. De igual forma no contiene modulo de inventarios, generando limitaciones en el Sistema Integrado de Información Financiera, lo cual no permite efectuar conciliaciones periódicas de saldos entre la Contabilidad y las áreas que generan la información que agrupan la estructura financiera en los procesos de compras, almacén y nómina los que no se encuentran en interface con el proceso contable.

La entidad utiliza un software el cual no se actualiza desde hace varios años.

No se calculó Provisión para Inversiones, incumpliendo la Circular Externa No. 011 de 1996, de la Contaduría General de la Nación.

A pesar que la cuenta deudores, sufrió variaciones durante la vigencia en estudio, la provisión para deudores reportó el mismo saldo de vigencias anteriores por \$68.756 miles, evidenciándose que su cálculo no corresponde a una evaluación técnica tal como lo preceptúa la Circular Externa No. 011 de 1996 de la Contaduría General de la Nación.

La depreciación de la Propiedad Planta y Equipo durante la vigencia fiscal 2008, se realizó en forma general y no como lo preceptúa la Circular Externa No. 011 de 1996 de la Contaduría General de la Nación.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera del municipio de Sevilla - Valle a diciembre 31 de la vigencia fiscal 2008, los resultados de sus

Vigilamos
el patrimonio
Regional



**CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA**



Certificado No. SC-3002-1

operaciones y los Flujos de Efectivo para el año terminado en esta fecha, de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO PASTRANA ZAPATA
Contador Público
Tarjeta Profesional No. 60.033-T